tris
1

D. Juan Luj

Año 1557

Fs. 106

Archivo Municipal de Calatayud

+

Anno dll xcvijmo dela Encarn
de Calatayu testifficado
por mi Joan this notº fiel
ano rr dela Sienda
del xegite Jayme Rem
rez roy

Archivo Municipal de Calatayud

Die vltimo mensis Februarij
anno mdlj Calay

Juramentum Juravrunt

Dixo que vendrie el mes Françisco minyo regidor
de la present ciudat con assi mesmo y presentes
los mes Fernando Lopez Justicia Jayme
Salinas nostri de si Jamo de los Jayme Lopez
Thomas bonifame pedro de Lla mes y mateo
de la corona Jurados luis de los almoravar
arrendo a Jon de gadilla tenrero vezino de Calay
los mens y conrednos de la ciudat Jayme
ged de la arr Carlos Sorgos y Lagunilla ans
tenebrados por precio de cinquo mil y quinientos
tos sueldos jaqueses y cartas pujas en la tranca en
tenjers saber es a Jon de Jamora se gui en
Jgnacio sueldos por cinquo mil sueldos en cinquo mil
sueldos y a pedro nortinez tenrero por cinquo mil
de cinquo mil sueldos hasta cinquo mil y
quinientos anno y dicho sueldos jaldicho Jan
de gadilla por que la cinquo mil de cinquo mil
y quinientos hasta cinquo mil y quinientos hasta
tarade plana que es hoy veinte anas dos
anchos arrazes de cada dizi ocho sueldos
la onza primero cinquo mil y quinientos sueldos
ey y es cedido Jan de gadilla a negro y mancebo
que vaya dando ey pozet sobredicho y en ey alb
gun tener y cinquo mil y quinientos ey
sean bos ey y pagar segun dicho es por
fianças primeras de los pagadores vendrez y cinq
sueldos cada y cinquo mil sueldos en alos dos cientos
y ziento bonenter y Jan de Jamora se cada uno de los

presentes jurados y los quales mes[sen]
gueros jurados fagadores / tenedores y clauarios
del dito Joan Eguarea y sines de los susodichos
ad dar y obligar de ser y star a los quales
sumes en dita salua obligando sus y stando
en poder Jayme Salua obligado sus y stando
del lugar de Cemetro y Gabriel Cabanas
ros de Cremigo azuer y Cabanyo que
alabbes de torrente / Gregorio bordas obligo
bagera Zuya
Gabriel Zuya fiador en forma mediante de Calay
Gabriel Cabanyo de agosti lugar y Cabanyo
Joan Jue de Cedres Joan Eguarea obligo en
Juelo Zuya fiador en la torre blanca / Gabriel Cabanyo
Cuya de Joan lugar menor / y Cabanyo gregorio del
Juelo de la torre blanca / testes Joan de Sancta
Ste Cruz casas Zuya fiador en lagerro de mi
Joan de Zuya Gabriel Cabanyo de casas de Joan de
Joan de y Cabanyo de casas de Cabanyo marco
y ramon / testes ut supra y mi rendran
y stabe fue de fazer y con clausula de
precario mi y agnerensis y Cabanyo
Jesus en fe de y Juro y Gabriel lugar y Cabanyo
Jo Clemente Jues Gonzalo Cabanyo de dicto

[illegible] Jo de Sancta Cruz Cabanyo
y Joan de Cabanyo / testes ut supra

Jo Joan de Cabanyo / testes ut supra

Die 6ta mensis februarij
anno ut dicitur

1ro día / ee ℔ / abt / Yo Clemente los mags. Justicia Jayme
Salmas mostri desiçando el dicho Jayme lugar
Thomas bonifaz menaguer regidores jurados
y Cabanyo almoçaraf maduro a Stamp
mismo regidor gruesa y Jayme al dicho mostro
desiçando le pague sobre la obras pias del pasado
mes de febrero / dicho don ruego Cabanyo rege
bile /

℔ mes ramon de Cebera y Jeronimo azoylla mes

abt / eeee

Die vltimi mensis Februarij
anno m.d.l.j Calay

atto/ Eodem die Pedro martinez lenrero aregdor
c ℓ ℔ Calay recebio del dicho Alfonso minyo
regidor cinco Sueldos por razon de
vn dozeno de cuchillos que le vendio
en Calay

℔ Joan de Santa Fee y Geronimo rubiera/ vezinos
en Calay

Die primi mensis Februarij
anno m.d.l.j Calay

atto/ Eodem die Pedro Alfonso moyo Exor asiano aregdor
c ℔ Calay recebio del dicho Alfonso minyo re-
gidor Cinco Sueldos por razon de vn
Exor asiano eynes Sestino formenty aregdor
el qual/ albara ey large ey

℔ Rodrigo de Geronimo/ y Antonio lopez Calay
en Calay

Die primi mensis Februarij
anno m.d.l.j Calay

Nota/ Eodem die los magcos Alfonso lopez de Gra-
nada pedro Alfonso y Rodrigo de Geronimo
ybay de ℔ tay asi como diputados que son del Con-
cejo y Vniuersidad de la Ciudad de Calatayu
y sus leales personas de aquella
hagan y exerzan todas aquellas cosas que buenos fieles
Justicias Consules y Regidores deben y suelen hazer en
las ordenanzas y pregones de la dicha Ciudad segun
ellas y cada vna dellas se contiene y en la dicha Ciudad de Calatayu
vsaron y acostumbraron hazer

Archivo Municipal de Calatayud

A primero dias del mes de agosto anno a natiuitate domini millesimo quingentesimo quadragesimo octauo regnante inuictissimo Imperatore Carolo quinto Romanorum Imperatore semper augusto Rege Hispaniarum Archiducatus Austrie Ducatus Burgundie Brabantie Mediolani Comitatus Flandrie Tirolis Barchinone Comitatus Rossilionis et Cerritanie Comite Palatino Sacri Imperii Principatus Suevie Comitatus Hanonie Hollandie Zelandie Ferrecti Kiburgi Namurci Marchionatus Sacri Romani Imperii Domino Hibernie Tunicii Indiarum et Insularum maris oceani Archiduque Austrie Duque Burgundie Brabantie Mediolani Comite

Die prim mensis Febroary
anno mdlx Calay

Vxxiiii
xcv ℔ Vxdendie los muys honrados Fernando Lopez Justicia pedro
Fferrer y Rodrigo Lopez Jurados y Consejo de la Ciudad
y Villa de Calatayud y otros muchos vezinos y habitadores
de dicha Ciudad en Concejo general segun lo han
ordenado en dicha Ciudad y Consejo en la Casa
Palacio y Casa de Ayuntamiento de dicha Ciudad
de Calatayud a diez y seis dias del mes
de agosto del anno del Señor mil quinientos
sesenta y nueve / en birtud del dicho mandamiento
de Juan Sanchez Minyo Regidor de dicha Ciudad
y por voz y en nombre de los demas Regidores
y Oficiales de dicha Ciudad y Consejo de la
dicha Ciudad conforme al dicho Fuero y Privilegio
de aquella / y en la Carta Real de Su Magestad
y Señoria Illustrissima del Rey nuestro Señor
Don Felipe que Dios guarde / y por ante mi
Pedro Lopez de Ayala Escribano de Su Magestad
y del Numero de la dicha Ciudad y Consejo
de ella / y en presencia de los testigos
infrascriptos / Fueron juntados y congregados
en la Casa Palacio y Casa de Ayuntamiento
de la dicha Ciudad de Calatayud / segun
que lo han de uso y costumbre de hacer
y celebrar sus Consejos y Ayuntamientos
los dichos Justicia Jurados y Consejo
de la dicha Ciudad / Es a saber / los
dichos Fernando Lopez Justicia y Rodrigo
Lopez Jurado y Pedro Ferrer Jurado
y Juan Sanchez Minyo Regidor y Juan
Gallen Regidor y Juan Sanchez Minyo
Regidor y Juan Gallen Regidor / y
Juan Sanchez Minyo Regidor y Juan
Gallen Regidor /

Die xxx mensis Februarij
anno ut d. ly Calatay

Mart
ttt

Yo Lendic los magos ffernando Ximen Justicia mayor de Aragon
vio de Heredia, Joan Fernandez mayor Hieronymo de Sesse
y Sancho Perez de Pomar Caualleros Jurados de la Ciudat
de Caragoca y Diputados del Reyno de Aragon por las vnas
y Pedro de Luna Obispo de Caragoca, segun Canta por
Poder en la Ciudat de Calatayu en la Casa
de Calatayu

testifficado por mi Joan Diaz de Medina Notario publico de la
Ciudat de Caragoca habitant en la Ciudat de Calatayu
Miguel Gomez Procurador de Pedro Lopez de Gurrea Conde
de Fuentes, Don Juan de Luna Conde de Morata, Don Juan
Fernandez de Heredia Conde de Fuentes, Don Juan de Luna
Conde de Morata, Don Juan de Luna Conde de Morata
y Don Juan de Luna Conde de Morata

Pedro Marone de Sesse y Miguel Sanchez de Pomar Regidores

Die xxvi mensis Februarij
anno ut d. ly Calatay

Yo Lendie Miguel Sanchez de Pomar Regidor de la Ciudat
de Caragoca habitant en la Ciudat de Calatayu
Jurado de Sancho Perez de Pomar Caualleros Jurados de la Ciudat
de Caragoca y Diputados del Reyno de Aragon por las vnas
y Pedro de Luna Obispo de Caragoca, segun Canta por
Poder en la Ciudat de Calatayu en la Casa
de Calatayu

testifficado por mi Joan Diaz de Medina Notario publico de la
Ciudat de Caragoca habitant en la Ciudat de Calatayu
Miguel Gomez Procurador de Pedro Lopez de Gurrea Conde
de Fuentes, Don Juan de Luna Conde de Morata, Don Juan
Fernandez de Heredia Conde de Fuentes, Don Juan de Luna
Conde de Morata, Don Juan de Luna Conde de Morata
y Don Juan de Luna Conde de Morata

Pedro Marone de Sesse y Miguel Sanchez de Pomar Regidores

Die xxvi mensis Februarij
anno ut d. ly Calatay

Yo Lendie Miguel Sanchez de Pomar Regidor de la Ciudat
de Caragoca habitant en la Ciudat de Calatayu
Jurado de Sancho Perez de Pomar Caualleros Jurados de la Ciudat
de Caragoca y Diputados del Reyno de Aragon por las vnas
y Pedro de Luna Obispo de Caragoca, segun Canta por
Poder en la Ciudat de Calatayu en la Casa
de Calatayu

testifficado por mi Joan Diaz de Medina Notario publico de la
Ciudat de Caragoca habitant en la Ciudat de Calatayu
Miguel Gomez Procurador de Pedro Lopez de Gurrea Conde
de Fuentes, Don Juan de Luna Conde de Morata, Don Juan
Fernandez de Heredia Conde de Fuentes, Don Juan de Luna
Conde de Morata, Don Juan de Luna Conde de Morata
y Don Juan de Luna Conde de Morata

Pedro Marone de Sesse y Miguel Sanchez de Pomar Regidores

Die xxvi mensis Februarij
anno ut d. ly Calatay

Yo Lendie Miguel Sanchez de Pomar Regidor de la Ciudat
de Caragoca habitant en la Ciudat de Calatayu
Jurado de Sancho Perez de Pomar Caualleros Jurados de la Ciudat
de Caragoca y Diputados del Reyno de Aragon por las vnas
y Pedro de Luna Obispo de Caragoca, segun Canta por
Poder en la Ciudat de Calatayu en la Casa
de Calatayu

testifficado por mi Joan Diaz de Medina Notario publico de la
Ciudat de Caragoca habitant en la Ciudat de Calatayu
Miguel Gomez Procurador de Pedro Lopez de Gurrea Conde
de Fuentes, Don Juan de Luna Conde de Morata, Don Juan
Fernandez de Heredia Conde de Fuentes, Don Juan de Luna
Conde de Morata, Don Juan de Luna Conde de Morata
y Don Juan de Luna Conde de Morata

Pedro Marone de Sesse y Miguel Sanchez de Pomar Regidores

Archivo Municipal de Calatayud

+

Dieu y mensis marcy
anno gro fres calay

atb/ Yo sendre alanso de santa ana substituto que es
de rector del sperne grue de la dicha ciudad por
absencia de angel de sendi rector del dicho sperne
tal arogo dans rescibdo de ffrey ymolde labe
ra y de me briga y andres de torres jura-
mentos de miguel alazyd son a saber tres
me y dozedos solos por la anedada de todos
estos ans me gruyetos y limosna de sperne
tra gondero ey arogo et gnt alborde y logedey

Dmgues de peralta, escalera y procuradora
en Dos en Calay

atb/ Yo sendre domyngo de atienza rector que es del
sperne grue de la dicha ciudad en est ano mil
quatrocientos y nouenta y uno arogo fue rescre-
bido de alanso de santa ana substituto de
rector del dicho sperne por absencia de angel
de sendi rector del dicho sperne en estos ans me
gruyetos y limosna son saber miercoles
nouenos grauoz de los y sus dichos los gnts
sos por el alcanne y ne por la ne dogne
dio de alcanzado del ano pasado de mil quini
nyetos y limosna cargo se le por su libro
de cuenta y pues se no pasa en mi arogo et
gnt alborde y logedey

Dgnes de peralta escribano

+

Dieby mensis marcy
anno mdby Calay

atb/ Yo sendre gonzalo de leon arogo fue rescrebido
de sancho mynyo regidor ocho solos por razon de
vny & gruyo del sueldo de los gayos engruesso en es te
gondero ey arogo et gnt alborde y logedey

Dgnes de peralta escribano y bernaldino ruyz de ayllon
escribanos

Dieby mensis marcy anno
mdby Calay

Vende gayos engruesso Yo sendre ffrancisco minyo regidor ano de arogo en
dicho ano ffueldo de los gayos engruesso por
ydo de este ano forgeria de seys nouenos solos
de carlos gruyo en est ano de la ffima cane
solos carlos gruyo en est ano de la ffima cane
nidas ey gozaderos por sus pmio ey erbos gruyo
ey gnt de arogo fue de galdeo de arogo de sta ana de y
dgnes y de abrigo de bes gruyo ey dgnes de
gundor de gruyo de sta ana dgnes y gabez ey
a jeronymo corral gnt gruyo dey los gnts de
esta ciudad en pres de la gruyo ey dgnes abrigo
de sus gruyos y bes ey otros dgnes y no
cundrado y de la ffrey gruyo y gruyo gadey
logedey ey logedey

Dgnes de peralta escribano y ffrancisco vrando dgnes
en el dicho

Archivo Municipal de Calatayud

Diejon menssis mayj anno mdlxj calatayj

trancalonne ceria/ Yolendie miguel gonçalvo mdio Eyzo relario que por mandado delos magcos ffernando lugen Justicia Jayme Salinas mayo regedor bayle Juraderos los jenoves almotacanes y ffrancisco sanchez Juen pmer ffrancisco mingo regidor teniente alcayde calatayj rez candela enrendjdu y amanda la carnicería de dor carnes abundosamente enlugares syndi alos alos precios siguientes a saber es la saluan del carnero los seys meses a veynte y dos dineros la libra y los otros seys meses a veynte dos dineros la libra y los seys meses a dezysiete dineros la libra y los otros seys meses a dezysiete dineros la libra y el nouillo y vaca todo el anno a dotze dineros la libra y assi gelo tienen los dichos dineros como a pienos dante la libra de setenta mele de las vigas carnes esgumby de ffuera Jurisdiccion ey lugar ey

(P) Jheronimo azagra Juan y ffrancisco serrano en calatayj

tenente/ epnario estalabriendo/ Yolendie miguel gonçalvo mdio Eyzo relario por mandado delos magcos ffernando lugen Justicia y regidor ffrancisco myjo regidor pregon vigedano/ egiero sitio en los portales Juntto ala carnicería cabo la dicha carnicería de ffuera mano alas espaldas delguero de mayo egeranoro que media Carnicería por mas onras que aya Carnicero de mayor egero nacta/ Carnicero de ferreros de Jordana calle Juda Carnicero y Carcamyn real y guero Valle gije ranno de ffe porcello Carnicero de rholone alcayde labrador y de calatayj gije dor agello de pmero dor y dio tyme y ffes Salas y fes dineros ffes Jasi gelo tienen/ en pocel dicho precio ey segund Jorige Jorano y blum Sabo a ffe y el sobredicho mes del sobredicho anno de mil quinientos y cinquenta y vno y Jorge Jordan y los otros fueron Jurados y regidores Jurados y regidores Carnicero y segund carta Jorge anno y blund de agosto ffe y calatayj el qual dio dia delmes de octubre del anno mil quinientos y Sabo por pedro de Ollas testigos ey y dicho dicho nombre da assi ffe Jui cenys y regidor ffuera Carnicero y aldinda barrio come alcayde el sobredicho y dicho nombre Carnicero grueso de cargo cenys anno de beynte y seys Sueldos y seys dineros Jorge y galeras Calatayu anno el dozeno dia delmes de marco y dos mes agos y seys y seys dineros Jorge y cinquenta y dos y assi dio ley de

tranratie das

y L 8

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] ...nes ...ynes ...ynes ...yn

Yo el dicho Luis Perez Varegro escribio la dicha carta de dar y otorgar y fue obligo a tener guardar tener y cumplir las dichas ordinaciones capitoles me hechas y hemas rahon si en algo y en ellas se contiene y debied y agora y en algo manera tener y cumplir y obser so pena de perjuro y hechos y Ordenanzas segun dicho son hauras y juntas y gaudores tenedor y cumplidores carta y fines del dicho mas son leger de Calatayud Hieronimo gotor alonso de Santa cruz Jayme Ximen y profesor leger fines y gaudores y en los guardas hauras juntas y gaudores tenedores y cumplidores carta dicho Luis Perez y fines de dicho ordinaciones y dicho obligando de sus bienes y dicho obligo fue y fines en especial y cada uno de los Perez todos y cada uno de sus casas muebles y bienes habidos y por haber y dicho obligo fue y fines en especial y cada uno de los Franquis y cada uno de sus casas de Ximen Arnejo de Pero y cada uno de dicho de Ximen y cada una de Huesca Juan de Ximen Guerau Pedro Ximen y cada una de Huesca Juan de Ximen Guerau Pedro Ximen y cada una de Huesca Juan de Ximen Guerau Pedro

Die p[rim]o mensis Julij Anno [illegible] Millesimo Sexcentesimo
[illegible] Mayo Almoxarife [illegible] Hernando Sanchez
[illegible] de Leyes Fueros y Derechos [illegible] Abajo
[illegible] Enrriquez Geronimo de Eslava Miguel
[illegible] Alcalde ordinario [illegible] Regidores
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Regidores

Die eby mensis maya
ne 14 Calay

Hue tie das

Yodemdie [illegible] mas ffrancisco mingo regidor
ronjuemerrid delos mas ffferado lugen
justiçia

Hue do/ apedro marimen lenero/ beyno de
Calatayut las tiendas de bendergueso las
dueas yazeyse en la ~~presente~~ dicha cinda[illegible] abondasamente
tes dichas and gue conemara/ anrrer el beyme
no dia del gueymes de marco/ por gerio de
dos mil y quinientos saluos con las gracias enel
mal regidor y segemasposturo de la tranca/ de suso nutimado/ ~~nutimados~~
juemiendas gueso las sygientes gerio a son
ley adicha forg lagruso en mil y serenetas
solus beyme dos solus y al dicho pedro ma
tuen forgue lagruso de mil serenetas solus
Casta dos mil y solus ocheng y ocho solus
lagual dicha arendario segue cana dichos tau
cada cartos cargos y cagunales sigientes
Primeramente gue el dicho arendador sea
tenido y obligado bender abundosamente ayen
te enla dicha cinda bueno y menudero an
no sinyelo delos senores justiçia y jurados
dela dicha cinda so delos mayordomos delos
jurados so pena de sesenta solus dini
dideros enla forma y manera gue enlas or
dinarias. Eabendres de bender ayer regerumpe
dia gue el dicho arendador solos tenderos gue
fuera gueyen/ sin tenydos gudi gueno saben
dich el dicho ayeyse alomenos cada dia mes
alos mayordomos delos jurados los gueles
tentro dedos dias les dayn dedor gueno como
da enla dicha cinda o su comandador dicha
se haga como dicho es conforme alas ordina
nacs Eabedres dedor gueno al dicho ayeyse
jue gue el dicho arendador seaeni do sere
nes beyme tenderos y beyme tiendas enla
dicha cinda gue bendo el dicho ayeyregue
so y sardinas a boluntad delos dichos senores
justiçia y cafinales Et sino dura los dichos
beyme tenderos saberdes lo sabe dicho
gue los dichos justiçia y cafinales nuevos
olo mayorge cang en la mayor gueseo el justy
cia gorde sejun en su caso ~~nol dicho y dicho~~
~~solos~~ gue do nombrar y gener otro/ otros
tenderos/ o tenderos y ssous gue les parezca
en lugar ~~gue~~ de aquellos gue salvara del
dicho numero/ sayn dayn de bender el dicho ayey
te gueso y sardinas/ ssi gue en la dicha cinda
nyguna otra persona no gueda bender gueso
ayeyse ni sardinas y ocurriendo sinies los
dichos beyme tenderos so pena de sesenta
solus dinjderos de la forma y manera en las
dichas ordinanças contenyus. Jue gue el dicho aren
dador tenderos dayn de bender el gueso

sardinas alzeyro que los ynsfordinos de
los jurados les dara diy gennde fesenta
sotas diy sideros de la sorma y manera
cales suyas ordinaciones mencyo lagune
dujo and dario el dicho regidor le and de
cantes cosas y lagunes arriba dichas for
el dicho fecni de dos miy quinien
sotas fagaderas forjas terrasey es
bre fagado ey Et el dicho pedro mar
tinez aregurey Et egecutorio fobligo
a obligo debre fagar ey Et fo
nas segurida dio for fiadores y mi
galess fagadores ey Et el dicho
jues ecclesiastico Et el alguasil
seglar nel forma se castigo ey los gnales
sinne esforsadas generales y fo obligo de
bre fagar ey agne renu y cargo obligados
sus fforos y tes en gnal fiadores nras cosas
propios pedro martinez y sus fiadores en gnal
de saludes y carcosas ecclesiasticos amigos
y carcosas ecclesiasticos amor mi vigne cresfre
nabgo en esfranyosa y atf con my de Lucas
en dicho valle y canpdero de Lucas de
do fuente segoyana y rendrinal sus terres y tra
sos gordos lagy en dicho
yo pedro martinez otorgo lo sobre dicho
y yo fran de me y nra Ertor fuio lo sobre dicho
p pedro de sanyu canso y tf 100 y firmo por
lo tf 100
p gonz esfanu Ivan pedrez y miguel sanastrad
Et ecler

Diexp[ri]merisis marty
anno nd lxj calay

Mª vº
Rª
wera
ees

Vdemde los mgs sferrando lugar tenjente Jayme
Salinas Jayme de gen pedro de la cal mayor
degen moriny y fran de sancho Juez ordi
nario dicho sferrando regidor gne fagne en lu
gar de los dichos alcalde sferrando sancho tuer
gasmuñ jurado medio las comunidades sigyendo
pero gorg sre al corbo a traer los gne fagan
y cleros segs Dubos castres sotas gne cargos de
nas y el muy judicio ordinario sferrando sotas
jues gne dicho Juez (ausentes) lu medio alcal
de ordinario y baron lu dicho gminez salue sre
de egreso dicho Edmundo sferre sotas jues de can
celag regentes de sus mayores gne regentes por
la egentes de gno dicho en nombre de y sfeie sotas
y sers dichos jues gnes por su ordenanyas sus sotas
y sers dichos jues ordinario gminez de
bendes fagan en dicho regidor alcalde Juez y fo
ney Vdem dicho fue lu dicho gne bandos egyan
al egorde vellanoya alcalde ordinario de lu dicho
sferrando de sferrando y fo obligo en el dicho mayor gno
y sotas dicho dio gando

ney ante testes

Pffenanyas de sese gnes antes dicho

Emgenio al dicho regidor gne sea gen y nombrado el gno dicho de alguacil sferrando Vsleey y

Segunsey

Ordenanças

Mandan
vberes

Eadem los vos.os Alcaldes Regidor Iuez Iuramia
jayme salias vezino de Sos Pedro de Cala
tayud Regidor vno de los Iuezes Regidores
ramas y Iuramos por Iuez y Regidor Alcalde
regidor gregage de stando de Iuezgar vno de
tayds solos y los otros tres no gregasto en
cosas q̃ cumplan mucho al Regimiento
y pueblo

Pedro miguel Iuez vno y miguel Sanz Regidor vno

leeey &
atty

Comanda

Dñi Amen Manifiesto sea a todos q̃ nos. n. y n. Cabzas
de Vezinos de n. Cordos juntamente y cada vno de nos por todo el
todo y por todas cosas confessamos y reconocemos tener y que tenemos
buena paz y fiel conpanya llano y pacifico de todos y cada vnos el magco. n.
Rey de n. y de los Dños y Regidores de aqui adelante que seran y ordena
y mandaren es a saber. n. los dineros sagos de cada moneda a nos debe en vn
tiempo y pago los quales todos en cuantidad y summa numerada en todos
y de cada vno de nos obligamos hauer y recebir de aqui adelante todo
pacto de fraude y de engayo y la clausula de no numerada y summa
debe Prometemos cumplir y nos obligamos a dicho sepomiente
y tener y tener todo el dia y quando de nos de cada vno de nos de
nuestros quieran y que obligamos nuestras personas y todos nuestros
y cada vno de nos muebles y sitios habidos y por hauer donde quier
y valyen especial obligo todos y cada vno de nos especialmente y
todos los dichos nuestros vienes y cada vno de nos muebles y sitios hauidos
y por hauer donde quier que los hallen los quales queremos aqui hauer y tener
por vnos bienes muebles sitios hipotecados y obligados y assignados y los
por vna dos tres o mas vezes cuantas vezes bien
y de palabra a palabra y de esse todo bien y deuidamente
como conbiene. Que ibamos y nos obligamos
y cada vno de nos obligamos en especial y tenga y tenga
y cada vno de nos especial obligacion segun fuero
y vso y costumbre de Aragon

Archivo Municipal de Calatayud

...mor a cumplimiento de esta carta de Mayor de cinco
con las exepciones en los quales juramentos sea exemido yen
hechas y echa a fuero y buen uso y costumbre de la tierra. so pena
fecha o no fecha / de fuero o de derecho se manda. E. E. queremos e expresamente
que fecha o no fecha de suso en nros bienes y de cada uno de
vro poder do sea recabdo a cualquier o cualesquier personas de
quien los dichos testimonios cumplimiento de justicia
presentados y cada uno de ellos fuere pedido
apprehendo / dichas juntamente con las exepciones. E. Asimismo
del dicho demandante de hoy en adelante quiera alguno o
algunos o cualquier de nos seamos hallados en posesion
dicho pedido de arriba en general y especialmente
nombrados y enpuntados y de cada uno dellos. Del
Otrosi depondiente
hasta que tengais / y tomeis cabo de esas
cabo de aquellos y de cada uno dellos con
manifestacion / inventario / comparando / aprehender / manifestar / haber
dos y sabidos / y nombrados y enpuntados
dilate pendente relatu mandato y relatione quod
pendente / dicho cual quiere articulos
caso y causa, alzada y fecho dellos pago
mente con costas /
caso a nro procurador ordinario

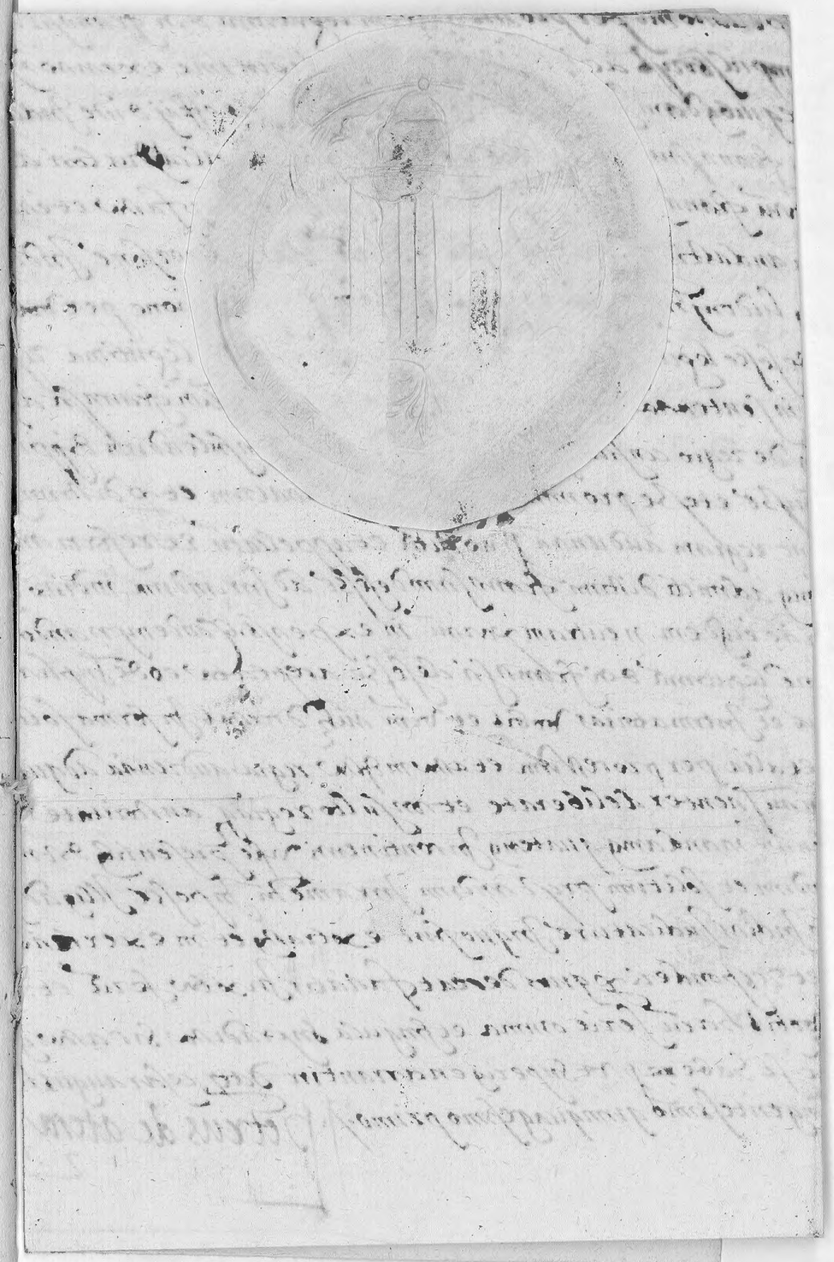

Archivo Municipal de Calatayud

CAROLVS diuina fauente clemencia Romanor Imperator semper augustus Rex Germanie
Joanna eius mater & Idem carolus dei grania Reges castelle Aragonum etc

PETRVS dei & apostolice sedis comes de moratu dominus Varomie de Sluca Vexillifer maior Ecclesie Romane et capitaneus generalis predicti Dñi nri regis Aragonum Dilectis et fidelibus dictor magnificis Justitie Iuratis curiarum et aliis officialibus nunciis salutatis salutatisque vobis et cuilibet vestrum Salutem et regiam dilectionem causam siue processum quemdam per viam appellationis In nostra regia audiencia coram nobis interposite de esse siue iuste nunciatis salutisque vobis appellante ex una et ludouico minore siue iuste nunciatis partibus ex altera In et super officio Judicis vulgariter nuncupati de Judicatura et super eodem officio contendentes Introductum fuit debitum ac finem debito terminatum finiri se non extitit. Ingressi quidem presentem curiam coram nobis legitima representatione dicte appellationis per procuratorem legitimum dicti Francisci de esse comparentis Ex nostris et certis alteris Instigatoris compulsoriis ac citatoriis illis legitime executis et tradictis eidem Infra tempus deportatis fama etiam fidem de quibusdam Instrumentis publicis extractionis officij dicte Judicature In persona dicti Francisci de esse et eo quia dictus Franciscus de esse et aspercharis erat absens curie ac absente et non obstante quadam remuneratione Jam alias dicto Francisci de esse de dicto officio facta et eidem coram nobis fide facta vos dictus Justicia primi iussistis et mandastis predicti ad extractionem alterius persone Judicio officio et In curia dicti Francisci de esse fiende extractus dicti ludouici minoris aqua quidem pronunciatione per vos facta et abalys Judicibus ad nos per dictum Franciscum de esse legitime extitit appellatum facta legitima representatione et post non nullos litis ordines dicta causa in sententia definitiua posita per parte dicti Francisci de esse habito quoque matura deliberatione cum doctoribus de regio consilio primi regni ad nobis consulendum deputatis et destinatis Pronunciauimus per Judicem aquo male fuisse et esse pronunciatum et sententiandum et per dictum Franciscum de esse bene recte et legitime fore finisse et esse ad dictam regiam audientiam per nos citari et appellatum et restituendo dictam sententiam Judicis aquo pronunciantis et mandauimus dictum Franciscum de esse ad juramentum Judicio officio Judicis Judicature In quo sunt extractus et mandauimus admitti et in exercitio eiusdem ne utram partem in expensis condemnando Et demum sententia definitiua per nos lata et per prenarratum legitimum dicti Francisci de esse acceptata eo de inde hinc inde Has nras eidem omnesque alteras narrati uas dei ssuas et Intimatorias vobis et vestrum nuncio recens In forma solita et alias nec non stilum huius regie audientie predict Secretalia per processum et actum dicte regie audientie adque nos referentis nos demonstrante quapropter tenore presentium sciencter deliberate et ex certa regia auctoritate vobis fidelibus nostris et vestrum nuncio seriem presentium mandamus quatenus Incontinenti visis presentibus dictum Franciscum de esse admittatis et admittatis ad Juramentum et solitum prestandum Juramentum In posse Illum adjungentes quod bene et legaliter se habendo Judicio officio Judicis Judicature In quo sunt extractus et in exercitio eiusdem ac de salario et emolumentis eidem de rebus deatis et rebus deri In quos de creat fuisse debitis In forma seruet et tenore nre predicte sententie diffinitiue Intimanteque vobis harum serie omnia et singula In eadem gesta pronunciata et pro nunciata per nos fore gesta esse et esse ac fore se habere et haberi In quorum enarrantium datum Cesarauguste die quinto mensis februarij anno a natiuitate dñi millesimo quingentesimo quinquagesimo primo.

Petrus de atera Regens Cancellariam

Joannes Palacio ex promissione facta per Petrum de Atera Regentem Cancellariam qui hanc propria manu signauit

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxbre mensis
anno ut s/ Calay

attq ofo Solendie Jayme Nemi rey rey del Regimyento
a rogo Eam resciba et fiam minyo regidor
Creemy glim nem Solas egre egrge egrge de sisa
lour en sigel cy

Ih Jon de Sanctasse y Serrayno azay stmay

Die my mensis aprilis
anno ut s/

attq ofo Solendi Jon de Sanctasse a rogo Eam rescibir
de Francisco minyo regidor treyzeno
Solas Jon Diaz de lo mur guelegnie os
en emyse nom Salas mesas de obsequey
Egues Sermo Jondemoy

Ih Francisco Sanchez mayor y Francisco Sanchez
medio

Ihabie fam

Xbre Valendri los magcos Hernando Cogen Jostys
Jayme Salinas notario de Sisamo Jayme Leyes
y Ramon bonifacy rendos lugo de nous alno
ratau madros en hiend de haberndes gue
gagne / adamgs troseu Serze Solas por
gresan / la cogin de egreso de Comendio de
de Cocho y buey ñ al cres Sa Sur bin a rongany
Sudo dni agaeth y sagel Sa Dalay

Ihuguet Gonsalbo y estend de bergan

Archivo Municipal de Calatayud

Die b mensis aprilis las
anno ut s/ Calay (correctas

attq do Solendie et magcos Miguel Angel Gomez
a rogo Eam rescebir de Diego Sanchez
minyo regidor cient Solas por Diaz de
Sisalour de alnudo egrge Sermoyo
anuevey ango el buy albarca cy sagel cy

Ih don Logen de Calay y alcayde de Sanctasse
Sal Calay

Die by mensis aprilis
anno ut s/ Calay

attq ofo Solendie Sfrancisco minyo regidor anno de a Jon
de Sisalour de Corcemo de Sic buy Jorge de
Sagrado cy y Sic Sermo Sun Solas Sagrgne
Sagrado cy Sic buy Jon de Sisalour en lugar Jo
de Sermo Sun Solas y galeno por Sagrgne cy en
Sic buy Sagrado cy Sic buy Jon de Sisalour en lugar

Die vltimo mensis aprilis
anno predicto

Yo Remir los mrs anguni jerez y Ingort escriuanos
jurados el Infrascriptos doy fe como en presencia
de Ffernando Lopez Justicia mayor de esta
villa de Jangoza Jerez de Cameros a Sancho
Sanchez de Cameros alcalde ordinario de
la dicha villa por el dicho Ffernando Lopez
Justicia mayor en la dicha villa por virtud
de su poder que de suso va yncorporado
en el dicho obligo de suso en virtud
de el dicho obligo dicho en virtud
de su poder

Ffernando de Valdeuieso

Die vltimo mensis aprilis
anno predicto

Yo Remir los mrs anguni jerez y Ingort escriuanos
jurados y vezinos de esta villa de Jangoza
por el Infrascripto por virtud de su
poder que de suso va yncorporado en el
dicho obligo de suso en virtud de el
dicho obligo dicho en virtud de su poder
Ffernando Lopez Justicia mayor en la dicha
villa de Jangoza Jerez de Cameros a
Sancho Sanchez de Cameros alcalde ordinario
de la dicha villa de Jangoza Jerez de
Cameros por el dicho Ffernando Lopez
Justicia mayor en la dicha villa de
Jangoza Jerez de Cameros a Sancho

Jtē agorra fuos leyres y fegll Salas y fes dos
[illegible] / endarrer y rengor legnde delas
[illegible]

Jtē al mys del regnjer dos flaires legre
[illegible]

Jtē amues de gen nouo fuado dongres Salas
[illegible]

Jtē alos mdos gafai egago defisalouo
[illegible]

Jtē Engel Gamolin y regnel Samosno

Eadem dicg̃ anbngeny dio mdo de agellos
[illegible]

Eadem recuerdo & regi fuos reflebo dos Salas
[illegible]

Eadem mdos dos aldeb anbngeren
[illegible]

Eadem los sobre dichos Jusy ofmales dgw
[illegible]

Eadem los Salas egnē degago de agellas Jerge
[illegible]

Eadem dicg̃ anbngeny dio mdo de agellos
[illegible]

Eadem recuerdo & regi fuos reflebo dos Salas
[illegible]

Eadem mdos dos aldeb anbngeren
[illegible]

Eadem los sobre dichos Jusy ofmales dgw
[illegible]

Eadem los Salas egnē degago de agellas Jerge
[illegible]

Dē p̄ mādis apnles
amo re d la Calay

Eadem los mag̃ffes Jurados logar Justicia Jayme
[illegible]

Eadem recuerdo & regi fuos reflebo dos Salas
[illegible]

Eadem mdos dos aldeb anbngeren
[illegible]

Eadem los sobre dichos Jusy ofmales dgw
[illegible]

Eadem los Salas egnē degago de agellas Jerge
[illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxb mensis aprelis
anno dicto Calay

Eodem die los mgcos Pedro Sanchez de Vgo
dor dell Canp Juez de los ordenamientos de
Studio mayor de la dicha Ciudad de Caragoca
et Alffonso Sanchez de Calatayud regente
el studio mayor / Gallard Gonçalez de Vsqui-
no et Pedro de Calatayud regente el studio
de la dicha Ciudad de Caragoca Visitadores
por el Rey nuestro Señor en el dicho studio
fueron en la Capilla de la Seo de Caragoca
et fizieron Visitacion segunt que en el dicho
studio es acostumbrado et fallaron que los
Regentes et Lectores del dicho studio leyen
et explicauan bien et diligentemente segunt
que son tenidos et obligados et que los Lec-
tores leyen las horas que son tenidos et obli-
gados de leer et explicar segunt que en sus
Cathedras son tenidos et obligados et que
los Regentes tienen sus Conclusiones segunt
que son tenidos et obligados et que los Lec-
tores et Regentes tienen sus Repetidores
segunt que son tenidos et obligados et que
los Lectores et Regentes tienen sus Repeti-
ciones segunt que son tenidos et obligados
et que los Lectores et Regentes tienen sus
Disputas segunt que son tenidos et obligados
et que los Lectores et Regentes tienen sus
Vesperas segunt que son tenidos et obligados
et que los Lectores et Regentes tienen sus
Actos segunt que son tenidos et obligados
et que los Lectores et Regentes tienen sus
Examenes segunt que son tenidos et obligados
et que los Lectores et Regentes tienen sus
Lectiones segunt que son tenidos et obligados
et que los Lectores et Regentes tienen sus
Cursos segunt que son tenidos et obligados
et que los Lectores et Regentes tienen sus
Grados

Die y viernes valy ano
m le Lij calay

Ante dicho
vid pegrave

Yo dende ellmas ffrancisco ninyo regidor delagrnd
cindat atendida la pbeldad ffecha por mi del
gonçalvo mdiv dita ffranca dita pescaderia/arriba
ontimada/ffecha el dozeno dia delmes deabril
testifficada por gonçalvo xemirez nuñ consid
teneriod dtus mas amgomigeres Regidores de
ecstricia y Regere el Justinado de la dicha cindat
por en ffe medar delmas amgomigeres ffecha
de Leger Justinia Jaynt ffalvas nos mesmo
ffiando tho os barfome dover legeyr vos
Jurados ffamigos Lardo Jdley Jl la dicha cindat
dicha adelante Jangel merradez beyno delo
dicha cindat el bender y vozar en las tablas del
mercado de la dicha cindat cangeiz y ffechado
fecha y Remojada/en abundancia/ con las co
sas condiciones y capitoles arestimbados por
ipo debnd antimo que empeco arrer
el dizziseno dia delmes de abril delgnd
and alos precios enla dicha tanta amendos
a saber es pescada feraz de el and a saber quinze
Libra de treinta y seis onzas pescado Remo
jadado el ano a saber quinze dhs Libra de
treinta y seis onzas / cangeiz rado el ano a
saber quinze dhs Libra de doze onzas Et
asimesmo le arrenda/las tres tablas de vezinar
la pescadera y cangeiz por el dicho pdo de un and
por precio de mez florines los tales pagaderos
por sus tercios en Erbd pagadero Et el
dicho adelante Jangel merradez beyno en Ergolumas se
gnidar dio por fiadores pungles pagaderos en
el fies del alos mis dare de enero se
drogueremender pedar Ligen Rdmigo Jangel

[illegible] mandamos en el dicho Concejo que hagan nuevos
los jurados nuevos, fieles y regidores, y que luego
vengan y comparezcan ante nos en el dicho lugar
de Calatayud el dicho Miguel Gomez Abogado y Miguel Lopez
su hijo en el dicho lugar de Calatayud a requisicion de
Juan Lopez de Arriaga procurador de Juan Lopez
de Burgos y Catalina de Henriquez su mujer
y Catalina de Barrientos Gomez, viuda mujer
que fue de Juan Lopez de Burgos padres y suegros
de los dichos Juan Lopez de Arriaga y Catalina de Henriquez
su mujer y Catalina de Andres mujeres que fueron
de los dichos Juan Lopez de Burgos y Catalina de Barrientos
Gomez viuda, y Catalina de Andres mujeres que fueron
de Juan Lopez de Burgos padres y suegros de los dichos
Juan Lopez de Arriaga y Catalina de Henriquez su mujer
y Catalina de Andres mujeres que fueron de Juan Lopez
de Burgos padres y suegros de los dichos Juan Lopez de
Arriaga y Catalina de Henriquez su mujer y Catalina
de Andres mujeres que fueron de Juan Lopez de Burgos
padres y suegros de los dichos Juan Lopez de Arriaga
y Catalina de Henriquez su mujer y Catalina de Andres
mujeres que fueron de Juan Lopez de Burgos padres y
suegros de los dichos Juan Lopez de Arriaga y Catalina
de Henriquez su mujer y Catalina de Andres mujeres
que fueron de Juan Lopez de Burgos padres y suegros
de los dichos Juan Lopez de Arriaga y Catalina de
Henriquez su mujer y Catalina de Andres mujeres que
fueron de Juan Lopez de Burgos padres y suegros de
los dichos Juan Lopez de Arriaga y Catalina de Henriquez
su mujer y Catalina de Andres mujeres que fueron
de Juan Lopez de Burgos padres y suegros de los

[illegible] de Calatayud [illegible] regidores jurados
de [illegible] Sancho [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] Garcia [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Lopez [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Lopez [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Lopez

+

Dia y mes y año ut supra

Sr. Alcalde

Yo dicho Juez mayor entregue y reciba
de vos Juan de Santa Fe y Juan Fernandez
Serrano vecinos de esta ciudad de Calatayud
los libros de Ordenanzas, Privilegios, Cartas
Reales, Provisiones, Sobrecartas, Pragmaticas,
Autos, Ordenes, Mandamientos, Cedulas, Pesquisas,
Residencias, Visitas, Padrones, Libros de Cuentas
y Repartimientos, Libros de Actos Capitulares
y Libros de Elecciones de Oficios, Libros de
Alcabalas, Libros de Tazmias, Libros de Bienes
de Difuntos, Libros de Bautizados, Libros de
Casados, Libros de Confirmados, Libros de
Cofradias, Libros de Hospitales, Libros de
Ordenes de Caballeria, Libros de Ordenes de
Religiosos, Libros de Ordenes de Monjas, Libros
de Ordenes de Clerigos, Libros de Ordenes de
Seculares, Libros de Ordenes de Regulares,
Libros de Ordenes de Hermitaños, Libros de
Ordenes de Ermitaños, Libros de Ordenes de
Frailes, Libros de Ordenes de Monjes, Libros
de Ordenes de Monjas, Libros de Ordenes de
Clerigos, Libros de Ordenes de Seculares,
Libros de Ordenes de Regulares, Libros de
Ordenes de Hermitaños, Libros de Ordenes de
Ermitaños, Libros de Ordenes de Frailes,
Libros de Ordenes de Monjes, Libros de

Archivo Municipal de Calatayud

+

Dejy mes jamo mes dey

... 80 ...

Alb Eveede Hramos Seruo obsequios &
rogo Eus reseba de amos Jamo valam
& anos vna oblacion Jorge mes dem
Solo y Ayer y

80 Pgedo gamo Jgeedo Ayer

Alb Eveede mgel Gomez & rogo Eus reseba
& Jeffear mujer regedor dey mes Julio
de Jeglia de logesnaderuiz y Ayer y

Pg. mgez

80 Eveede Hram mgez regedor rogo Eus reseba
Jeffear Hieronimo alm regidor dejy mes
Julio gueny garcez Jeglia de logesnaderuiz
y Ayer y

Pg mgez

Dejy mes jamo
de mes y calay

80 Eveede angel lopez Carpy gues de los Jeglia
Jurados albacea mayor y Cabildo Jamo de los
angeles Eus reseba de Jeamos mujer regidor
gueny Julio gueta de logesnaderuiz
Jeglia de logesnaderuiz gueny
ey

Pg Jua Gomez y Hieronimo ruiz
mayor

Archivo Municipal de Calatayud

+

Dia vnj mensis mudy
anno dicti Ihc Calay

Relatio Eodem die ms generalis mdi Ihc Calay
rotulor ageor fuerunt electi mgci anthonj ferrer ingarde
fusmi / Stephanj de Stephanis de Lerma habe
foren generos de cap ffecimd ingen
fusty tunc / de ffca nzyo regidor tam
a pte de la Segnera vbren de sancta maria
la magor / pro parte gnali tocius alios cafos
del dicto pte de la Segnera / stio enlegen
qui de sancto Vincencio gnes de Lerga tam magis
pecunie Vernez grauis fidei gne cassj
cafos de dicto pte de la Segnera / tam
cafos de Enderoos de pte oriental / tam
calle forgueni de gnali stratis tam antiq
quam egnly de Ingly

Almoçaçen gné y franqsco adam de Stephanis

Relatio Eodem die los dichos Señores amos juezes y Regi
sobredicho en fuerça nuestro regidor / Con
sentimiento que sobre dicho es y segun costu
bre antiguo de agnee gne sean fechos en lo
dia de Calay elegieron en dicho lugar
de Ardisa nuestro juez y juzgado de dicho
termino / dan alegro Carlangas vezino de
dicho y lugar Cadiraes amas hombres esta
fe y pyno y dicho pte de la Segnera / el sobre

Archivo Municipal de Calatayud

dueño garro amb[illegible] gorcuso cada
[illegible]uan de gratu sotos jograleus cadau
and alegidor gres ey cenaren dinero
nes de derecho o gujatges ogres [illegible]
pueu paga clueno dineros cenzo
o gujatge dineyaos de cada mul gujatge
Cuinedayas ey [illegible] cadamul
los cadenas[illegible] sigey pueu de gregon
deuer ayan[illegible] ey [illegible]
cabeçalder cdeuzyo dueu ey judge
gradesaores Comunz cenzyo de[illegible]
eq[illegible] Cadenas[illegible] gue enzyngun
segnedo pecha boz ny enganz ny ningunas luze
alos Casas de los Vezeros de Jod ramdu
denalmaud gue siguen abras sieya de Ha
yer a Consejo de maestros y uu de otra mana
[illegible]epado luzes Cogeneres[illegible] gue
gnerra bader ee dicho garro Ezmedor la fadigu
alegidor gue [illegible] deu de Capuechadas ey
[illegible] gnen gnedr agnes portinidueli ey [illegible]
reyedo [illegible] ey Eret dicho Jod de los
gnen aregnz nupe el dicho garro poz [illegible]
dicho Censo ey [illegible] y [illegible]
ey dicy abegando ey Juzgadiu lanzy ey [illegible]

Auromiperez lugar[illegible]
franasco ruyz su regidor — yo Joa del figuera
[illegible] — [illegible]
Dominguel gil Soi testigo

Sus sobre dichas nfuerde [illegible]

+

Die primensis madii
anno de [illegible]

Ireland

Yo endie los Enzegedo tra Jonares es
ffrancisco de villanmena mayordomo de villa
nombrados por los jurados de la dicha villa
por ante Alfonso [illegible] escriuano del rey nro Señor
dicha villa de Calatayud y de su Juredicion
Cario de los fiuzados Los quales dixeron que por mandado
de los dichos Señores Justicia y Jurados de la dicha villa
Vezinos del dicho Lugar de Jod y ramdu y de los
Vezinos del dicho Lugar de Jod y ramdu y de los
Vezinos del dicho Lugar de Jod y ramdu y de los

nouenta dias delmes demayo o quinze dias
apres segun mas longamente conste y pare
ce por comission librada de justicia sin que
fuese fecho fue en la ciudad de Calatayud
ve dias delmes demayo de la anno de
mil quinientos cincuenta y quatro entre
los honrados Cristoual Sanz y Pedro Diez
sobre quel dicho Cristoual Sanz pedia
y requeria al dicho Pedro Diez que
pues auia hecho y edificado vna casa
en la dicha ciudad en el barrio de
la Puerta de Terrer que la hiziese
de manera que no hiziese perjuyzio
a las casas del dicho Cristoual Sanz
sitas en el dicho barrio y que no
hiziese ventanas ni lumbreras ni
otras cosas algunas en la pared
que diuide las casas del dicho Pedro
Diez y las casas del dicho Cristoual
Sanz y que hiziese vn tapial entre
las dichas casas y que hiziese vn
tejado en la dicha casa de manera
que no hiziese perjuyzio a las casas
del dicho Cristoual Sanz y que
hiziese vn tejado de manera que
las aguas no fuesen a las casas del
dicho Cristoual Sanz y que hiziese
vn tejado de manera que las aguas
fuesen a la calle y no

Atendido asimesmo lo sobre dicho zelando
arriba en el auto ameriorffecho por las
dichas por razones y fundamento de la
bilamente fue condenado
a dicho justicia y razon y como parte en el
dicho pleito en segun en virtud en el dicho
mandamiento en el dicho nombre y en
virtud en el dicho poder en virtud en el dicho
poder en virtud en el dicho poder en virtud en el dicho
poder en virtud en el dicho poder en virtud en el dicho
poder en

alos Regidores Jueles Jurados Hazionales y Montadores Selvos Comen
cionados y el dho Joan de Santafe Jr
Routuret adhiero mediante Juramento Jaher
vado las Dhas Secretas

Joan de Valenzia Jurado
y Marques Cetina Jurado Gabri
Calasanz

Nos Jou alcalde

Dia y mes y año ut supra

Acto Sacose el sobre dho Joan de Santafe aforo
Saber diese Cuenta del dho Hazienda mayo
dregidor los dos Selos y Derramas y gastos Cola
les anteriores mdos y Ergues Setenta y
nueve cc

Joan de Sanmolenda y Hazienda de Regidor
en dho año

[illegible] de este dicho nuestro
otros grantes y en este dicho mes y año
ansi dicho el dicho Juº de Somosierra alcalde
sobredicho por dicho dicho Seymes somos
dor y alcalde dicho nuestro dicho y mayor
de ygnorancia de los dichos sobre dichos se
ra tenidor y obligados por cabrido y de
dicho a veinte y dos dias del mes de
De daño y menoscabo de dicho Juº de Somo
sierra alcalde sobredicho y como por
tor este en nombre de dicho
se rozer a la presente audiencia y dicho
Cruz como Juº de Somosierra y dicho
Senor teniente mayor por tanto el
dicho Juº de Somosierra alcalde sobredicho
simple y de pronto y dicho
se ynorancia en que y sale de dicho
dor y menoscabor y menoscabor por
dicho y en pedir y gran de cada uno
dicho pena y calonia de
ra de cada uno y de cada
uno de cada uno

en los dichos daños y menoscabos por
dicho razon de pedir y de cada uno
pena de comisor y pena del
dicho audiencia y de razon de cada uno
dicho alcalde y mayor sino en dicho
dor no debe dichos daños y me
noscabos y de otros este acusados
de protestar de ynorancia por dicho
no ser dicho acto publico y mayor
dor y

dicho y ordeno por mi dicho alcalde
mayor y cada uno de dicho

Este dicho presente dicho y cada uno
de los dichos dichos y cada uno de dicho
dicho dicho y cada uno de dicho
dicho y cada uno de dicho y cada uno
dicho y cada uno de dicho y cada uno
dicho y cada uno de dicho y cada uno
dicho y cada uno de dicho y cada uno
dicho y cada uno de dicho y cada uno

Alcalde Juº de Somosierra y Alcalde
de cada uno

Archivo Municipal de Cabezuela

Archivo Municipal de Calatayud

Die xx madij ssi[gnien]te lo[s] dichos

Pra[vo]

Sabem[os] q[ue] los mag[nifi]cos antjoni[o] p[er]ez lugart[enie]nte
justic[ia] y regente el justic[ia] por enfermedad
del mag[nifi]co fern[an]do lopez justic[ia] lois de morlanes
almotaçen fra[nci]sco sanchez juntes El doctor Jay
me lopez thomas bonifante y fr[an]c[isc]o de larriz
Jurados mandan a fra[nci]sco miñyo regidor en
as[un]tos de[l] dicho lugar y pague a fra[nci]sco serrano otro regidor
accepbrs[e] mil trezientos beynte y nueue sueldos y nue
att[o] ue dineros los quales el dicho fra[nci]sco serrano
ha tomado en mento a ffaz de fran[cis]co fe
rrandez arrendador del molino de la ciudad
por razon de los rraçes de panes y fa
rina molido en los molinos de fuen
del molino de la ciudad de ssara
gossa hasta el ffin de mayo de ssi
xcientos y honze ano de lxxxij y porq[ue] el dicho
fra[nci]sco serrano se los tenia rasgados en
su meta por manda q[ue] se los diesse a
dicho fra[nci]sco serrano y los rentadores es
Fue[ron] testigos de la[s] ley[es] Jhoan lopez
Pelayre de Calat[ayu]d

Sabem[os] q[ue] el mag[nifi]co Jhoan de ssa
fe arrendador del molino q[ue]
te y se obliga q[ue] sse myre q[ue] se haga
q[ue] ningunas ssonas forasteras y li
beradas hayan pagado de los dichos
cargos q[ue] le han tomado en meta
de restituyr a toda aquella gratidad
q[ue] de los liberados hanna tomado

Archivo Municipal de Calatayud

en mete ag tener y cumplir obe[dien]
su persona y todos sus bs vts y cumpla
esp justicia y jura esp

Fr gui[llen] sip

Dado en los nros s[ell]os justo y
assis mandan a su m[erc]ed mi[n]o regidor
de y libre a los liberados toda aquella gu[er]
tidad por al del primer terno cor
forme a los albaranes y cuenta y formalidad
de fisaron jurado esp y a los contadores
esp

gui[llen] sip

Yo diego de [illegible] escr[iban]o

Yo diego de [illegible] escr[iban]o

Yo diego de [illegible] escr[iban]o

Dien mensis Jun
nd de M Calay

Yo vendie los mys amigos pesey vngerte de Ejerica
vngiete et Justrado por enfermedat de mys Hermanos
Justruy Jou de molanes y Anthony pereyemens Co
mi dyputados y Jus sec Concejo ey yo et Alcayn et
otros Jalle trauma Carla Cubrimedat Castiu
nistro mingo regidor grede y Jogre a Jou de Jannige
Reino yeien Jolas Jayz a Conjuncion demeneles
en los negocios de Alcayn de Jus obsso Cathedr
Cudat albard del qui

Dien mensis Jun
nd de M Calay

Yo vendie mignet Jarnalbo mdio Enzo Jelario y @ Cecily
de mingo trauma a Jou valle las Cozas de las Jpnedes por
yus Cecily mys Jos regidores Jeyere Jolas mo Jadres de
Cudat Cubrimedat gamandey vngeley

Dien mensis Jun
nd de M Calay

Yo vendie mignet Jarnalbo mdio Enzo Jelario y @ Cecily
de mingo trauma a Jou valle las Cozas de las Jpnedes por
yus Cecily mys Jos regidores Jeyere Jolas mo Jadres de
Cudat Cubrimedat gamandey vngeley

Dien mensis Jun
nd de M Calay

Yo vendie mignet Jarnalbo mdio Enzo Jelario y @ Cecily
de mingo trauma a Jou valle las Cozas de las Jpnedes por
yus Cecily mys Jos regidores Jeyere Jolas mo Jadres de
Cudat Cubrimedat gamandey vngeley

Dien mensis Jun
nd de M Calay

Yo vendie mignet Jarnalbo mdio Enzo Jelario y @ Cecily
de mingo trauma a Jou valle las Cozas de las Jpnedes por
yus Cecily mys Jos regidores Jeyere Jolas mo Jadres de
Cudat Cubrimedat gamandey vngeley

Dien mensis Jun
nd de M Calay

Yo vendie mignet Jarnalbo mdio Enzo Jelario y @ Cecily
de mingo trauma a Jou valle las Cozas de las Jpnedes por
yus Cecily mys Jos regidores Jeyere Jolas mo Jadres de
Cudat Cubrimedat gamandey vngeley

Archivo Municipal de Calatayud

Dia 17 mes fenº
año 1618 calatayº

Concejo

En la villa de Calatayud a diez y siete dias del mes de febrero año de mil seiscientos y dieciocho, en el Concejo general de la dicha villa, estando juntos y congregados en la sala de las casas de la Diputacion de la dicha villa, segun que lo han de uso y costumbre de hacer, a son de campana tañida, los señores Jurados y Consejo de la dicha villa, a saber: Juan Perez Calahorra, Jayme de Sanahuja, Juan Selma, Domingo Miravete, Hyeronimo Sanahuja, Jayme Sanmiguel, Vicente Conde, Juan Sierra, Gaspar Perez, Pedro Sanahuja, Miguel Sanahuja, Hyeronimo de Santa Cruz, Juan Sebastian, Miguel Sanahuja, Francisco Sanahuja, Domingo Sanahuja, Miguel Sanahuja, Juan Sanahuja, Miguel Sanahuja, Juan Sanahuja, Miguel Sanahuja, Juan

Archivo Municipal de Calatayud

dicho Justicia ffuero e bobo y parezer gre
los dichos Jurados y Jouan de Sarlos ciud
dadanos y Jerares ffuesen Jurados y cas
tigadores de los bienes asi en casos como en
gue les fuesen bienes quelentro en la juredicion
termino pertenecientes y por famagon bein contra
fuero tiene / o por famagon bein contra
ser rendes por sus Procuradores en dicho con
cejo rabe nuevo de pagar al dicho Jurado
antes viniesen lugar de justicia y Regidor
el dicho Justicia / Jurados y Regidor
vsando de fuero en solemnidad alguna
ni vsos forales y fin otra parte sino que
luego dia Jueves / otro Jueves de dicho mes
de enero gue fue dicho / otro Jueves de dicho mes
fin Justicia alguna de pane pueda proveer
y proveda contra los dichos Jurados y Jouan
y Jos Cayllares y Jerares y contra gualesquier
otras personas gue asi por provisiones de
justicia fuesen de derecho manifiesto bien
dichos alcaides y otros oficiales que fuesen
sidos con otras gualesquier remedios y provi
siones asi forales como no forales contra
ellos fuesen hechas y otras gualesquier
que en fuero de gualesquier nauras o estado
gue fuesen gue biziese o hiziese contra
tubiese lo gue dicho Justicia antes viniese lugar
de justicia y Regidor dicho Concejo

poseas de fecho de gualesquier manera gue pueda
ser contra los dichos y contra los dichos Jurados
y sus bienes y de cada uno dellos pueda
proveer y provea a gualesquier criminales como viniesen ante de mi Justicia
de fuero de fuero y mande fazer execuciones
y otra gualesquier pena criminal o temporal
ser y bien visto sea / y fuero y uso de Aragon
y voluntad del dicho Justicia / Regidor
vos sea Regidor como dicho es y alende de fuero
y albedrio de buen varon y allende de fuero
de corte de dicho concejo por sus Jurados
y famagon bein que bienes casas sitas en
te en el dicho y confrontadas con casas de
Jouan de Torres y con casas y tierra de
calles publicas que ha a Oriente con casas
y con los dichos Jouan de Sarlos y con casas
o de otro dellos y con calles por medio
les de casas de Sarlos y con casas de
Jorjo y con casas de Jouan Romero
y con casas de Romero de suso y con calleja publica
y otros gualesquier casas bienes por heredades
y heredades que de los dichos Jouan de Sarlos
re de por fuero y uso y costumbre de dicho
dicho de fuero antes viniesen lugar de justicia y Regidor
que todos los sobredichos casas heredades y bienes
dichos Jurados y de los dichos Jouan de Sarlos
Jouan de Sarlos alcaides dicho Senor antes y en
de justicia y Regidor de dicho Jurado / pague

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Sea atodos manifiesto que llamado plegado
Ramouido ronoredado y ajustado Concejo
general dellos muy magcos Señores Justicia lugartemiente
de Justicia Jurados almotacen Jueces officiales procuradores de parro
chias ciudadanos vezinos y habitadores dela ciudad de Calatayut en la
Cambra mayor del Altar del mercado dela dicha ciudad alli et adonde
para tales y semejantes actos negocios cosas como las Infrascriptas el
Dicho concejo sehe acostumbrado plegar y ajustar Et a sonytamyento
de Campana pepicada et pozpoz y publico pregon fecho por martin de
la milla nuncio Jurado dela corte deldicho Señor Justicia dela dicha
ciudad el qual hizo fe y relacion a mi Joan tris notario presentes los
Infrascriptos testigos el demandamiento del muy magnifico señor An
tomi perez ciudadano lugartemiente de Justicia y rigente el Justiciado
dela dicha ciudad por dolencia y enfermedad del magnifico fferrando
lopez Justicia dela dicha ciudad y de sus aldeas terminos y territorio
hauer llamado con voz de crida y publico pregon eldicho concejo para
eldia hora y lugar presentes et para fazer las cosas Infrascriptas en
el qual dicho concejo y congregacion de aquel Intervinieron y fueron
presentes los muy magnificos Señores eldicho antomi perez lugarte
niente de Justicia y rigente el dicho Justiciado dela dicha ciudad por
enfermedad y dolencia deldicho fferrando lopez Justicia deladicha
ciudad Jayme salinas Jurado preheminente hijo de moros almo
tacan thomas bonifante eldoctor Jayme lopez pedro del lanz y mathes
de pero marta Jurados Joan perez de Calatayut y Joan beluch pro
curadores delos vezinos y parrochianos dela parrochia siquiere
collacion de Señor sant Joan de vallupiet Domingo morata y sancho
gomez procuradores delos vezinos y parrochianos dela parrochia
siquiere collacion de sant andres Jayme de Santangel y de heredia
y bartholome dela sierra procuradores delos vezinos y parrochianos

Archivo Municipal de Calatayud

dela parrochia siquiere collacion de santa maria gaspar de saya
yeldicho thomas bonifante procuradores delos vezinos yparrochianos
dela parrochia siquiere collacion de santo domingo Benito ffemon
ymatheo elrico procuradores delos vezinos yparrochianos dela parrochia
siquiere collacion de sant torquat hieronymo de santacruz yanton de
moros procuradores delos vezinos yparrochianos dela parrochia si
quiere collacion de sant saluador Eldicho Jayme lopez procurador
delos vezinos yparrochianos dela parrochia siquiere collacion de sant
pedro delos franques garcia simon ydomingo gormedino procuradores
delos vezinos yparrochianos dela parrochia siquiere collacion de sant
pedro delos serranos goncalico serrano munyoz procurador delos
vezinos yparrochianos dela parrochia siquiere collacion de santiago
gaspar garcez procurador delos vezinos yparrochianos dela parro
chia siquiere collacion de sant martin micer Anton de vera marcial de
sayas hieronymo de tabaria francisco perez Anton de villareal mar
tin pastor pedro valero Joan de padilla Joan bives Joan de fuentes ffe
drigo de cabanyas martin de villameua Alonso de santa cruz hieronymo
azailla thomas de santangel bernardino tudela hieronymo domingo
Joan de Araso christoual albarez Joan andres terrer agostin lopez anton
de sos domingo gil mayor ximeno sanz pedro fferrer gil de azuara
Anton perez de mieres pedro ffemirez zuil nauarro micer miguel
gomez francisco minyo Joan de terrer francisco de cordoua pedro
dezpeyta Joan de medina ydomingo azinar ciudadanos vezinos
yhabitadores dela dicha ciudad de Calatayut Et de si todos
los vezinos yhabitadores dela dicha ciudad y singulares de aquella
concejantes concejo hazientes yrepresentantes Ante los quales
yeldicho concejo el dicho señor Antoni perez lugarteniente de

Justicia y de presentemas vigente eldicho Justiciado por enfermedad deldicho fferrando
lopez Justicia propuso ydixo tales o semejantes palabras en effecto
contenientes que con prouision suya y de sumandado el gil martin de
sisamon Jurado preheminente dela dicha ciudad enel presente
anyo fue al lugar de Tbdes aldea dela dicha ciudad aprender ciertas
personas vezinos yhabitadores deldicho lugar delos quales se hauia
appellidado criminalmente ante el ystando eldicho martin de sisa
mon eneldicho lugar de Tbdes yqueriendo vsar de su officio para pren
der las personas de quien stana apellidado salleron Domingo y Joan
cit hermanos con otros sus complices y sequaces aresistir yazimpedir
la execucion dela Justicia yno contentos con esto pero atrayson ymala
mente los dichos Joan cit ydomingo cit ellos o el otro dellos dandose
el vno al otro consejo fauor yazuda tiraron vn arcabuzazo ydieron
aldicho martin de sisamon Jurado preheminente por el vientre
Del qual arcabuzazo murio yes muerto pidiendo aldicho concejo
mandasse yproueyesse loque se deviesse hazer de Justicia en delito
tan enorme et el dicho concejo concorde mando quese ffecibiesse
Informacion sumaria delo proposado por el dicho señor lugarte
niente de Justicia y ffigente eldicho Justiciado La qual Informacion
fue luego ffecebida por todo el dicho concejo por laqual conto legitima
mente segun dicho eldicho concejo que los dichos Joan y domingo cit
lo hauian matado y hauida plena Informacion por eldicho concejo
les conto y consta los dichos Joan y domingo cit hauer muerto aldicho
martin de sisamon y seyendo el caso tan atroz malo y feo y dona ffe
sitencia tan notoria hauer se hecho alos officiales ffeales de su
magestat por ministrar Justicia todo el sobredicho concejo concorde
y ningun discrepante ni contradiziente en nombre y voz deldicho con

Archivo Municipal de Calatayud

cerco y singulares de aquel los presentes por los absentes y aduenideros todos vnanimes y concordes visto los delictos sobredichos tan atroces y enormes como son a conseçando aldicho señor lugartenient de Justicia y rigente eldicho Justiciado fueron de voto y pareser que los dichos Domingo y Joan cit con los otros sus complices y secaces fuessen y sean punidos y castigados en personas y bienes assi en casas como en qualesquiere heredades y bienes que dentro dela dicha ciudad terminos y territorio de aquella tienen s/ por fama publica constare ser temidos por suyos Por tanto eldicho concejo todos concordes dia y de pres vnos poder aldicho señor Anton perez lugartenient de Justicia rigient eldicho Justiciado que no guardando orden ninguno de fuero ni solemnidad alguna in tiempos forales y sin oyr partes sino que luego dia feriado s/ no feriado dedia s/ de noche s/ en qualquiere tiempo por su mero officio sin Instancia alguna de parte pueda proceder y pueda proceder contra los dichos Domingo y Joan cit y sus complices y secaces y contra qualesquiere otras personas que assi por provisiones de Justicia firmas de derecho manifestacion vendiciones alienaciones y traportaciones y apprehension como por otros qualesquiere remedios y provisiones assi forales como no forales aunque sean firmas de derecho otras qualesquiere provisiones de qualquiere natura s/ specie que sean que dixeren s/ vernan a impedir s/ perturbar lo que al dicho señor antoni perez lugartenient de Justicia rigente eldicho Justiciado se conseja por eldicho concejo s/ casas de hecho de qualquiere manera que impidieren contra los tales y contra los dichos Joan y Domingo cit y sus bienes y de cadauno dellos pueda proceder y proceda a qualesquiere penas assi criminales como ciuiles a pena de mutilacion de miembro destierro y muerte Inolu siuamente y excepcion de aquellas

Archivo Municipal de Calatayud

y otra qualquiere pena criminal y corporal quele paresciera y bien visto le sera y a todo su arbitrio y voluntad con proceso s/ sin proceso aunque eldicho arbitrio y voluntad no sea regulado conforme a fuero s/ derecho ni a darbitrio de buen varon Et allende desto consta aldicho concejo por Informacion y fama publica que vnas casas Sitias en la plaça vulgarmente llamada del rey que confruentan con casas del conuento Joan de Torres con la plaça del rey y con dos calles publicas que van a la plaça del rey son de los dichos Joan y Domingo cit hermanos y s/ del otro dellos y por tales señores son tenidos y reputados por tales de los dichos casas. Item vnstralimesmo q son los dichos Joan y Domingo cit señores s/ vezinos por tales de la parrochia de Santo Domingo que confruentan con casas del chantre dela peña Joan romero con casas de vezino de suso con calle publica y otras qualesquiere casas vinyas huertos y heredades que delos dichos Joan y Domingo cit fueren s/ por fama publica tan solamente constare al Dicho señor Anton perez lugartenient de Justicia y rigente eldicho Justiciado ser delos dichos Joan y Domingo cit s/ del otro dellos que todas las sobredichas casas heredades y bienes dan poder aldicho señor Anton perez lugartenient de Justicia y rigente el dicho Justiciado para que pueda destruyr debastar derribar decepar talar y asolar destruya debaste derribe decepe tale y asuele las dichas tres casas arriba confrontadas y todas y qualesquiere otras heredades y bienes muebles y sitios que para execucion dela Justicia contra los sobredichos y delinquientes et contra los dantes consejo fauor y ayuda en la muerte del dicho martin de sisamon et contra los sobredichos todos los otros se offreçera derribar destruyr asolar y debastar y al dicho anton perez lugarteniente de Justicia le parecera deuerse derribar destruyr asolar y debastar Et en los patios delas casas y heredades assi derribadas debastadas decepadas taladas y asoladas mande sembrar sal affin yeffecto que en los dichos patios no se puedan tornar a edificar

so ayuda para matar o hazer matar al dicho martin de sisamon que alguno contra y contra las personas del dicho anton perez lugarteniente de Justicia le parecera y bien visto le sera

y contra qualesquiere otras personas que cet.

los dichos Jn° y Dom° cir mi el otro dellos agenen en manera alguna los dichos paños o alguno de ellos a persona alguna ni de ellos ni de el otro los dichos paños ni alguno dello tener pro nacharan ni robar algun

por los dichos Jn° y Domigo cir ni por el otro dellos y ni puedan

casas por porque quede memoria perpetua del castigo et tan atroce delito cometido por los dichos Jn° y Domigo cir y alos que Jmpidieren assi por qualesquiere ffemedios de Justicia como en otra qualquiere manera pueda el dicho señor Antoni perez lugartemiente de Justicia y rigente el dicho Justiciado a su arbitrio y boluntad sin proceso o/ con proceso como le parecera castigarlos en bienes y personas como arriba esta dicho como contra los dichos Joan y domingo cid y derribarles qualesquiere casas y decerparles vinyas y talarles qualesquiere heredades y bienes dentro dela dicha ciudad y su territorio stantes sin solempnidad alguna de fuero y no guardando otros tiempos forales ni terminos Et todas las cosas sobredichas y cadauna dellas y otras aellas Jncidentes dependientes emergentes y annexas y connexas adaquellas el dicho señor Antoni perez lugartemiente de Justicia y regiente el dicho Justiciado las pueda y haya de hazer y mandar hazer no obstante firma de derecho ni aunque sea firma de tercero emocacion appellacion adgunacion manifestacion apprehension Jnhibiciones de Jnezes eccle siasticos o/ seglares o/ de otros qualesquiere ffemedios o/ prouisiones de Justicia que en qualquiere manera por fuero y derecho senats pueden Jmpedir y empachar Et para todo lo sobredicho el dicho concejo concorde como dicho es dio poder al dicho señor Antoni perez lugartemiente de Justicia y regiente el dicho Justiciado para que de los bienes dela dicha ciudad pueda gastar y aste todo aquello que le sera tecera y bien visto le sera assi en embiar persona o/ personas en qualquiere tiempo durante el dicho poder a qualquiere parte que le parescera y bien visto le sera como en otra qualquiere cosa que le parescera y bien visto le sera mandando al dicho Justicia

en hazer traer el cuerpo si quiere cadauer del dicho Martin de sesmo del lugar de iboes a la qual ffegador que es o/ por tiempo sera dela dicha ciudad de aldicho señor Antoni perez lugartemiente de Justicia o/ a quien el mandara de los bienes y quantidades dela dicha ciudad toda aquella quantidad que le pidira y alos mesta como oficiales reales lo deua de ser y como aldicho Antoni perez parescera y bien visto le sera como en vistas de qualesquiere processos a cerca de la muerte del dicho Martin de sesmo en qualquiere manera se hara contra qualesquieras personas y en

facionales y contadores passen y adiuetan en legitima data y cuenta aldicho ffegidor toda aquella quantidad que aldicho señor Antoni perez lugartemiente de Justicia o/ a las personas quel mandara hauradado y pagado Et assi mismo eldicho concejo concorde promete y se obliga en nombre y voz Del dicho concejo los presentes por los absentes de defender y sacar Jndempnes como de presente los sacan las personas y bienes deldicho Antoni perez lugartemiente de Justicia y alos Jurados y officiales y a otros qualesquiere personas y a los suyos y a sus bienes y a cada uno dellos de todos quele seguiran aconsejaran y fauoreceran para execucion delo sobredicho y prometiendo pagar qualesquiere costas missiones Jnteresses danyos y menos cabos que por las sobredichas causas y cosas o/ qualquiere dellas y aellos Annexas y connexas sostenran seles offreseeran y padeseeran obligando alo sobredicho todos los bienes sitios mobles y rentas quel dicho concejo tenia tiene y le pertenesce pertenesceria y pertenesser podra y deuca en qualquiere manera los quales bienes quiso eldicho concejo en el presente acto sean hauidos por nombrados confrontados specificados y deseignados bien assi como si los sitios por vna o/ mas confrontaciones fuessen aqui nombrados confrontados y deseignados y las ffentas trehudos y censales calendados y specificados poniendo las calendas y notarios aquellas testificantes Et acerca lo sobredicho y a todo lo sobredicho y a todas las cosas sobredichas y cadauna dellas y aellas y a cadauna dellas annexas y connexas Jncidentes y dependientes Et el dicho concejo concorde dio al dicho señor Antoni perez lugartemiente de Justicia todo aquel poder que el dicho concejo tiene Et quiso todo el dicho concejo concorde que el presente poder pueda y sea por mi dicho notario mas alargado a consejo de letrados o lecrado y que yo eldicho notario aquel testificante et succesor en mis notas pueda slargarlo a toda Jndempnidad y seguridad delas personas y bienes del dicho Antoni perez y delas cosas sobredichas y delos officiales y otras personas que en lo sobredicho y en la execucion de aquello se hallaran y staran presentes Et prometieron y se

Archivo Municipal de Calatayud

obligaron todos los arriba nombrados en nombre y voz del dicho concejo y vniuersidad dela dicha ciudad de Calatayut y singulares de aquel quison s/ por tiempo seran presentes absentes y aduenideros hauer por firme ffato grato valido agradable y seguro agora y a todos tiempos Jamas todo aquello et que quiere que por el dicho Señor Antoni perez lugarteiniente de Justicia ~~yregiente el dicho Justiciado dela dicha ciudad~~ cerca delo sobredicho y alo sobredicho y a qualquiere delo sobredicho annexo y connexo sera derribado decepado destruydo a solado o reparado sentenciado pronunciado gastado dicho fecho y procurado Dig obligacion de todos los bienes y rentas dela dicha ciudad concejo y vniuersidad y singulares de aquel muebles y sedientes hauidos y por hauer donde quiere ffecho ffue agnesto en la Ciudad de Calatayut a catorze dias del mes de Junio ffue anno anatiuitate d[omi]nj millesimo quingentesimo quinquagesimo primo testigos ffueron a las sobredichas cosas presentes ffrancisco de villamena notario y miguel andres calcerero fabricyen la ciudad de Calatayut clamados y rogados los grales y los dichos Señores lugartenjente de Justicia y Regidor el dicho Justiciado Jurados y singulares en nombre y voz de todo el sobredicho concejo de sus procuradores sesigna do en la nota original de mi Joan tristan notario publico Jurado scripto en la mano Jurada scripta y signada de Almoni perez lugartenjente de Justicia y Regidor el dicho Justiciado de la dicha ciudad Jayme salinas el doctor Jayme [illegible] Thomas bonifacio pedro millan marco de peromoyno Jurados y otros diuersos adsistentes

Die v mensis Junij anno
ut d[ic]t[u]m Calatayut

Yo dende Alcañiz alcalde ordinario en Calatayut y su Justicia Jayme salinas pedro de Calatayut y pedro de Calatayut Jurados de la dicha ciudad de Calatayut y vniuersidad de la dicha ciudad de Calatayut y singulares de aquella por quanto por parte de vos Antoni perez lugarteniente de Justicia y Regidor el dicho Justiciado de la dicha ciudad de Calatayut fue a mi dicho alcalde ordinario en Calatayut y su Justicia y Regidor el dicho Justiciado fecha relacion que vos auiades mandado a Alfonso perez Justicia y Regidor el dicho Justiciado que hiziese pregonar publicamente por los lugares acostumbrados de la dicha ciudad de Calatayut que todos los que quisiesen hazer algunas obras en sus casas o en otras partes que quisiesen hazer que viniesen a pedir licencia a vos el dicho Antoni perez lugarteniente de Justicia y Regidor el dicho Justiciado y que vos la daryades a todos los que la pidiesen y que por quanto Alfonso perez Justicia y Regidor el dicho Justiciado no auia querido hazer el dicho pregon segun y como vos el dicho Antoni perez lugarteniente de Justicia y Regidor el dicho Justiciado se lo auiades mandado que vos auiades mandado a mi dicho alcalde ordinario en Calatayut y su Justicia y Regidor el dicho Justiciado que hiziese el dicho pregon segun y como vos el dicho Antoni perez lugarteniente de Justicia y Regidor el dicho Justiciado se lo auiades mandado y que yo el dicho alcalde ordinario en Calatayut y su Justicia y Regidor el dicho Justiciado auia hecho el dicho pregon segun y como vos el dicho Antoni perez lugarteniente de Justicia y Regidor el dicho Justiciado me auiades mandado y que vos auiades mandado a mi dicho alcalde ordinario en Calatayut y su

Die hmensis Januarij
anno nat Dñi Calay

Yo sendre el mañ ffeamsso gerez avogo
vz Sant Dñ Recebido el dho ffeamsso mio
Regidor Cinco mill Quinientos Sol
dies dineros de aquellos Cinco mill
Quinientos Sol gre en Cargo dejo
mio Cargo del de Carnejo le mandez Dor
gagne gantafe en las cosas y mmeble
rentes y cabeçadas enel dho pael Segnes se
tuvo por Cando en audiencia alcalde
logar ey

Dñ Sancho Lopez y Sanchez
Calatayud Rabyn en Calay y Dor del Corral

Die hmensis Januarij
anno nat Dñi Calay

Yo sendre el mañ ffeamsso gerez avogo
vz Sant Dñ Recebido el dho ffeamsso mio
Regidor Cinco mill Quinientos Sol
dies dineros de aquellos Cinco mill
Quinientos Sol gre en Cargo dejo
mio Cargo del de Carnejo le mandez Dor
gagne gantafe en las cosas y mmeble
rentes y cabeçadas enel dho pael Segnes se
tuvo por Cando en audiencia alcalde
logar ey

Dñ Sancho Lopez y Sanchez
Calatayud Rabyn en Calay y Dor del Corral

Dicb mensis Januarij
anno nat Dñi Calay

Yo sendre mgnel Sanchez mio Regidor gnego
estando en mis mañ Sanchez gerez Lugar te nyente y
Regidor en Calatayud y en Sernedas en Calay y tenedor lugar
gerez el Justicia Sanchez mio Regidor en Calay y en Sernedas
dicbo Lugar enel año dnt Salya gregnal y gregno
Sormedes dias gre gre siese torre alenso Carcamo los
gresta y medio en los Cinco mill Quinientos Sol
dres gres tres Sarregalas Seis mas menos gre son
ffuera Carcamo Segnna vez antes de Cardenal
Rogner Cinco y Carel Labrano en la Villa de
Sgnero Calay gre Sano y mas gnero Sor agnel te
ofrenese Sofiero dar Carel mañ el Dador Sayme
logar y en Cinco en Calay gre gnero y ofrenero
Sor dar Segnna Sola de Cargo en Cinco Carnes
anssubidas y Sasi Selebrano Cabos dias del gnes
mes de gnio del Sobre dho año y Cogno Dñ Regidor
Justicia y logar ey

Dñ Jheronymo de Sanmartin y ffeamsso de Serranyo

tenedor Sabedor los Sobre dhos Senores amos
en la en Sgnero Sabedor gre los Sobre dhos Senores amos
Calatayud ffeamsso mio Regidor y Regidor el dho Justicia y
Carnicer en Cinco Caradgnados gre son en Calatayud
gnes Cinco Sgnd Carta Sor ano y Sitio gre Sedr
ffue en Calay el gnen dia de mes de ambre
del año mil gnigentos Sedr Sor Sedr en Calay
testigos fue el dho Cabo y dayo abenge Cano
misso Lorenzo Sabo y Sadrigo y las Cartuses Justus

Archivo Municipal de Calatayud

rastas. A mas el honor Jayme logen fisico Cinta
dare de Calatay el sobre dicho fasio ambas en
ffirmado rehere. findo enel anterior acto de reland
inimado por Cierto se ffeserra sotier dias Jayser
pagaderos cadagu ano dar rehoz e ellerem dia
seles de Junyo en ffem Cap pr enuyga el
ferem dia seles de Junyo del ano mejgnyed
tos Cinquentayos en Cuias Cabernis ffegydes
por Cinquesse rene el hisdongado en pod gnuega el
dicho Jayme rehoud e pod ffe Cinquesse dor Cathaluny
dente de dos eseh y pe que es rudinid que
Cinza de rechi el agua que salle de la sued
pe que sea rendo de rehem rechar el agua del
alveo que bene de la Cinta al agenda rehen
la dicha rehere alveo que bene de la Cinta abellon
que el fuego alveo la Cinza de rehem Ingo de
ele el fuero del alcayd que stara ala fumera
de la fuente sara la entrada de la Cinta gnenione
et gonna vnes ang este pod gnesegne que de nuyga
ni guerra tenga sonre dicha fedgnisa la Cinta pod
guerra guerra tenga Cagnel sea ffuego Cinnaly pod
angele pod gnesegne ed Cinta dicha fedgnisa
aregu ed Cinta/ y se obligo de bos fegery
dicho obseruar ed Cinta y dicha Cinta de bos fegery
gordinbary ed Cinta ed

Antonio pedz lugart dejusticia // ffranc nuyo regidor
jo el doctor Jayme lopez
yo francisco de contamina jur testigo
yo Hieronimo de sanct cruz testigo
los sobre dichos ffrancisco de contamina y Hieronimo de
sanct cruz

+ Dieby mercadis jun
a vnde de Calay

+ do
Concejo

En lemdie grecdamado plegado Como rado Congregado
Cayuntado Concejo gnal delos muy magcos Seniores
Justicia lugarte de justicia jurados Cabos al morarasjur
dez Prohisores de pennegins Cinquadenas bezi
nos Habitadores dlu Cinder de Calatayu en
la Cambra mayor de la mesa mayor dela
dicha Cinder a son y Campana Cinta
dezpiradas por boz de pleno pregon ffecho por
mandamento mdo jurado dela Cinte de dicha Ciu
justicia dela dicha Cinder Cgnal Cayu ffecho
dicho/ a mi fedtis muy pleno jurado Cinquo
de mandamento de la dicha justicia y Cinquo perezh ingor te
de justicia y Dgnere el justicado por en ffeme
dar de la mesa ffecho Cogen justicia dela
dicha Cinder Cauer clamado y publicamente
dado el dicho Concejo a dicho Camarazgaet
gnes dio Cozy lugar alli endonde es fegu
gne otras muegas Cegadas arales y semejantes
actos negocios y Cosas de es anstumbrado y Cegar
de justicia Concejo gnal en dicha Cinder del
gnal Concejo de rede y son gnes las mas amson
gerer lugarte de justicia y Dgnere el dicho justicado Jayme
Salinas jurado ffecho mindre lugs de nros alnoradanes el
dicho Jayme logen y Cyomus bonifacius pedro sellam gnes
de gnesmarin jurados

Jua gerezeecalayu
jua belenes — t

Dominguo mu carau
sancho gomez

Ey de sanct jua de bely

Ey de sanct mdus

Archivo Municipal de Calatayud

Jayme de Sanmarget — Yo de Sanmarmanu
Barcelone dud sieur

Gaspare Sayas — Yo de Sanm dorigo
et dicto thome bonifame
de dicto thomas bonifame

Venir stendr
marco et dicto — Yo de Sanmorgras

Jheronimo de Samat — Yo de Sann Salvador
amigd de mouos

miet Jordgomez
el dotor Jayme loger — Yo de Sanpo de los fornos

Garcia Sindr
Durango gomez — Yo de Sanpo dlos Serrados

Gaspar garcez
anbd de caseras — Yo de Sanm martin
ffranciscus

Gonsalvo Serrano mayor
Jud de bera — Yo de Santiago

marco de armisse — Yo de Sanm miguel
Jheronimo de Sanmillan
de Sanmat Jud de Sueca pedro ffeliz Gomez de Sto
tanger Rodrigo de gera maria martin pastor cemde
de negra / Jud de gerena ffrancisco geres Jud
adres tenz Durango ayllon

Yo de Sanm miguel

Yo de Sanm miguel dorigo Sacristan mr dicha villa
Sabedor Jurado de la dicha villa de Calatayud
Sabiendo como por parte de los honrados Justicia
Jurados Consejo y Vezinos de la dicha villa me es
sido requerido que atento que en la dicha villa
Vsan y acostumbran hazer cada vn año Eleccion
de Justicia Jurados Consejo y Vezinos de la dicha
villa segun y como Vsan y acostumbran hazer
en la villa de Alcala de Henares y otras villas
destos Reynos y que para hazer la dicha Eleccion
segun y como se haze en la dicha villa de Alcala
de Henares y otras villas destos Reynos es menester
que se junten todos los Vezinos y Moradores de la
dicha villa de Calatayud en la Yglesia mayor de
Santa Maria la Mayor de la dicha villa de Calatayud
a Sermon y Missa mayor y que despues de dicha
Missa mayor se Vayan todos los dichos Vezinos y
Moradores de la dicha villa de Calatayud a la
Casa del Consejo de la dicha villa de Calatayud
donde se suelen y acostumbran hazer las Elec-
ciones de Justicia Jurados Consejo y Vezinos de la
dicha villa de Calatayud segun y como se haze en
la dicha villa de Alcala de Henares y otras villas
destos Reynos y que para hazer la dicha Eleccion
segun y como se haze en la dicha villa de Alcala
de Henares y otras villas destos Reynos es menester
que se junten todos los Vezinos y Moradores de la
dicha villa de Calatayud en la Yglesia mayor de
Santa Maria la Mayor de la dicha villa de Calatayud
a Sermon y Missa mayor y que despues de dicha
Missa mayor se Vayan todos los dichos Vezinos y
Moradores de la dicha villa de Calatayud a la
Casa del Consejo de la dicha villa de Calatayud
donde se suelen y acostumbran hazer las Elec-
ciones de Justicia Jurados Consejo y Vezinos de la
dicha villa segun y como Vsan y acostumbran hazer
en la

sobre
no

A

Archivo Municipal de Calatayud

Antela presencia de vra md. Sr. mag. señor
Anthon perez lugart. de justa
Jay mesa y mor.
Ferr. Ximenez de Embun
Jay me lopez
Tomas Bonifante
Pedro del Can jurados
Ferr. Alonso de Ebuen. Alcalde
Jo Alfonso de Villanueva escrivano del
Concejo.

Los sobredichos alcalde de Ebuen. Ferr. Alonso
Abdella mayordomo

Primeramente fue acordado por el dicho Concejo ayuntado
segund dicho es que por quanto los dichos señores
Infantes et don Jayme Ferrandez de Xerica
jurados y Alcaldes ordinarios en la Corte de vra
Alteza general por la cedula de regnero expedida
en Valencia a 1º dias del mes de Agosto del
corriente año et les dexo y nombro Procuradores
generales de todos sus negocios et causas
assi civiles como criminales movidos et por mover
et especialmente para que puedan pedir et demandar
et recebir todos et qualesquier bienes muebles et
sitios que pertenecen et pertenecer deven a los
dichos señores Infantes et don Jayme Ferrandez
de Xerica por razon de la confiscacion de los
bienes de Don Pedro de Luna et de todos sus
parientes et valedores et de todos aquellos que
han seguido et favorecido la parte del dicho Don
Pedro de Luna et de todos aquellos que han
tenido et tienen et poseen los dichos bienes
muebles et sitios et de cada uno dellos et
para que puedan parecer et parezcan ante
la Corte de vra Alteza et ante otros
qualesquier Juezes et Tribunales et Oficiales
de vra Alteza et de qualquier dellos et
para que puedan pedir et demandar et
recebir todos et qualesquier bienes muebles et
sitios que pertenecen et pertenecer deven a los
dichos señores Infantes et don Jayme Ferrandez
de Xerica por razon de la confiscacion de los
bienes de Don Pedro de Luna et de todos sus
parientes et valedores et de todos aquellos que
han seguido et favorecido la parte del dicho Don
Pedro de Luna et de todos aquellos que han
tenido et tienen et poseen los dichos bienes
muebles et sitios et de cada uno dellos et
para que puedan parecer et parezcan ante
la Corte de vra Alteza et ante otros

Archivo Municipal de Calatayud

ciudadano dela dha ciudad fuales fuandis q
fupta en dhas ordinaciones fue estauto en
rado primero fupriere prefentemente dela
dicho ciudad y dela dho profforio aceptto Vno q
dho martin de fflamo ffue y ffizo vadm
nistrar fasto edio q vno es amados van in
domingo ixt semanas de mes dela encarn
vbes estando en exercicio del dho profforio e
dho martin de fflamo en el dho lugar dey
des @ dos dias del mes de junio del q
ano dell nascimiento de nuestro Saluador
tado y dela dho martin de fflamo fue eraye
nuerto y tentenado el q supra dize dela
mado q supto es ordinados decad
ciudad ciudad por primera vez dho m
dho de fflamo Vnado prefentemente dela
dho dela dha ciudad y dela dho profforio aceptto
mado dela boffa de los q mado prefem
dela dho ciudad de dho dia de dho mar
de fflamo Vno en el dho offitio de mado h
estauto Otrosi dize el dho procu

ser q attendido y prefiderado q supto es or
dinaciones dela dho ciudad fon prabes
q supra es q obtener los dhos offitios dela
dho ciudad los vendores dela dho ciudad los
vnedores dela ciudad vnedario
nes y ordinaciones otenidas los alcayds
de fiales q mere alcaydiado y q fiales q mie
re fonas q ffeiben falanes y q fales de gen
tes y vecinos q fauorecen alos q fole
uan y tean fole ciudad y dias q fiales q mere
fonas q vezinas dhas ordinaciones dela dho
ciudad fon juraces y prebidos alos q no
les dhas ordinaciones dela dho q fe ffesiere
y dellas dare q se q
@ vro mdt. genor dho Cugar de fus
fiere q manifestado dara

Por tanto el dho procurador en el dho nom
re Pide supplica y ffecomere @ vro
mdt. dho genor cugar de suso q en dho
q algun dels sobredhos q fiales y fuen

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] cie entales z semejantes casos se acostum
bro guarde z tenga z aya de guardar z tener
misi requerido se asinge en testimonio

Fordinor[illegible] Juan de Andrea terre
notario [illegible]

Oyr greos notifiray Eaze a saber

Yo Pedro de Ruy mas Servidor de
ni jurez lugartenjente de justicia
y juez ordinario en esta villa de
Alcanyz y su partido por el
absente del Sr. Jorge Enfermedad
del mas ffuerte Oyer justicia
de los Jurados y officiales
dela presente villa procediendo
en virtud de los estatutos de aquella
y del dicho Señor Almonjerez lugar
tenjente y rigiente el dicho justicia en
virtud del poder a el dado por el
concejo dela dicha villa manda
publicar que ninguna persona de
qualquiere ley estado o condicion
sea no sea osado de Nenguna manera
ffauorezer ni encubrir casas de rentes
ni dar cacne ni pan vino ni otra cosa
temjendo alcuno por via directa
ni indirecta a sous ni Jurisdicion ni
Comunidad Regimenes y Benjeres

Archivo Municipal de Calatayud

contra los mandamjentos de su magestad y de sus oficiales reales y ene-
migos del dicho señor y de sus
oficiales y los que lo contrario hor-
denare, y de sus casas tendra y
amparara y les favorecera y los de-
dos mantenimjentos les dara tenga
de pena, que les pueda derribar
casas de cepar vinas y talar dere-
dades y darles a cada pena y penas
corporal que al dicho señor plaz-
driere de justicia pareciere y bien
visto les sera, y allende de esto
el dicho señor pueda de justi-
cia y pida el dicho procurador en
virtud del dicho poder del dicho por
el dicho concejo ofiere y prometie-
re si alguna persona o personas
le dare en mano y poder suyo
a los dichos jurados de los
les y pagarles lo que montare

de oro y agrale gujere q abisare
donde los dichos rimjnosos estu-
jere de darle y pagarle lo que
montare pues fuera ene seño que
los dichos rimjnosos se pueda capti-
nar y sino se capjonara a gra-
jé que de abiso verdadero de que
le aged que justamente al dicho
señor plazeriere le pareciere
E yten que si alguna allega-
ron se pueda prender lo publicar
como fue bien pregon por los lugar
res acostumbrados

Dié primeros testigos

Yo Andres Sanchez escribano publico de
Calatayud por merced del dicho señor arçedi-
ano y notario sobredicho que presente fuy
en uno con los sobredichos testigos a lo
sobredicho y por mandado del dicho
señor arçediano lo escrivi y por ende
aqui mj signo acostumbrado en testimonio
de verdad

Archivo Municipal de Calatayud

Sepan quantos esta carta vieren como nos
[illegible] Vaxe de Saber
[illegible] de Calatayud
[illegible] de los muy honrados Señores Justicia
[illegible] Jurados etta. Prudhomes de la Ciudad de Calatayud
[illegible] os notifficamos Vaxe de Saber Caridad
[illegible] Jgualesgrye Personas de qualquyer
[illegible] Estado o Condicion sean vezinos y habitadores de la dicha Ciudad Assi Varones como
[illegible] qualquyer Persona Vno vezino de la dicha
[illegible] Ciudad qualquyer Sea o sader de
[illegible] Estado
[illegible] Condicion Caridad Vaxe Sea Corgado
[illegible] vallega en Vezindat en la Ciudat de
[illegible] qualquyer Vno vezino
[illegible] primero venga y se esfuerge en el
[illegible] Regimiento de la dicha Ciudad segun
[illegible] por Cada Vno vezino qualquyer Sea en
[illegible] cho de Ser Jurado Assi como
[illegible] dichos de Suso mandan y Sobre esto
[illegible] Solas Cada Vno vezino o vezina de la
[illegible] Ciudat los otros vezinos Solas Salvo
[illegible] Jurados y Jurados y los otros vezinos Solas
[illegible] Salvo Pleguen Amos a Vno hasta Sera

Sts § 6 6 6 6 † 6 Domite saber [illegible] 1545

Asimesmo sobno dixinn yhazen asaber de parte de los
muyn.os Señores Justinia yofiziales dela Ciudat de
Calatay q ninguna persona dempna ley estudo q
no sea osado/osado de entro delo b.mno o dela di-
cha Ciudat hunq sea denno de sus bienes o coral pena
oya de siete sol mitoz necozlo dius pena sea be
inte sotos apoz mda q lo dixiere aplindeno ó la
tercera parte alSeñoz general dela dicha Ciudat
y la otra tercera pa Justinia y ofiziales y la otra
tercera pa la parte amsante y si alguna p
sona tuviere stiere apelado aquel haya de
sazer dentro de tres dias dcoy adela de q tude
no fuere tornado dius la dicha pena aplin
deu como arriba se dize y q nadie no sea
osado de yr ni andar de noche y mañana mi
entres bie sera del Corpo xpisti dius la dicha
pena aplindera como arriba se dize la
gles penas se exsecutara/remi sible mente de
gnelo contrario hiziere y poz q ignorancia de
la no pueda mandan lo pblicar por este
publico pregon

Die eccy mensis xbris Anno nD.o Calay
Ante gonçalo mena P.e pubblica fue esta pre
Carta per Corea pubblicada et otorgada
Cuyda y ocupacion ma y testigos

Ju.o y francisco de velamena
y otros Calay

Die primo Junij anno mdlxxvij

Yten dixeron que mandavan e mandaron que
ninguna persona de qualquier estado e condicion
que sea no sea osado de cortar ni cortar ni
faser cortar ningun pino ni pinos en el
termino de esta villa de Calatayud
so pena de cada uno que contra lo
contenido en esta hordenança fuere
de cada vez que fuere hallado
cortando o faciendo cortar
cada pino cinco sueldos
jaqueses

Hordenanças fechas por los
honrados Justicia Jurados
y Consejo de la villa de
Calatayud

Die primo mensis Junij
anno mdlxvij

Yten dixeron los magcos Justicia Jurados y Consejo
de la dicha villa que por quanto en los
terminos de la dicha villa ay muchos
pinos y pinares y los vezinos de la
dicha villa tienen necesidad de
cortar leña para sus casas y
hogares y para otras cosas
necesarias y para que
mejor se pueda
conservar

Die primo mensis Junij
anno mdlxvij

Yten dixeron los magcos Justicia Jurados y Consejo
de la dicha villa que por quanto en los
terminos de la dicha villa ay muchos
pinos y pinares y los vezinos de la
dicha villa tienen necesidad de
cortar leña para sus casas y
hogares y para otras cosas
necesarias y para que
mejor se pueda
conservar

Archivo Municipal de Calatayud

y mouad gre se jurme ualedor sellegd se tengan
en pe tole se sale calandar y su uelsa y riese
sudar gne regor y lugar mojones ey y assi mesmo
jurard el grado se cutume tenna y segnd se
sey jurtumd ey loges ey

Ds ffernd de calatay y mugeres sanustrud
nos Ruby en calatay

Die pprimo mensis Junij
anno dmi mcccc lxxx calatay

+ Cra me Soleudes uos sobre dichos seriores luguar de sospy
sodr Jayme sallos vdigne eleger nouo Jazme
ce Ds Luger y merlero eego nouo Jurados vadores
albz afiel mugho regidor gne ey gagne en Jurms
bonsande Jurad tgne solos por lugr me
sado el dgho Jo arabes ffes ey dicho en
Da roge ga calatay

Dmgues sanustrud y Jun gaimes Ds
calatay

Die pp mensis Junij anno
mcccc lxxx calatay

+ Cra Soleudi uos mgcs amigm gefery lugarte de Jusmin gnador
el justicia Jorde lemus ellegido Luger Justicia
ceremes Simon lanes mer fes regidors y amigo gefery lugartenent gn
gnador Jun del Carego Jaci pdego del dicho
el obispo de tarazona vadores assi amigo dicho regidor gne
se enbio a sado de gamuge alcayata Cremos Cremuges
Sales Jo enuiar cuestorgamuel delegan y lugs

+ Dmgues semenis y ffernad de calatayud y
atbz dicen ny sus ley amigo gne se fallo
ceremes Cremid Cremuges Sales Jun de sanmige
Vlogue de Cobaruias

+ Dy gne os notifica y faze saber

De parte de uos my mags Seriores
amigoni gefery lugartenjere de justicia
y dizidne el justicias vos enfeme
dar de mags ffernd Luger justicia
y ofiziales de la Cibdad de calatayud
y de sus aldeas terminos y termjtorio
que ynguno no sea osado de llenar
arrabuz o arrabuzes espopera o pedre
ras ni meças encendidas o messe
ternal armadas ni en otra manera
de fuego ni ballesta parada de dia
ni de noche assi dentro de la Cibdad
como fuera de aquella ni dentro de
ningunas casas de gualquyere ca
biraro ni en casas proprias no las
gueda tener ni tenga ygnes estren
armadas como dicho es y el gne lo
contrario fara o lo fallare tenjdas di
chas espopetas arrabuzes o ballestas
assi en su casa como fuera della
tenga las dichas espoperas arrabuzes

Archivo Municipal de Calatayud

y ballestas perdidas y sea perdidas
fesotaro y gral gryè ofizial dela
griga cinda grelo Dalluze las gre
datumas y Hazer secas usnp ru pin
dolumad Dallende desto lagerso
na/o gerfonas gre con las dichas esto
peras arabnzes y ballestas dela for
ma sobre dicha se Dallaran gne dn
fes capronados y presos y deremi
dos por gral gryè ofizial y estostales
esre todo agnet yo en la carcel
gne al senor justisia/o Lugarteneyde
de justisia en sus casos legarestero
Vbe bsto leseio y por q Jenorario
allegar no se gne dn mdo Lagubleno
cae se gr bliu gregs

Die ppa mensis Jany
ann dñi Calen

Mat/ Vendrè los mgcos amgonigerey Lugarte
neyde segristiay prigere el justiciador
conseller de Clerago Hernando Loger
justisia Jayme Salinas Rodrigo segero
racionero dell Dam Jurados Johan
Vsa sancho Juden mandaron amgnet
guardadno mdio que fuesse el gnl
Concel por los Lugares acustumbrados
de Calatayud Cudat bare pleruyt y el
gne dicho mdio se offerio apparescher y
ep gnlby dicho y justicia y Lugarts

Hernando de Villanueua y Martin de Vi
llanueua mdio Lugartenientes de Calay

Vendrè el dicho mgnet general mdio Lu
gartenientes de Calatayud y el dicho Lugartenient
por mandado de los sobredichos Lugartenientes de
justicia y regidor del dicho justicia y de los
dichos oficiales y jurados Canja fuesse dado
Vare seruyt y el gnl Concel por los Lugar
tenientes acustumbrados de la dicha Ciudad y
ep gnlby dicho y justicia y Lugartenientes

gne fuesse

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die primo mensis Junij
anno ut supra

+

Mi.ª Yo Gerdi ~~Lus~~ Flores[iv] ayuntamiento, lugarteniente
de justicia y regidor en el Ynstante cabdal en
en poder de Hernando Lopez lugar
teniente asi como primero que es en el cabo
de esta cabeça de Calatayud por ausencia de
Alb.º Alonso de Heredia segundo alcalde
ordinario en la dicha cabeça de Calatayud
y Diego de Agreda segundo regidor
en la dicha cabeça de Calatayud estando
juntos en su ayuntamiento segun que
lo han de uso y costumbre y en presencia
de mi Miguel Sanchez de Lorca escribano
de su magestad y del numero de la dicha
cabeça de Calatayud y de los testigos
yuso escriptos dixeron que por quanto
por parte de los vezinos de la dicha cabeça
de Calatayud les ha sido fecha relacion
como en el termino de la dicha cabeça
de Calatayud ay muchos panes y
hierbas que se llaman cardos los quales
son muy dañosos a los panes y hierbas
y a los ganados que pacen en el dicho
termino y que conviene que se corten
y quemen para que no hagan daño
a los panes y hierbas y ganados
que pacen en el dicho termino y
que para ello es menester mandamiento
de justicia y ellos no lo quieren hazer
sin mandamiento de justicia por
ende que les pedian y requerian
que mandasen dar y dasen mandamiento
para que puedan cortar y quemar
los dichos cardos y que ellos lo
harian y cumplirian como buenos
vezinos que son de la dicha cabeça
de Calatayud y que sobre ello
pedian justicia y cumplimiento
de justicia y los dichos alcalde
y regidor dixeron que ellos
mandaban y mandaron dar
mandamiento para que puedan
cortar y quemar los dichos cardos
segun y como y de la manera
que por los dichos vezinos es pedido
y requerido y que ellos lo harian
y cumplirian como buenos vezinos
que son de la dicha cabeça de

Dre cemanengs julyo
anno md lx calay

Yo dende los magcos ffeund lugen justicia mer
ancayo eclesia y su cabildo canonigos
y sus racioneros y clerigos ffeligreses
de sanctiago cumplio y pagado a todos
los gastos de los dos y Esbando en calatayud y su
tierra dios a todos los
bos grales abenir y en cualquier manera Esbando los ofi
bidos y lugares

Dieciocheno dorie jesteno de bergara Esbando

Dieciocheno mes julyo
anno md lx calay

Yo dende los magcos ancayo y lugarteniente
de justicia y Regidor
y Justicia por absencia de los magcos ffeund
lugen justicia jayme salinas ruidigo egerueroen
el dorso jayme logen y Gomez bonifacio pedro
lanz y ruidigo egerueroen jurados luys denoui
almoravar y ffamiga sancho judez y jet de ffeno
el dorso jud de los hijos de ecleso y jet bienuen
jud de diomedes egerueo que son de la mayadel
jud de diomedes egerueo que son de la mayadel
jud de diomedes egerueo que son de la mayadel

Jued a scaunçes mieyo regidor gunçelos Salvo
los grales dio a scaunçes veler e saneradas
Egor de Supade Jud veler e ssamer
Capella Sevel Salas grisaldene e en Sueco
Jud vetaner y lemuel ara su fiadr

Jud a ssaunçes a scanuo gunçelos Salvçgor
Egor lupe calsad e lyendo de saen e l
and en el l aepin e e segrene sagrdes
dio

Jud a Joan tris my dos Clones e Sagyo esc
Solemi

Jud Joan andres reset y gruetin e billanen mayo

+

Die 9 mensis July anno
m d l y ca[illegible]

Jo dendie los mes amgo fecer lugate egupmi
Ynglde el Justrado por absennie e mes ffeepdo lugy
Justin mer amgo e bea Joan de molanes
Jamgo fecer asi Cand gunçelo Jo Joan gaet gley
el obispo e rudrigd a Jud mayo regidor gregore
amer Jenday mo scrd dogreos Jesenes y gu
tes Solas por nras gregacordando asi en el Jun
do Cam en el dicho Jglegu e el dicho obser Jgor
Jonas nras Carta elgenes dio de ay en dcho ano
apacho e ay lugar ey

Jo mgnell yanales y mgnel Juan stuardes

Eulalia Joan de molanes mo de scrd Cargy
gregor ellos Cagarles e las Jglesd Jamo mo
Jenda yugor Sepulcre y Subgtupend e ey Jr a Jesu
cpmo Dam my Confesin e el Cargiue ey absolo e ey
lugar ey

Jo rodrigo de gerenmoren ay y dys e mo

+

Die 9 mensis July
anno m d l y ca[illegible]

Jo Eysemdie e dijeron yo pedro Sanchez my Dubd
en lamgo ra gestura de gnl Jan Calay Jo rogo Eymo
rescibida dispensa ayga regidor Jo mando e amgo
Jerezgemens tregreros Jo sena Solas por dizi
mene sins Jo Sabarado en Calay Cerguel gresso
gresd Solidos y Jagnales Nen Cuel obligga de
tornara Jo rogo e abenga de Solas Jo dizy Jo
Jo Jo Salario ey Jasimesno Jo Jo mille mrs reals
Jo ordenado de ygo gerez Cam Jo Jo rogo Eymo
rescibido e dcho regidor gnl mo e dcho amgo
gerez tegnd Jo Jo rogo e dcho Salario demdio Jo
Jo Jo Jo

+

atv / Die xv mensis July anno
mv lxxv Caldy

ttt Eodem die el dicho Pero Sanchez de Ardovny
Sancho Sanchez Agricola de Ardovny generys
mens testes juraron y fueron testes los
testes sus dichos que sabe que los
juraron y fueron testes los dichos
Gurrea y fueron testes sus dichos
Gurrea y fueron testes los dichos
Gurrea y fueron testes los dichos
Gurrea y fueron testes los

+

Dyt que mostran y os quieren saber

Por mandamiento del señor Antoni
perez lugartenient de justicia y teniente el jus
ticiado por la ylenia del señor y en aquello
pez y delos Dhi'nales dela ciudat de cala
tayut termino y territorio que ninguna
persona de qualquiere stado o condicio
que sea no sea osado ponez persona ni dela
ni otra cosa alguna delante dela puerta
de su casa sino de la forma y manera siguien
tes es a saber entrada la puerta y calle
dela dicha ciudat q'alli las velas como
las personas o mercaderias no salgan mas
dela pared principal de cada casa de una
guarda de vara y todos tengan uno de cada
parte cubiertas con alfez o sus mu
ros altos y en aquellas mesmas estenen
clavadas las personas y en aquellas pez

mesmo mandamos los dichos Señores Lugar-
teniente de Justicia y Oficiales que ninguno
sea osado de tomarse por sí propia auto-
ridat ninguna carne fino que primero sea
pesada por el tasante que la tuviere en
su tabla mi y an de volumint del mesmo
tasante fino que primero sea pesada por
aquel y preciada por el que la vendare
dins pena de quinientos sueldos b(o) quin-
gientos dias en la carcel assi para el q
la vendare la dicha carne como el tasa-
te encorra en la dicha pena y que el ta-
sante quino de dos libras de vaca(o) de
novillo fiere mi persona alguna la
vendare encorra en la mesma pena
fino que sea pa alguu romedo(o) cofradri
(o) creum(o) o bodas(o) o aposentados(y) assi mes
mo mandam los dichos Señores Lugar-

tenientes de Justicia y Oficiales que ninguno
sea osado de tomar ninguna carne fino que
primero sea pesada por el tasante que la tuviere
en su tabla mi y an de volumint del mesmo
tasante fino que primero sea pesada por
aquel y preciada por el que la vendare
dins pena de quinientos sueldos b(o) quin-
gientos dias en la carcel assi para el q
la vendare la dicha carne como el tasa-
te encorra en la dicha pena y que el ta
sante quino de dos libras de vaca(o) de
novillo fiere mi persona alguna la
vendare encorra en la mesma pena
fino que sea pa alguu romedo(o) cofradri
(o) creum(o) o bodas(o) o aposentados(y) assi mes
mo mandam los dichos Señores Lugar-

Archivo Municipal de Calatayud

stablesten pusiar las velas y el que lo contra
rio hiziere encorra en pena de quinientos su
eldos b(o) quinientos dias en la carcel y que
el pueyo que assi prenda tuviere sele de libe
luego y aquel no pueda edificar ni adobar
por espacio de un anyo y que sea primado
de no poder tener pensa ni vela ante
su puerta por espacio de un anyo so
tadero de dita que lo sobredicho no meti
ere y la mesma horden y pena y pruano
se guarde encorra en la calle nueva de
la dicha ciudat y en el mercado y pla
ça de la dicha ciudat segunde la mes
ma orden de pena y pruano juntamen
las rasas de los trangnas no este que cala
medida de una teina de vaca y assi por
toda la dicha ciudat de calatayut y assi

+

Die primero[s] Julij
Año de 1[6]4[9]

relacio

Eiendi mgr[e] gaspar Cerdan dio relacio
io por mandado de[l] Señor Justicia
lugar te[nien]te de[l] Justicia en Señor de[l] Castillo
Egregador bre[ve] de[l] Rey Con[uen]to
por los Lugares ampuero[n] y Ligeda

Pe[rcibio] dio mandado Lugte de agrauar
[illegible] Calatayu

+

Justicia y oficiales q[ue] ningunos Ju[ra]dos
de alborotar ni zenyr ni mouer ron
-otro/o/otros sobre la razon de vsar/o/
razonero sino q[ue] alguna cosa les pare
ziere nos ez ginl demiere aquella not
ifique al dicho Señor lugarteniente
de Justicia/o/al dho dicho/s oficiales/ neg
ligo hiziere/o/asi no[n] lo hiziendo ez[n]do
ze dios la dicha pena de diez dineros cruz
dos los sobredichos vno/o/y[n]qualquie
re dellos la tercera parte ez[n] el Justi
cia/o/lugarte/ e[n]si vno/o/y[n]qualquie
la/otra tercera parte el Sp[ita]l de la ci
dad y la otra tercera parte la
parte amsante y desmibriente alju
sticia y oficiales/o/lugarte[nien]te en[n] nos/ los
q[ue]rra[n] y mando en[n] la dicha pena ab[ue]
[illegible] q[ue] Señor dixo allegar no se pue[de]
[illegible] q[ue] lugar [illegible] publica[r]

Dieçeny Julyo anno
mdlxj (calay

Lo dezedré los raçs angvni geser Jugos de Jusstiçia
regidors Justiçia forenses de dichs Alcaldes
Leyes Justiçia mercadelejo de ber Jos dezeros
lames y gandes geser de dichs Concejo vezs y
Jaclejo y de obseruadores de dichs regidores
greçe y Jegre de Jos de Jusstiçia de dichs
gnrdes Jolos Jegs alcaydes de dichs Alcaldes
nis gs de dichs Jegs y Jugez

Alcaldes

Vezinos y Jurados

dicho Jues

Eodem dicho gnrdes dichos Alcaldes y Jugo Justiçia de
Jos de Jusstiçia de gnrdes Jolos Jegs de
dichs Jegs y de dichs Jegs y Jugez
dichs Alcaldes y de dichs Jegs y Jugez

Ramon Carreres Jurado Jegs

dicho Juez

Eodem dicho gnrdes dichos Alcaldes y Jugo Justiçia
de Jos de Jusstiçia de gnrdes Jolos Jegs de
dichs Jegs y de dichs Jegs y Jugez
dichs Alcaldes y de dichs Jegs y Jugez

Pedro Jnigez Jugez de dichs
de dicha

Dieph Julyo anno dñi
y calay

Yo Iuan de mur anchizo echen aragon Iuan rizeb
co de fca mingo regidor y natu y vez y comen
dor por fr Isabel de aysa y ysabel
Ihon de morlanes y pedro nauarro Iurados

Yo pedro lus mz anchizo escrivi lugar de
yngoe el justicia por ferfernando calatayu
rudo logar por ferne salas rudo regen en
el dho lugar por el dho ferne pedro calatayu
rudo regen en dho lugar y por el dho
dieph Julyo anchizo echen Iuan y rudo
Pfte de calay anchizo echen Iuan y rudo
y Iudgueca ordenanz y tubajos q Iayustamos en lugar nuestro
alas quentemuenz de calatayu y dho alcaldes
y dhos Iurados posé en dho lugar

Yo yngel garcia y yngel sanchez

Dieph Julyo anno dñi
y la calay

Yo pedro lus mz anchizo escrivi lugar de
yngoe el justicia por ferfernando calatayu
rudo logar por ferne salas rudo regen en
el dho lugar por el dho ferne pedro calatayu
rudo regen en dho lugar y por el dho
dieph Julyo anchizo echen Iuan y rudo
Pfte de calay anchizo echen Iuan y rudo
y Iudgueca ordenanz y tubajos q Iayustamos en lugar nuestro
alas quentemuenz de calatayu y dho alcaldes
y dhos Iurados posé en dho lugar

Yo yngel garcia y yngel sanchez

Dieph Julyo anno dñi
y la calay

Yo pedro lus mz anchizo escrivi lugar de
yngoe el justicia por ferfernando calatayu
rudo logar por ferne salas rudo regen en
el dho lugar por el dho ferne pedro calatayu
rudo regen en dho lugar y por el dho
dieph Julyo anchizo echen Iuan y rudo
Pfte de calay anchizo echen Iuan y rudo
y Iudgueca ordenanz y tubajos q Iayustamos en lugar nuestro
alas quentemuenz de calatayu y dho alcaldes
y dhos Iurados posé en dho lugar

Yo yngel garcia y yngel sanchez

Dieph mercos Julyo
anno dñi y calay

Yo pedro lus mz anchizo escrivi lugar de
yngoe el justicia por ferfernando calatayu
rudo logar por ferne salas rudo regen en
el dho lugar por el dho ferne pedro calatayu
rudo regen en dho lugar y por el dho
dieph Julyo anchizo echen Iuan y rudo
Pfte de calay anchizo echen Iuan y rudo
y Iudgueca ordenanz y tubajos q Iayustamos en lugar nuestro
alas quentemuenz de calatayu y dho alcaldes
y dhos Iurados posé en dho lugar

Yo yngel garcia y yngel sanchez

Dieph mercos Julyo
anno dñi y calay

Yo pedro lus mz anchizo escrivi lugar de
yngoe el justicia por ferfernando calatayu
rudo logar por ferne salas rudo regen en
el dho lugar por el dho ferne pedro calatayu
rudo regen en dho lugar y por el dho
dieph Julyo anchizo echen Iuan y rudo
Pfte de calay anchizo echen Iuan y rudo
y Iudgueca ordenanz y tubajos q Iayustamos en lugar nuestro
alas quentemuenz de calatayu y dho alcaldes
y dhos Iurados posé en dho lugar

Yo yngel garcia y yngel sanchez

Archivo Municipal de Calatayud

Die eby mensis July
anno M D X Calay

Cortes

Eodem die congregatis et legalibus camerariis carnicerie regalibus iuratis
rado consejo grat et eos rogat ut sui magnifici officii iuratus
gubernatoris et iustitie iuratos alios nominarent iuxta consuetudines
et privilegia officiales et iuratos videlicet iuratos officiales
dicte civitatis de Calatayud dentro en la camara mayor del
alcaçar del mercado mayor de la dicta ciudad a sabor de
campana segunda en voz de pueblo segun
es fecho por mandado de los iuratos de la dicta
ciudad et iuratos et officiales dicte civitatis et
mas officiales de justicia de la dicta ciudad et
vniuersidad de aquella et primo los magnificos
Iohan Ferriz de Calatayud et Iohan Ferriz de
Lanuça caualleros iuratos de la dicta ciudad
et Iohan Ferriz de Calatayud iurado de la
dicta ciudad et Iohan Ferriz de Calatayud
iurado de la dicta ciudad et Iohan Ferriz de
Calatayud iurado de la dicta ciudad et Iohan Ferriz de
Calatayud iurado de la dicta ciudad et Iohan Ferriz de
Calatayud

Jayme de Santanger jurado — Yo de Santa Maria

Bartholome de la Fuente

Gonçalvo Gonçalez — Yo de Santa Maria

Gonçalo Roman Bonifaz

Venito Remon — Yo de Santa Cruz

Martin de Sin

Hieronimo de Sanct Pol — Yo de Santa Isabel

Anes de Heredia

Miguel Sanchez — Yo de Santiago de la Espada

Pedro Joyne Ligero

Garcia Simon — Yo de Santiago de la Espada

Domingo Garcimeno

Gonçalvo Gonçalez — Yo de Sant Miguel de los Sendales

Gonçalvo Gonçalez

Pedro Simon Sancho — Yo de Santa Maria Magdalena

Gonçalvo Gonçalez

Juan de Heredia — Yo de Santiago

Martin Garcimeno

Pedro de Sanct Pol — Yo de Sant Miguel de los Sendales

Gonçalvo Gonçalez

Françisco Heredia Juan Lopez Martin Miguel

Gonçalvo Domingo Françisco Ximeno

Hieronimo Gombert

Eregi todos los vezinos y habitadores de la dicha ciudat

y fronteras de aquel Concejo Campo y Terminos

Vezinales todos Iuyzes y Iurados y Concejo Iuzgado de

un Regimiento y Notaryos en Cabildo y Ayuntamiento de

este Lugar Zuzena Infiegles y Iurisdicion y Castellanye

que el Concejo mui Noble y Leal tiene Cerca y Terminos

Castellanos y Fronteras Lugares y Aldeas de la

Iuredicion de Zuzena Assi Christianos como Moros

vezinos y habitadores en ellos y en cada uno de ellos

que sean o ser puedan en qualquier manera y forma

que mejor y mas cumplidamente de derecho puede y

debe valer y ser valedero Por quanto Nos los dichos

Iuyzes y Iurados y Concejo Iuzgado Regimiento y

Notaryos en Cabildo y Ayuntamiento de este Lugar

Zuzena Infiegles y Iurisdicion y Castellanye que el

Cedula dada
Cedula dada fue en dicho Concejo fecho Judmento vn Cedula
por fuero y uso
Cedula por scamino mio zegler esse
vsual lo leyo en fecho todas las cedulas
puesto el dicho concejo
Fuemos presentes los
Juan de Gorriz
Domingo de Gorriz
Simon Lopez
Thomas Sanchez Pedro
Pedro de Bergua y Juan de Cheminyo vezinos
lo qual detenyan soy testigo y fiemo yo Pedro testigo que no sabe escrebir

Dia plus July anno
M d L y calay

Lo dicho Evandre los mes. antezesores hizo de justicia vsado
Justicia Jayme Salvat Rodrigo de Serrano el diputado
Melchor Lopez Juan de Calatayud vezinos
vezinos de dicho lugar de Gorriz
las ordenanzas de la villa de Calatayud
dezy plazme aprobar en todos sus capitulos
Rodrigo Lopez
Salvat Jayme
Juan de Calatayud
Pedro de Bergua
Juan de Cheminyo
Pedro
Juan Sanchez y Pedro de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Ante la presencia de vosotros señores los mag[os] amor[es] p[er]
cintadano y lugar teniente de justo y vigente el offi[cio]
del justiciado de la cintat de la Lasa por dolencia y
Intis posicion del mag[co] Gerñado Lo[pez] Justicia y Juez
ordinario del dito cintat de la Lasa Jayme Salinas
Hostrigo de Peromarta Jayme Lop[ez] dolsa Tomas Borr[as]
Sante Pedro del Lanz y Mateo de Peromarta Jurados
luys de moros almotacaf y ffr[an]co Sanso Judes oficiales
y cintadanos de la dita cintat de la Lasa y de cada
uno y de cada qual ginere de vosotros io parecio y[o]
personalmente constitut[o] miguel olaza mercad[er]
y[n]fanco h[abi]tador de lo dito cintat en nombre
suyo propio y oficio como arendador principal quez
del arendamiento de la sisa de pan y carnes de la
dita cintat de la Lasa cinel año presente de mil
Vc[cc]xxxiiij y ynquientos y ynquieto q[ue] no et[iam] en nombre
y voz de los porcioneros so porcioneros resp[ec]tos y
administradores del dito arendamiento de
dita sisa el cual en los dichos nombres y cada uno
dellos scribio a aquellos mesores bio mucho for[ma]
y manera q[ue] pedir y fuero razo y costumbre de lo
sente reyno de aragon et offrio aquo mesmo de pagar

y denen dize y dio pone y por lo presente suplico
[a]quen y requiere atentido y consyderado el como
dicho es el arendador principal porcionero y ad-
ministrador de sus adherentes y porcioneros cinel
dicho arendamiento de la dicha sisa cinel dicho año
como dicho es et vosotros señores lugar teniente
de justo jurados almotacaf y juhez oficiales de
la dicha cintat siguiendo cinel dicho pedimento lo q[ue]
justo y vosotros dichos oficiales en nombre y voz
del dicho consejo y mi verdadero abto dicho y ndet
avientes sufficiente poder le arrebasteys et
dicho arendamiento y derecho de rebir y probar
la dicha sisa el cual comenco a correr el primero
dia del mes de Genero del año presente de
mil y quinientos y quinquieto y no y feneara
el ultimo dia del mes de dezienbre primero ven
ciente del año y se contara de mil y quinien
tos y cinquieto y dos rahon de cargo y cargada
acostumbrados y como la capitol del reyno
obla[n]te en los derechos de rebir y exigir
y probar los dichos sisos et pro mi seys

Y os obligastes en nombre ydes del dicho conçe
jo vniuersidat dela dicha ciudat tenerlo y man
tenerlo enla posesion pacifica del dicho arrenda
miento todo el dicho tiempo de vn año como dicho
es Y como todo lo sobredicho es publico y constant y ver
dat poynblimente publico del dicho arrendamien
to fecho fue enla dicha ciudat dela Latassa treynta
dias del mes de setembre anno natiuitatis domini
mil cccc lxxxvij Y por mayor abondamiento
dicho Johan Martinez rector del lugar de
la dicha ciudat requerio al dicho obligante en
la dicha forma recebido y testificado es
to mesmo atendido y considerado vosotros señores
iurados y consellers en nombre y officios respectiue
ferenati ferendis y todos los ordinacio
nes y estatutos dela dicha ciudat y cada vno
de los dichos vuestros officios y exercicios agora vsats y
exercits en la posesion de aquellos y aquellas
juratz y por dios y la cruz y manos santos de
uangelios de mano derecha tocadas corporalmen
tes y cada vno de vos prometetz y aseguran
tes y bien nos curaremos de lo presente tener
y de lo aduenidero mandar los ordinacio nes que

La ciudat tiene fechos y ordenados cõ los arendadores
delos carniceros significa conlos dichos carniceros que
agora siruen y han de tener de aqui enant seruicio a la dicha ciudat
el por quanto es manifiesto a todos menos solo y notoryo
a los arendadores delos dichos carniceros dela dicha ciudat
ariendan el dar los carnes enel dicho tiempo de su aren
damiento y cõ los capitoles de la dicha ciudat tiene dichos
dela carniceria los quales estan escriptos y registrados
en los libros delos ordinacions nos dela dicha ciudat
y aquellos tiene y tener han los Justicia lugartenient de
Justicia enson caso enson de dues y casos para poder ber
reconocer y leer aquellos quales quiere ciudadanos
habitadores dela dicha ciudat y señalada mente
los dichos señores lugartenient de Justicia y officiales predichos
en los quales capitoles y ordinacions nos dela dicha carni
ceria ayan escriptos capitoles y ordinacions nos en effecto tal
tiene los carniceros y arendadores dela dicha car
niceria sean tenidos y obligados dar todos los carnes
que vendran y vendiere en la dicha ciudat como son carnero
y cordero nobillo y baca abondo todo el año respectiue
mente en los tiempos los dichos carniceros y arendadores

Archivo Municipal de Calatayud

1

Son acostumbrados traer y vsar Justa las ordinaciones
y capitols fets dela byssa carnicería tocantes los dichos
carniceros y los rendadores sobre meses y obligados traer
carne bacuna despuesmo y vsar agnello dende el
dia de san Juan de mayo passado adelante Justa el tenor
delos dichos ordinaciones et adon assi bien ayudar a
dar cierto numero de Gizieros de sayos y ofiçiales con poder de constreyer y constrenyer a los dichos
carniceros q traygan ningun nobillos de estremo y si
no los traxeren tengan pena de seys mrs por cada
dos y si arebaro los carniceros de presente firmen
en este ordinacio y se obligaran y por no aver los re
bido la dicha sisa arecibido notable damio y los y
no en gran cuantia y si dize estan tenidos los generos
colo dicho obligacio arebaro y se pedado lieuen y
acaragio de vynte mrs carneros a ssi hize y
ra la taxa de quatro mrs carneros por donde tenia
lo pino y no el damp por lo q les viene
to lo an gerto q se pregonaro la carniceria fuese
lo obligacion de suso la tuviera el nobillo abierto
neros por la taxa guisa lo pusiese y si arecibido la
re publico notable damio delo mal. los vyneros

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

primero seyendo la ordinacion y bando pu-
blicado y vocadas las carnes a dar-
los assi a los diez dine-
ros como dicho es este mismo siempre ofrezcan
carneros / otras carnes de mala manera aquellos se-
an de vender publica mente en la carniceria
cerrada a pedaços y no enteros y ofrezcan de pesar aque-
llos en las tablas mandados pesar segun y has arms
fino los ofrezcan y degüellan en la dicha car-
niceria cerrada segun el tenor delos dichos ordi-
naciones delos mayores os hazen se como en los
en dichos poderes sigmera empos der del dicho señor
lugar teniente de justicia y por ante publico
mente y manifiesto es dado y vos nos señores
lugar teniente de justicia y oficiales predichos hey
y sabey os los arrendadores dela dicha carniceria
o de quien ellos tienen y por ellos sus ministros y
tasantes venden muchos carneros a peso muertos
e malo muerte contra el tenor delos dichos
ordinaciones y no solamente los se muere
en la carne tiene para ofrecer a la dicha ciudad
sino los se muere en los carniceros q tienen

Archivo Municipal de Calatayud

para el fermcio de dios e nuestro señor e fiesta
en los alcaçares y señalada mente en el lugar de
malvenda todos los carnes y carneros que alli
se vieren de malo muerte por ser pestilen
ciales no puedan lugar a vsar los en dicho
lugar antes bien los traen a la dicha carni
ceria que los vsen como carneros sanos
este en la carniceria cerca y estos muchas
vezes yen muchas abundancia lo qual es
manifiesto a todo el pueblo y el dicho es go
viente a mayor prouacion de lo qual se sopli
re presto y pareçado luego y no diferido
prouar ser ello assi verdad en el es muy
grande daño desta arendamiento ya en de
la republica consintiendo y disimulando y
pensando pesar en los tablos carnes muertos
de malo muerte y pestilenciales que asimismo
los dichos carniceros por ordinacion nuestra
hechos por el dicho consejo a retaço la dicha car
niceria conseruar conbicion q traygan olmenos
cinquenta bueyes de estremo gordura de

y seys fanegas de trigo para pesar a gruesos en la dicha
carniceria como notorio es por quanto por dos car
nes estan vedados en nuestra villa de castilla y no
no les obsta por quanto en el concejo de
castilla se vide libremente sacar carnes
de castilla y otros partes fuera del dicho
reyno salvo han dado y dan en este
tiempo sadado licencia para sacar bueyes y car
neros y la carniceria de caragoça y calatayud como
dicho es por no traerse los dichos bueyes de estremo
y vender la carne de malo muerte a cuya sola
causa muy grande de daño y perdida del dicho
su arendacion del dicho sitio como sean dos sesos
muy y principales del dicho su arendamiento
de vaca y estremenio abondo en los
tablos y no pesar carnes de malo muerte por
tanto el dicho esponiente en los nombres sobre
dichos pide ruego suplico y requiere en pro
tros dichos señores lugartenientes de justicia y o
ficiales que dicho es y cada uno de vos le tengays
y mantengays en la quieta y pacifica posesion del

Archivo Municipal de Calatayud

dicho Ricardo Sanchelo como fiel tenidor y obligado
guardar lo justo al vezino y forano de la cuchillada
do ato dicho arendamiento y lo forme alo q̃ vendy6
y semolte mente q̃ q̃ y6 prometay6 y mãday
alos dichos arendadores dela carniçeria den buen
vaco y vendy alondo como fee vso barato y carne
mad6 como dicho es al dicho arendamiento y re
publico y conforme alos dichos capitolos del
carniçeria y mãday6 tengo buenos dela tierra
forme alo mesmo ordinacion es fechas sobre
dichos q̃ muy facil cosa sea bien hecho y ello y prometay
y no permitay6 q̃ se vendan carneros enlos tablo
de oster de mala manera por q̃ lo nolo quiero
ni q̃ hazer conforme alos dichos ordinaciones fechas so
anto acargo dello muchos vezinos y habitadores de
dicho lugar se quexan no les guarden buena
no carne nilo conbiene la mala no la quiere
nosotros y grave de mi del dicho su arendamiento
dello sso y republico por como tiene de dampno
cada dia muchos cabritos y ssumo y protesto
ver remedio y de cobrar aquello y para verifica
cion de todo lo sobredicho se ofrece como tiene dicho
de parte de arriba provar todo lo sobredicho

fer verdat en otro manera lo contrario haziendo
la Corte se rege conel derecho acostumbrado
Et de ne hablar dixo q̃ protestava y de hecho pro
testo el dicho lugartenient contra todos dichos
jurados lugartenient de justicia y officiales y ssin
gulares dichos et cada uno de los et contra todos
personas y bienes singulares de moros generalmente como singulares
por las causas y razones sobredichas la orden
ada hazer y sostener y de aber remedio contra
dichos y cada uno y generalmente qualesquiere personas de
lante el rey nuestro señor solicitar remedio
general justicia de aragon y para delante el
y ningun otro delos officiales delingamientos en
sus officios y contrabenientes alos ordinamien
tos fechos mandar y guardar
contra el dicho capitol y de otros malesgue
re protestaciones y cautelas del fuero y
necessarios y para conseruacion de sus hazer
y mas testar et de aber remedio et esmar
cado dicho los damnos q̃ se le cauzaran enel dicho
su arendamiento en no dar los carnes abondo

Archivo Municipal de Calatayud

y assen debaxo mismo Justo el tenor del ar
go miento y capitols dela dicha carta de ven
dicion mencionada por vos no ser fecho dello sobredicho
acto publico ni uno ni muchos ni algunos notos fuera
y ser necesarios y para me mover cum
plidamente con la vendicion y para los fines y
efectos en la dicha carta de vendicion mencionados
y cada uno dellos hazer y atorgar fazedes procu
radores cumplidos generales especiales assi
ordenada por mi miguel alazan es
cribano presidente en los dichos nombres

Die veneris mensis julii anno
[illegible] calay

Vendio el dicho miguel alazan arredor sobre
dicho dicha casa con todos sus drechos y pertenencias
a antiguo fuero y uso de la tierra a pedro sanchez
lozano vezino de la villa de calatayud presente
y a mi escribano publico y testigos infrascriptos
y dende en adelant el dicho pedro sanchez
lozano y sus herederos y sucesores y quien
dellos o de cada uno dellos hubiere y
quisiere la dicha casa vendida tengan
y posean y hagan della todo lo que
quisieren como de cosa suya propia
libremente y sin contradicion alguna
y el dicho miguel alazan vendedor
por si y por sus herederos y sucesores
y quien dellos o de cada uno dellos
hubiere y quisiere la dicha casa
vendida al dicho pedro sanchez
lozano comprador y a sus herederos
y sucesores y quien dellos o de cada
uno dellos hubiere y quisiere la dicha
casa vendida a todos y cada unos
dineros y cosas y a cada uno dellos
la dicha casa vendida con todos sus
drechos y pertenencias a antiguo
fuero y uso de la tierra segun
dicho es la dicha casa vendida
al dicho pedro sanchez lozano
comprador y a sus herederos y
sucesores y quien dellos o de cada
uno dellos hubiere y quisiere la
dicha casa vendida contra todos
y cada unos omnes del mundo
y contra todo fuero y uso de
la tierra la dicha casa vendida
al dicho pedro sanchez lozano
comprador y a sus herederos y
sucesores y quien dellos o de cada
uno dellos hubiere y quisiere la
dicha casa vendida fara y
guardara y mantendra y
defendera y sanara y librara
y desembargara y desenbargada
y sanada y librada la dicha
casa vendida al dicho pedro
sanchez lozano comprador y a
sus herederos y sucesores y
quien dellos o de cada uno
dellos hubiere y quisiere la
dicha casa vendida a todos y
cada unos dineros y cosas y
a cada uno dellos la dicha
casa vendida con todos sus
drechos y pertenencias a
antiguo fuero y uso de la
tierra segun dicho es la
dicha casa vendida al dicho
pedro sanchez lozano
comprador y a sus herederos
y sucesores y quien dellos o
de cada uno dellos hubiere
y quisiere la dicha casa
vendida contra todos y cada
unos omnes del mundo y
contra todo fuero y uso de
la tierra la dicha casa
vendida al dicho pedro
sanchez lozano comprador y
a sus herederos y sucesores
y quien dellos o de cada
uno dellos hubiere y
quisiere la dicha casa
vendida fara y guardara y
mantendra y defendera y
sanara y librara y
desembargara y desenbargada
y sanada y librada la dicha
casa vendida al dicho pedro
sanchez lozano comprador y
a sus herederos y sucesores
y quien dellos o de cada
uno dellos hubiere y
quisiere la dicha casa
vendida a todos y cada unos
dineros y cosas y a cada
uno dellos la dicha casa

+

Die ppmi mensis July
anno d[omi]ni M°CCCC°LXXX°V°

Mª°

Yo vendre los muyt[os] onrrados jurados justicia y regidor del lugar de Sancta Cruz de Grio por quanto el dicho lugar es de muy poca vezindad y gente del dicho lugar y por quanto los dichos jurados justicia y regidor del dicho lugar de Sancta Cruz de Grio me han requerido que les faga gracia y merced de vender a censo perpetuo y para syempre jamas todos los montes y pinares que el dicho lugar de Sancta Cruz de Grio tiene en los terminos del dicho lugar de Sancta Cruz de Grio y en los terminos de los lugares de Ambel y Villanueva de Jiloca y en los terminos de los lugares de Paniza y Belchite y en los terminos de los lugares de Fuentes y Velilla de Ebro y en los terminos de los lugares de Quinto y Belchite y en los terminos de los lugares de Belchite y Azaila y en los terminos de los lugares de Azaila y Caspe y en los terminos de los lugares de Caspe y Maella y en los terminos de los lugares de Maella y Fayon y en los terminos de los lugares de Fayon y Mequinenza y en los terminos de los lugares de Mequinenza y Fraga y en los terminos de los lugares de Fraga y Torrente y en los terminos de los lugares de Torrente y Alcolea y en los terminos de los lugares de Alcolea y Candasnos y en los terminos de los lugares de Candasnos y Velilla de Cinca y en los terminos de los lugares de Velilla de Cinca y Monzon y en los terminos de los lugares de Monzon y Castejon de Sos y en los terminos de los lugares de Castejon de Sos y Sariñena y en los terminos de los lugares de Sariñena y Lalueza y en los terminos de los lugares de Lalueza y Almudevar y en los terminos de los lugares de Almudevar y Huesca y en los terminos de los lugares de Huesca

+

Dié ppo [illegible] mensis julij
anno ꝛd 4 calay

+ Ou
Conselle/

Fo sendie ynstantis plegados Conssellados Conssegados
Zjustiçia en Conssello en Casa delos onrrados Johan
Lopez de Pintania Zjuge de Justiçia por el onrrado [illegible]
do Juge Justiçia dela [illegible] Ciudat de Calatayu los ofi
çiales seguientes. Zjuestes y Ciudadanos de la dicha Ciudat por
Mamanyelo dicho por ordinal del Sancto Euangelio el
gualesso ellarid ami fue pus muy grepo ordinal del
dicho ayuntamiento Zjugare Zjuge el dicho Justiçia
de Suso clamado fuer dicho Conssello alas Personas
Justiçia suso escriptas y Siguientes Johan Sabinas Zadrigo segues
Lopez Pedro Villanj Pedro [illegible] del Sanmanyel Pedro
Gauet Alfonso mirayo ambos trueso Jeronymo
Agostin Johan de Pueyo Alfonso Sancho Pedro
de Valdeuieso Johan Andres Terres Alfonso Sancho debaraz
ambos de Castro Alfonso Sancho Gauet mercadero
Pero Mazia/ Alfonso Salazar Zjuan del Villar
mercat/ ame

Auelos grales Zjsso que mueue ambos dichos debe
Ser rembido el dicho Johan Lopez de Pintania del auito del
Portal Conssejo en aquesto Juge y las ordinarias
de la ynstançia (sino Zjagora de Sobredicho Lugar de
Justiçia de ayuso) y segun Pedro Juge y Zjuez de
Segun dicho afirio Zjo Lagnezpo mi Juge ante
Sessos Jes menester aquesto Sobredicho mi Juge ante
Sessos Jes menester aquesto Sobredicho a Justiçia
Jofrales Zjuezes Cartas y razones Sobredichas
Estando Sino aquesto Sobredicho menester que el Conssello
rembie otro aquesto Sobredicho Juge y aquesto y las Cartas
Estando Suspensas y se delanten Pornenen
el Justiçia Jofrales aquesto Sobredicho Juge el Conssello rembie
otro aquesto/

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] dadores del rrotulo de la Ciudad
[illegible] alguna[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Primera mente / ~~el dicho Concejo~~ de atender
que mucha amistad se debe tener el Concejo
de la villa Cuidad nublada era razon por lo
debido and y agora a salido lugar de justicia
de cargo el gran gujere arcopiz dicho y fiz
y por reseruo del dicho oficio esta los justicia
jaforales fiz acesor por cuanto el dicho Concejo
auia de yr con los seruicios justicia / alguazil
de justicia en su caso jaforales que dezian
fuesen ~~de~~ vsados conforme a los mayorgescom
y cada mayorgia ser el juez y alguazil de
justicia en su caso pueda tomar y pren
dar de todas personas que les pareciere y bien
visto les fuere y esta mi carta de treslado
con el original en ello dende yo el dicho
escriuano) dado de salario lo que le diere
por cada vegada del salario que se suele
dar al acesor por todo el dicho anno y

Yo el dicho Concejo cuidad de cuenca al dicho
amigo gerez bachiller gujere que este presente
y aprobe este dicho oficio de
y seruido de juez tal en este dicho oficio
el tiempo que tuuiere y tuuiere los dichos
el dicho molino que es de juan de salamanca
y amigo gerez y gaga de
pretende que a recebido de mas y sobre
cada vez del arrendamiento / dello yo en
cuidad y bienes y tuuiere Concejo
tes y bienes dello les fuere
tuuiere) y bienes
dello en fiadores
que tuuiere dello juez de residencia en fin de
vegadas

Archivo Municipal de Cuenca

Y desi todos los vezinos y habitadores de la dicha
cuidad y suplicaron de aquel concejo
fazeres y regidores todos juntos y cada
vno de ellos no digo de mi carta sino de
cualquier de ellos concejo y juntamente
de cada vno de ellos cuidad y suplicaron
diesen todos mis mayordomos

[illegible] de enfermedad o absencia legitime
[illegible] dichos regidores procuradores generales
[illegible] o otros oficios concejiles
[illegible] sobre si los dichos procuradores generales
[illegible] que antes tengan facultad de hacer
[illegible] dichos regidores tengan facultad para
[illegible] y el dicho procurador general para
[illegible] agora juramento y lo firmaron

Yten [illegible] el dicho concejo mande dar dio
[illegible] a los dichos regidores y dicho procurador
[illegible] juramento fecho
[illegible] todos los susodichos en absencia de
[illegible] antiguo de los dichos regidores
[illegible] sobre si los dichos procuradores
[illegible] o personas que en sus lugares
[illegible] y el dicho procurador general
[illegible] agora juramento y lo firmaron

Yten mandaron que [illegible] de los propios
[illegible] de cada un año [illegible]
[illegible] y que [illegible] de los propios
[illegible] y que [illegible] de los propios
[illegible] y que [illegible] de los propios

Die ppo mensis Julij
anno d[omi]ni M° CC° LXX° V°

11 kl[en]das Eodem die los dichos magn[ifi]cos amdos juntamente
Julij los dichos magn[ifi]cos amdos juntamente
juraron en forma debida de tener bien y lealmente el
officio de justicia y regir el justicado de la dicha villa
de Calatayud en ausencia del muy noble señor don
Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo
de Leon de Galliza de Murcia de Jahen y del Algarbe
y en ausencia de la muy noble señora doña Violant
por la misma gracia de dios Reyna de Castiella de
Toledo de Leon de Galliza de Murcia de Jahen y del
Algarbe y en ausencia de sus hijos primogenitos
herederos y sucessores legitimos y de cada uno de
ellos segun que en sus cartas de procuracion
mas largamente se contiene y prometieron de
guardar y mantener los fueros privilegios buenos
usos y costumbres de la dicha villa y de todos los
otros derechos de aquella segun que en sus cartas
de procuracion mas largamente se contiene

Testes miguel Sanchez y Stevan de Munyo medico

11 kl[en]das Eodem die los dichos magn[ifi]cos regidores y justicia y
Julij jurados de la dicha villa de Calatayud dieron y
atorgaron poder cumplido a los honrados varones
Domingo Lopez de Luna y Ferrando Lopez de
Luna caballeros y a cada uno de ellos in solidum
especialmente y nombradamente para que en
nombre de los dichos magn[ifi]cos regidores y justicia y
jurados de la dicha villa de Calatayud y de todo el
concejo de la dicha villa puedan comparecer y
comparezcan ante la muy noble señora doña Violant
por la misma gracia de dios Reyna de Castiella de
Toledo de Leon de Galliza de Murcia de Jahen y del
Algarbe y ante sus hijos primogenitos herederos y
sucessores legitimos y ante cada uno de ellos y
ante sus lugartenientes y ante cualesquier otras
personas que en nombre de la dicha señora Reyna
y de sus hijos primogenitos herederos y sucessores
legitimos y de cada uno de ellos en la dicha villa de
Calatayud y en todo su termino y en todas sus
aldeas y en todos sus lugares y en todas sus
juridiciones y en todos sus derechos y pertenencias
y en todos sus montes y en todos sus prados y en
todos sus pastos y en todas sus aguas y en todos
sus molinos y en todos sus hornos y en todos sus
fornos y en todos sus baños y en todos sus
mercados y en todas sus ferias y en todos sus
peajes y en todos sus portazgos y en todos sus
pontazgos y en todos sus barcajes y en todos sus
rentas y en todos sus pechos y en todos sus
derechos reales y en todos sus derechos
ordinarios y en todos sus derechos extraordinarios
y en todos sus derechos de justicia y en todos sus
derechos de jurisdiccion y en todos sus derechos de
señorio y en todos sus derechos de vasallaje y en
todos sus derechos de homenaje y en todos sus
derechos de fidelidad y en todos sus derechos de
lealtad y en todos sus derechos de obediencia y en
todos sus derechos de sumision y en todos sus
derechos de reconocimiento y en todos sus
derechos de tributo y en todos sus derechos de
pecho y en todos sus derechos de servicio y en
todos sus derechos de ayuda y en todos sus
derechos de subsidio y en todos sus derechos de
donativo y en todos sus derechos de gracia y en
todos sus derechos de merced y en todos sus
derechos de privilegio y en todos sus derechos de
franqueza y en todos sus derechos de libertad y en
todos sus derechos de exencion y en todos sus
derechos de inmunidad y en todos sus derechos de
salvaguardia y en todos sus derechos de seguro y en
todos sus derechos de tregua y en todos sus
derechos de paz y en todos sus derechos de
concordia y en todos sus derechos de avenencia y
en todos sus derechos de transaccion y en todos sus
derechos de compromiso y en todos sus derechos de
arbitraje y en todos sus derechos de sentencia y en
todos sus derechos de apelacion y en todos sus
derechos de nulidad y en todos sus derechos de
restitucion in integrum y en todos sus derechos de
gracia especial y en todos sus derechos de merced
real y en todos sus derechos de privilegio real y en
todos sus derechos de franqueza real y en todos sus
derechos de libertad real y en todos sus derechos de
exencion real y en todos sus derechos de inmunidad
real y en todos sus derechos de salvaguardia real y
en todos sus derechos de seguro real y en todos sus
derechos de tregua real y en todos sus derechos de
paz real y en todos sus derechos de concordia real y
en todos sus derechos de avenencia real y en todos
sus derechos de transaccion real y en todos sus
derechos de compromiso real y en todos sus
derechos de arbitraje real y en todos sus derechos
de sentencia real y en todos sus derechos de
apelacion real y en todos sus derechos de nulidad
real y en todos sus derechos de restitucion in
integrum real y en todos sus derechos de gracia
especial real

Die mensis augusti
anno ut d[ic]h Calatay

Vendre los señores amsant ferer Lugarte
Justina Vrgide et Justinad, Gonçalbo
Sanchez fferrandez Lopez Johan Lopez
Gonçalbo ferer Alcaniz, Cavallero[s] gregos
Juez Pleyto de obispo maestre Antich myjo
regidor que es y sogre affranco ferer
Veynte y seis dineros, seys sueldos greczes
Suma, de grigeros sterlinos vuelo sueldos
Jaquesas y pagados, primeras cavallerias de
Pleyto, que entre la Ciudat y el abbat de
Nuestra es asaber los grigeros vuelo sueldos
que cubri a Johan apellant y el beerte
Jayan de Sancta Fe Jay y pagase dichos
Jayan de Sancta Fe Jay y pagase dichos
Sengnedas Jonas Gessas Judeus en el Gresor
En Gonçalbo ffederi en Calatayud y Jacinto de
Landes al dito Alcaniz ferer Jayan de Sancta Fe Jay y pagase dichos
Jorge Jaquesa ferer

Diego de Cervera mercad y maestre de Hospital
Calatay

Vendre el dito ffran[cis]co myjo regidor arogados
recebidos en Juez alcayt arendador de Cassa
Jorge mas ellos dichos Alcaniz y ferer de
Los ochenta y ffes sueldos y ocho dineros del
Segundo terno de Cassa en Juez Sengnedas

Diego Sanchez

Die vltimo mensis augusti
anno ut d[ic]h Calatay

Vendre los mag[nifi]cos
Gonçalbo Lopez Justina amsant ferer
Gessor de Sayas Como diputados Gonçalbo Sanchez
Pleyto de la Regoria de los Fiestes expiradas en
Jorge por absencia de Antich miret amsant ferer
amirel mayor Gonçalbo Sanchez Gonçalbo
Gessor de Sayas y Jorge

Ffernando de Lunes y mag[nifi]co Juan Sanchez Cabrit Calatay

Vendre Pedro Alcanaz Cabdeçuela d'Jorge Sanchez
recebido de Juan Sanchez myjo regidor Premisso los
Poderes de Su Salario de Cabdeçuela y Jorge

Hieronymo de Cervera Sabio Sbarge Lopez y Barges
Calatay

Die primo mensis augusti
anno ut d[ic]h Calatay

Vendre los mag[nifi]cos Gonçalbo Lopez Justina amsant
ferer Gessor de Sayas Juan de Lunes y ffernando
de Cervera Alcaniz Cavallero[s] y Jorge Sanchez myjo regidor
Pleyto de obispo y Cabdeçuela y Jorge

Vendre el mag[nifi]co Juan Sanchez myjo regidor recebido de
ffran[cis]co myjo regidor dos mil Sueldos Jaquesas de Sueldo
Pleyto y Jorge

Gonçalbo Castan y Esteban de Lezcano

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxmensis augusti
anno dicto

Vendre los muebles fallados en casa de Johan Martinez de Espinosa y Miguel Gomez assi cargados en el Concejo por Benito Ramirez los quales por amigables fueron Diego Sanchez de Vepa y Diego Ruiz a los precios siguientes, es a saber: una cama con su cabezal y dos sabanas, en precio de cinco florines; un arca con su llave, en precio de un florin; un cofre con su llave, en precio de un florin; un cofre pequeño con su llave, en precio de un florin; un cofre pequeño con su llave, en precio de un florin; un cofre pequeño

ms dio/ Juan tio q̃ fue en dob testigo
dob al monesterio de piedra la pre
sentra al abbat y monjes del dicho
monesterio la citatio yenoratio en
la penssa este mismo dob dias — xo · ij · q̃

ms dio/ a Alonsso sedorch y a pedro goz
als testigos sobredichos por
que fesieron dob dias el dicho — v · ij · q̃

ms assi mismo tio ssi tubasso scriv yesim
y dem y testifiqua la presentacio
de la citatio yenoratio de ssusa al
abat y monjes de piedra fezesolos xo · v · j · q̃

ms pago/ a pedro Juanes notº del Arço
bispo por presentar al dicho Arço
bispo de caragoça la enoratio y insibi
cion y ffazer en publica fforma los
actos q̃a enbiar a Roma/ xpo · q̃ — xpo · v · q̃

ms pago a pedro bayle notº de caragoça
criado de Alonsso de ssusa por presentar
la dicha enoratio y insibicion dentro de
los ssos del Arobispo y ffazer el acto
en forma q̃a enbiar a Roma doze sol. — xo · ij · q̃

Lxxij · q̃ ·

ms pago la mo sen pedro ssimo por el
logero de ssusa por visa de caragoça
a ffazer lo sobredicho se mio dias — xo · — q̃

ms pago/ a Aragon el sobrien q̃ fue con
ffranssisco perez sussso de Arbomiaz
por mio dio estimo en iij ebm y bien — xo · — q̃

ms gasto el dicho ffranssisco perez en/ ij/ y
esir y dem/ a caragoça a pedir
presentar al Arobispo la dicha in
sibicion y enoration se scriv q̃ — l · xo · ij · q̃

ms pago/ a pero gomez por el aporte
de dar ssumsebe goz se/ ev de
mayo de M.D.L. — — — ij · q̃

Lxxxiij · q̃ ·
xij · xxx · ij · q̃
Mlxxxxiij · q̃ ·
Lxxxiij · q̃ ·

ms a soan tio acto q̃a enbiar
a Roma de la ~~absolucion~~ sen
tencia y enoracion a Roma — xv · q̃

Mlxxxxviij · q̃ ·

Archivo Municipal de Calatayud

+

Cuenta de anton miperez
delos gastos de roma en
el pleyto del Abat y mõ
jes del monesterio de pie
dra./

+

Die ph mensis augusti
anno d[omi]ni M.CCCC.LXXX.V

Correjo Eodem die congregatis ad plegum vocatum et congregatum
ad infrascripta Correjo dicti loci nomine et pro parte
justicie et gubernatoris justicie juratos almotacenes
judices assessores procuradores et procuratores ac
nos vezinos et habitadores de la dicta villa de Calatayud
dentro en la Canbra mayor del mesmo dicho alias del
mercado mayor de la dicha villa sitiada a son y tanyimiento
de campana segunt fue et por voz et pregon publico
fecho por mandamiento de Johan Sanchez de Ayllon
del dicho senyor justicia de la dicha villa segunt fe
de ello dio Johan Jeronymo Azagra Notario publico de
dicho loco del mesmo senyor justicia de la dicha villa
dar de sus aldeas terminos y vezindat Cauer la
regido y publica mente dicho es en el dicho Correjo de la dicha
Canbra fuert y medio loco y lugar alli entre el
Segnyor justicia mesas legados ante el y ante los jurados
Consejos y cosas fechas acustumbrado fue hazer y fazer
proceso dicho dicho en la dicha villa dicho fue et qual Correjo
fue et fuyo dicho y legados y ajuntados los magnifico
Regidor Cogedor Cuydadores y Justicia de la dicha villa
anssi como jurados Consejo y Cogedores de las
rabalas generalmente de la dicha villa Jayme
Salinas jurado predicto de los dichos almotacenes
Francisco Sanchez Jurado Johan Climent Jayme Lopez y Thomas
Campdabre jurados Johan Sanchez Cauallero y mayor de dias
Jurados

Joan Perez de Calatayud
Joan Belenguer [illegible]

Johan Sanchez Valenciola

Jayme Sanchez mayor
Bonifacio de Lofuente

Ego Sancho Monin

Primerm̃e se consideuo los seruicios justicia
y pleytos y Carrego de la Ciudad Sancta Gre
Vera Cruz del primero seruicio de Dios y del
Seruicio de la Cesarea Magestad de Don Carlos
Rey de Romanos Emperador Rey de Alemaña
Archiduque de Austria Duque de Borgoña y Conde
de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Biscaya
y de Molina y de las Islas y Tierra firme del
mar Occeano y Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal
de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña
de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria y de las Indias Islas y Tierra firme
del mar Occeano Conde de Abspurg de Tirol y de
Barcelona Señor de Biscaya y de Molina Duque de
Atenas y de Neopatria Conde de Rossellon y de
Cerdaña Marques de Oristan y de Gociano y
Archiduque de Austria Duque de Borgoña y Conde
de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de
Biscaya y de Molina y de las Islas y Tierra firme
del mar Occeano y Rey de Castilla de Leon de
Aragon

Die xxvij mensis augusti
anno ut in Cathalogo

Sobre dicho mi señor general lugartiniente dio relacion
como Gregorio Navarro de la Morisca vezino desta
ciudad hauia hecho relacion a su señoria como
Gabriel Lopez Regidor de Calatayud hauia
hecho relacion a su señoria como hauia
hecho cierta prouision contra los vezinos
de Calatayud sobre que pedia se le diesse
remedio y prouision como mas largamente
en la dicha relacion se contenia la qual
vista por su señoria mando se diesse
mandamiento para que los dichos Gabriel
Lopez y Gregorio Navarro fuessen oydos
sobre la dicha relacion y prouision y
que hasta tanto que fuessen oydos
no se hiziesse ninguna execucion
y que se diesse mandamiento para
que los dichos Gabriel Lopez y Gregorio
Navarro fuessen oydos sobre la dicha
relacion y prouision y que hasta tanto
que fuessen oydos no se hiziesse
ninguna execucion y que se diesse
mandamiento para que los dichos
Gabriel Lopez y Gregorio Navarro
fuessen oydos sobre la dicha relacion
y prouision y que hasta tanto que
fuessen oydos no se hiziesse ninguna
execucion y que se diesse mandamiento
para que los dichos Gabriel Lopez y
Gregorio Navarro fuessen oydos sobre
la dicha relacion y prouision y que
hasta tanto que fuessen oydos no se
hiziesse ninguna execucion y que se
diesse mandamiento para que los
dichos Gabriel Lopez y Gregorio
Navarro fuessen oydos sobre la dicha
relacion y prouision y que hasta
tanto

Die primo mensis Septembris
anno d[omi]ni 1[mille]simo Cccc[mo] lxxv[to] Calay

Vra[m] Vendre los m[agnifi]cos Alferez Rodrigo Ximenez de Luna
Alcayde de la Alcalaa de Benzayde Alcalde mayor
Alguazil mayor Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y Omes buenos desta muy noble villa de Calatayud
Cabeça del Rey[n]o de Aragon por quanto Pedro Sanchez
Cabeçudo Vezino desta villa de Calatayud se
Absento desta villa por Cabsa de Cierta Deuda
Que Deuia a Diuersas personas Vezinos desta villa
Y Como Sea Costumbre desta villa Que Quando
Alguno se absenta desta villa por Cabsa de Deuda
Que Deua a Vezinos desta villa Que Sus Bienes
Muebles Sean Vendidos en Almoneda publica
Por Pregon Y Como Sea Venido a Conoscimiento
De los Dichos Señores Alcalde Alguazil mayor
Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Omes
Buenos desta villa Que Pedro Sanchez Cabeçudo
Se absento desta villa Y Dexo en Ella Muchos
Bienes Muebles Por Cabsa de Deuda Que Deua
A Diuersas personas Vezinos desta villa Por
Ende Los Dichos Señores Alcalde Alguazil mayor
Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Omes
Buenos desta villa Por Si Y En Nombre de Todo
El Conçejo Vniuersidad y Vezinos desta villa
Dixeron Que Mandauan y Mandaron Que Sean
Vendidos Todos los Bienes Muebles Que Fueron
Del Dicho Pedro Sanchez Cabeçudo Por Pregon
Publico Y Almoneda Publica Por Que Sean
Pagados los Acreedores Que Le Deuen Segun
Que Mas Largamente Se Contiene En Vn Priuilegio
Que Sobre Esto Tienen Del Rey[n]o de Aragon
Y Que Se Pregonen Por Todos los Lugares
Acostumbrados desta villa Segun Que Es
Costumbre Y Que Se Pregonen Por Tres Dias
Y Que Se Vendan Por Ante Los Jurados desta
Villa Y Que Se Pongan Los Dineros En Poder
De Pedro Sanchez Cabeçudo Hijo del Dicho
Pedro Sanchez Cabeçudo Y Que Se Pongan
En Poder De Vn Vezino desta villa Que Sea
Abonado Y Que Se Obligue Con Sus Bienes
Y Rentas Que Tiene En Esta villa Y Fuera
Della Y Que Se Obligue De Dar Cuenta
Con Pago Quando Por Esta villa Le Fuere
Mandado Y Que Se Obligue De Pagar Los
Dineros Que Montaren Los Bienes Que Se
Vendieren Segun Que

+

Die v mensis Septembris anno
mº dº Lxxxv

Vendre los mrs Hernando Lopez Justicia
Jayme Salvat Rodrigo Lopez Escribano Lopez
Ximeno Jayme Lopez Thomas Bonifacio Jayme
dos Lopez Lorenzo Almoravid Joan Sanchez Sos
Lopez Judeo Jayme Lopez de Lagata Cabrit Cabrit
de Ella Sancho Lopez Hernando Sanchez
Pablo Cabrit Cabrit de Calatayud Bernardo Bonifacio
Sos Lopez Corredor de Lopez en Lopez Lopez
Bernardo de Sanchez Lopez Jayme de Lopez
Antonio Juan Lopez Lopez Ximeno Lopez
Cabrit de Lopez Lopez Lopez Lopez
Jayme Lopez Lopez Lopez Lopez Lopez
Lopez Lopez Lopez Lopez Lopez Lopez
Lopez Lopez Lopez Lopez Lopez Lopez
Lopez

Dreenteyry
anno gusteyry

Alb Sabendi ffrancisco minyo regidor aforgo dus
& reseebir de sedus fiadores segun forma
de fuero y costumbre de la tierra
Testigos Pedro Sanchez de Ayerbe y Miguel
de Ayerbe escribano

Alb Sabendi Pedro martinez clerigo aforgo dus
reseebir de dicho francisco minyo regidor
lo que le debe por razon de la renta
de la yerba de este presente año
Testigos Miguel de Ayerbe escribano y
Pedro de Ayerbe

Alb Sabendi Hieronimo ruiz aforgo dus reseebir
& de dicho regidor lo que le debe por razon
de la renta de la yerba de este presente año
Testigos Miguel de Ayerbe escribano y
Pedro de Ayerbe

Pedro agostin clerigo y gaspar clerigo de Calatayu

Areno Sabendi de dicho francisco minyo regidor como
fiador de
aseguranca de la renta de la yerba de este
presente año de mil quinientos y treynta
y quatro años
Testigos Miguel de Ayerbe escribano y
Pedro de Ayerbe

Pedro martinez

Alb Sabendi Pedro martinez clerigo aforgo dus
reseebir de dicho francisco minyo regidor
lo que le debe por razon de la renta
de la yerba de este presente año
Testigos Miguel de Ayerbe escribano y
Pedro de Ayerbe

Alb Sabendi Jhesu christo aforgo dus reseebir
& de dicho regidor lo que le debe por razon
de la renta de la yerba de este presente año
Testigos Miguel de Ayerbe escribano y
Pedro de Ayerbe

Pedro martinez

Die p̃mo mensis Sept
anno d̃ni Calat

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Johan Lopez de Gurrea señor de Pedrola
Justicia de Aragon, Diego de Heredia
Vicecanciller, Pero Cornel, Pero Cerdan,
Pero Ximenez de Urrea, Johan de Lanuza,
Johan de Bardaxi, Johan de Luna, Johan
Ximenez Cerdan, Johan de Ribera, Johan
Ximenez de Urrea, Johan Ximenez de
Heredia, Johan de Gurrea, Johan Ximenez
Cerdan, Johan Ximenez de Urrea, Johan

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sancho Pelegrin
Alcaldes

Alcaldes dix foreseron en este cabo de sancho pelegrin los dichos veedores e sancho pelegrin e Domingo de Sancho Sorgo pelegrin fizieron segund dicho es en la forma e manera que dicho es

Pedro Sellen
Jurado

Alcaldes dix foreseron los dichos veedores en este cabo de Pedro Sellen Jurado el qual dixo que en la dicha villa e terminos de ella avia muchos montes e pinares e que convenia que oviese guardas para la guarda de ellos e que le diesen salario para ello e que le diesen vara de justicia para ello e que le diesen vara de justicia para ello e que le diesen vara de justicia

[illegible] ... gre mandose a ferrer ... regidor
... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

señores Regidores attendido los Razones que
la dicha muger del dicho Luys Serrano dixo
tos y Confirmando los actos mas de suso recitados
rendi el dicho Luys Serrano otorgaua Canalla
Jaymes que el Corg et guiniguen de Janer
Lyo mestre fer et mudo Canalla Jor
mas y Janero trayo todo el dicho Juyy los
dichos ordinarios que en grado en ellos es
pude Dyer que la dicha Jaime Canalla
Canalla Jaymes Juyy los dichos ordinarios
del Juramento se Refiere y pagando el dicho
Luys Serrano venga alguno Quien exemby
Refiere Justo ey Loger y Diffundiendo los dichos
mayor los Regidores Serrano mas
señores Regidores Jorgeses ante la Justicia del
señor Alcalde Lyey Justicia al dicho Dyeron
recaudo de todos Condenga y en alos casos
dichos Serrano y Cano Dyego Dicho Lubarme
tuen Jurisdiccion y dichos Dyego dicho gregor
las Horas ante dichos esta absente el
dicho Lubar el dicho Serrano Justicia
dicho Lubar y Dyego Jorjustrid y dicho Salgamasa
Dyego Lubar de Lubarma y ante Testado Dyego
Dichos Justicia ey Loger

Dyego Juyy dicho Lubar dicho y Delige
Perez Serrano mayoral y Delige Serrano
Lubar Dyego

Vdendie los dichos Lubar gaspar de Sayas
Jerezano de Lamarca Vno de dichos Regidores
dichos ante dicho Lubar Dyego dicho
Francisco mayo regidor Cada dicho Florines
Jorjustalarios

Vancasta y Pedro Juan Dyego

+

Die phy mensis Julij
anno ad hy Calay

Vdendie el dicho Luys Serrano alcaydus Cathmdo
Lamestre Lubar et gayzeno del dicho mes Julio
tiembre Jurisdicion ante los mas Regidores
nous Regidores dicho Lugarte de Jostrin Jabse
te dicho Lubar et mas Gobernador Sayas dicho Lugarte
Justicia et de Jeruicio de Lamarca y de
Jud el dicho Regidores Pedro Dyego Lubar dicho
los oficiales el dicho dijo que Cano
nous su muger et gayzeno del dicho mes Ju
Dicho mestre Lubar dicho ante dicho Lugarte
ellos dicho mestre dicho que el Canalla Jay
mas que dicho y Lamestre et gayzeno de Jame
to de Regidor Canalla Janero vecino y dicho
nido dicho Juyy los ordinarios del dicho Lubar
mandamiento de gayzeno gouernador del dicho Lubar
dicho mestre que dicho dicho los Lugar mestre del
dicho Canalla dicho Muger de dichas
nous ante dicho Lugarte que dicho dicho
Jaime Regidor Lubar y Lugar mestre Segund
Jaime Lubar dicho Jaspar dicho y Lamestre
Dicho dicho Regidor Pedro Lubar Dyego
Dicho dicho Regidor Pedro Lubar dicho
Jaime en Jaspar Jaime Perez Lubar dicho

Perez dicho Lugar Muger Regidor

Vdendie los dichos Justicia dicho Regidor Pedro Dyego
Jaime Dyego Regidor dicho Lubar Jaime dicho
Justicia dicho y los dichos Regidor Pedro Dyego
Lubar Dyego y Delige Regidor Pedro Dyego
Justicia dicho y los dichos Regidor Pedro Dyego
Lubar Dyego y Delige Regidor Pedro Dyego

Gregorio Espinosa

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die ee mensis Septembris
anno d[omi]ni 1[mille]simo cccc[mille]simo lxxxv[mille]simo

Mar[tes]

Eodem die los m[agnifi]cos Sennd[o]r Juez Justicia amdos
peres e gassol de Segovia Consejales e Alcalde
por las villas e tierra de Segovia mandaron a Ferrando mig
regidor que Segovia del mes de tres flores por el año
dela Sennoria de Jesu Xpo tres flores por el dicho
dia que bino en Segovia e entro a dar la
vara e bando sobre el Juez de la tierra
dela dicha Segovia que fuese

Ferrando Carro vesino de Segovia

ab[ie]rto

Eodem dia alcalde Juan de Segovia el Viejo
Juez de Segovia Juan Sanchez Jorge Ganez
recibio el Juram[en]to en forma de derecho
de Alcalde en Segovia por el dicho
dia de Sennoria

Juan Sanchez Jorge alcalde Segovia

Die xxj mensis Octobris
anno d[omi]ni 1[mille]simo cccc[mille]simo lxxxv[mille]simo

Martes

Eodem dia Juan Semenes de Segovia recibio el
dicho Juramento de Alguazil mayor por
Segovia de la tierra e Juez

Palacio de Buenache
Escrivano de Segovia

Die xxiij mensis Octobris
anno d[omi]ni 1[mille]simo cccc[mille]simo lxxxv[mille]simo

Jueves

Eodem dia los m[agnifi]cos Sennd[o]r Juez Justicia
mas pedro de Segovia Juez de la tierra
Juan Sanchez Jorge Alcalde
de Segovia mandaron pregonar por
Segovia e fuera de Segovia que todos
los vesinos e moradores de Segovia
e de su tierra e Sennoria
que fuesen a Segovia

Miguel Gonzalez Escrivano de Segovia

+

Die xxiij mensis Octobris
anno d[omi]ni 1[mille]simo cccc[mille]simo lxxxv[mille]simo

Viernes

Eodem dia los m[agnifi]cos Sennd[o]r Juez Justicia
mas pedro de Segovia Juez de la tierra
Juan Sanchez Jorge Alcalde
de Segovia mandaron pregonar por
Segovia e fuera de Segovia que todos
los vesinos e moradores de Segovia
e de su tierra e Sennoria
que fuesen a Segovia

Miguel Gonzalez Escrivano de Segovia

+

Die xxiij mensis Octobris
anno d[omi]ni 1[mille]simo cccc[mille]simo lxxxv[mille]simo

Viernes

Eodem dia los m[agnifi]cos Sennd[o]r Juez Justicia
mas pedro de Segovia Juez de la tierra
Juan Sanchez Jorge Alcalde
de Segovia mandaron pregonar por
Segovia e fuera de Segovia que todos
los vesinos e moradores de Segovia
e de su tierra e Sennoria
que fuesen a Segovia

Miguel Gonzalez Escrivano de Segovia

+

Die xxiij mensis Octobris
anno d[omi]ni 1[mille]simo cccc[mille]simo lxxxv[mille]simo

Viernes

Eodem dia los m[agnifi]cos Sennd[o]r Juez Justicia
mas pedro de Segovia Juez de la tierra
Juan Sanchez Jorge Alcalde
de Segovia mandaron pregonar por
Segovia e fuera de Segovia que todos
los vesinos e moradores de Segovia
e de su tierra e Sennoria
que fuesen a Segovia

Miguel Gonzalez Escrivano de Segovia

+

Die xxiij mensis Octobris
anno d[omi]ni 1[mille]simo cccc[mille]simo lxxxv[mille]simo

Viernes

Eodem dia los m[agnifi]cos Sennd[o]r Juez Justicia
mas pedro de Segovia Juez de la tierra
Juan Sanchez Jorge Alcalde
de Segovia mandaron pregonar por
Segovia e fuera de Segovia que todos
los vesinos e moradores de Segovia
e de su tierra e Sennoria
que fuesen a Segovia

Miguel Gonzalez Escrivano de Segovia

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die x mensis octubris
anno nº d. h calay

Cargello/

Yo sendre que clamador y legados y apostolos
los señores justiçia ofiçiales menores y hechos
y hedreros eclesiastes vnder a cargo y en los
casas del muy honrrado señor justiçia
segund dia publicamiento fecho como
sanchod rubio el grande fizo relacion ante
Joan Ruiz mayordomo del dicho señor justiçia
Ganer clamado a cargello por las dichas voces
y pregon dia se ayan alos ~~muy~~ señores
prohomes menores y hijos y hedreros del
dicho lugar vnder [illegible] que a juramento fue
vn negador y apostador los muy honrrados
lugar justiçia y jurados y los muy honrrados
de seruar la eldura Joyne logen
y Elias bar Saure pedro sellan mayo
de seruar la eldura Joan de [illegible] Joan de [illegible]
sellano Joan Diez Joan de [illegible]
ante el castellano vaxeree segun fran
sco de [illegible] Joan de [illegible] gomez yust
nuñez ravon y Alonso de [illegible] ante
el notario y clerigo de [illegible] Joan de
[illegible] ante [illegible] testigos

Fueron presentes el dicho señor justiçia
y dixo las dichas juras y [illegible]

Primo que el ayuso de octubre en
Calatayud se leyo relacion de las nue

Jte que ayan de ser [illegible] de cauesso vn alguazil
ria y lugarte segun en tal caso fue acostumbrado
cort segun [illegible] que se ayan hecho
en fagan pregon por el dicho lugar
y atio de la dicha ciudad assi de [illegible]
vnder cardenas se ayan hecho que seruicio
que [illegible] que se el cauesso otrosi
cer fagan ayuda mas personas con
el justiçia y regidor

Jte que amigamente salvo menor especio
del corbo de cauallero que seruicio
se leuante cada vno [illegible]
y arnes

Jte que qualquier [illegible] dino vezino
pueda [illegible] mesa en [illegible] se
ser y tenga vna reserua de buy cargo
ados que seruicio tenga a cada vno
seruicio que en pregon que se
pasado tanto tpo de esta pueda ago
nadero //

Jte que por ley agenmeche de esta ciu
dad el dicho que en ella se pueda
seruicio se [illegible] ordinarios [illegible]
cauesso alli [illegible] que [illegible] de
[illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Item que ~~qualesquier personas~~ Justicia Jurados ayan
sendida audiencia del mantenedor del Justicia
de Calatayud y Jurados sobre cada ~~uno~~ vez que
sean requeridos por el Concejo o algunos
de aquellos y que el Justicia de Calatayud
sea tenido de dar audiencia al Justicia
de Daroca y Jurados de aquella ciudad
cada vez que sean requeridos por el Concejo
de Calatayud sobre cada una cosa
tocante a la Justicia de Calatayud

Item que si algunas personas se querellaren
de algunos oficiales de Calatayud
que no hayan querido o no quieran
hacer justicia o derecho a las partes
que en tal caso el Justicia de Calatayud
pueda y deba constreñir a los tales oficiales
que hagan justicia y derecho a las partes
que se querellaren de ellos y que el Justicia
de Calatayud pueda proceder contra los
tales oficiales que no hayan querido o no
quieran hacer justicia y derecho a las partes
que se querellaren de ellos hasta en cantidad
de cien sueldos jaqueses

Item que si algunas personas se querellaren
de algunos oficiales de Calatayud
que hayan tomado algunas cosas
de las partes que se querellaren
que el Justicia de Calatayud pueda
constreñir a los tales oficiales que hagan
justicia y derecho a las partes que se querellaren
de ellos y que el Justicia de Calatayud
pueda proceder contra los tales oficiales
que no hayan querido o no quieran
hacer justicia y derecho a las partes
que se querellaren de ellos hasta en cantidad
de cien sueldos jaqueses

Item que si algunas personas se querellaren
de algunos oficiales de Calatayud
que hayan tomado algunas cosas
de las partes que se querellaren
que el Justicia de Calatayud pueda
constreñir a los tales oficiales que hagan
justicia y derecho a las partes que se querellaren
de ellos y que el Justicia de Calatayud
pueda proceder contra los tales oficiales
que no hayan querido o no quieran
hacer justicia y derecho a las partes
que se querellaren de ellos hasta en cantidad
de cien sueldos jaqueses

Item que si algunas personas se querellaren
de algunos oficiales de Calatayud
que hayan tomado algunas cosas
de las partes que se querellaren
que el Justicia de Calatayud pueda
constreñir a los tales oficiales que hagan
justicia y derecho a las partes que se querellaren
de ellos y que el Justicia de Calatayud
pueda proceder contra los tales oficiales
que no hayan querido o no quieran
hacer justicia y derecho a las partes
que se querellaren de ellos hasta en cantidad
de cien sueldos jaqueses

Item que si algunas personas se querellaren
de algunos oficiales de Calatayud
que hayan tomado algunas cosas
de las partes que se querellaren
que el Justicia de Calatayud pueda
constreñir a los tales oficiales que hagan
justicia y derecho a las partes que se querellaren
de ellos y que el Justicia de Calatayud
pueda proceder contra los tales oficiales
que no hayan querido o no quieran
hacer justicia y derecho a las partes
que se querellaren de ellos hasta en cantidad
de cien sueldos jaqueses

Die primo mensis octobris
anno ut supra

Item que los mismos Justicia
y Jurados de Calatayud y sus
sucesores puedan y deban
en cada un año en el mes de octubre
elegir y establecer dos jurados
nuevos según costumbre
hasta ahora usada y guardada
en la dicha ciudad de Calatayud
y que los dichos jurados
así elegidos y establecidos
hayan de jurar y prometer
en manos del Justicia de Calatayud
que bien y fielmente usarán
de sus oficios y que harán
y cumplirán todas las cosas
que a buenos y fieles jurados
pertenecen y que deben hacer
y cumplir

Item que los dichos Justicia y Jurados
de Calatayud y sus sucesores
puedan y deban
en cada un año en el mes de octubre
elegir y establecer dos jurados
nuevos según costumbre
hasta ahora usada y guardada
en la dicha ciudad de Calatayud
y que los dichos jurados
así elegidos y establecidos
hayan de jurar y prometer
en manos del Justicia de Calatayud
que bien y fielmente usarán
de sus oficios y que harán
y cumplirán todas las cosas
que a buenos y fieles jurados
pertenecen y que deben hacer
y cumplir

Die octavo mensis octobris

Item que los dichos Justicia y Jurados
de Calatayud y sus sucesores
puedan y deban
en cada un año en el mes de octubre
elegir y establecer dos jurados
nuevos según costumbre
hasta ahora usada y guardada
en la dicha ciudad de Calatayud
y que los dichos jurados
así elegidos y establecidos
hayan de jurar y prometer
en manos del Justicia de Calatayud
que bien y fielmente usarán
de sus oficios y que harán
y cumplirán todas las cosas
que a buenos y fieles jurados
pertenecen y que deben hacer
y cumplir

Die octavo mensis octobris

Item que los dichos Justicia y Jurados
de Calatayud y sus sucesores
puedan y deban
en cada un año en el mes de octubre
elegir y establecer dos jurados
nuevos según costumbre
hasta ahora usada y guardada
en la dicha ciudad de Calatayud
y que los dichos jurados
así elegidos y establecidos
hayan de jurar y prometer
en manos del Justicia de Calatayud
que bien y fielmente usarán
de sus oficios y que harán
y cumplirán todas las cosas
que a buenos y fieles jurados
pertenecen y que deben hacer
y cumplir

Die octavo mensis octobris

Item que los dichos Justicia y Jurados
de Calatayud y sus sucesores
puedan y deban
en cada un año en el mes de octubre
elegir y establecer dos jurados
nuevos según costumbre
hasta ahora usada y guardada
en la dicha ciudad de Calatayud
y que los dichos jurados
así elegidos y establecidos
hayan de jurar y prometer
en manos del Justicia de Calatayud
que bien y fielmente usarán
de sus oficios y que harán
y cumplirán todas las cosas
que a buenos y fieles jurados
pertenecen y que deben hacer
y cumplir

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die primero mensis octobris
anno ut d[icitu]r Calay

Concejo

En el[e]mde que el[e]mde plegado Como tal Cargo
gado ya justado Concejo g[e]n[er]al ellos mas[ti]os Seno[re]s
Justicia lugartenjente de justicia jurados almo[ta]
cen Juden ofiales y[e]rados de[e] peones de[e]
Ciudadanos Vezinos y Labradores dla Ciudad de
Calatayud dentro en la Camara mayor de la
tal del mercado mayor dla dicha Ciudad a son
y pregonero de Campana repicada en forma
publica y[e]g[ost]umbrada fecho por mig[ue]l Sanchez
mdo jurado dla Corte del dicho Seno[r] Justicia
dla dicha Ciudad el[e]gra[n]te Diz que el[e]gra[n]te
ante Joa[n] tris roys Lugart[enjente] de justicia por el
Mandamjento del mag[nifi]co Ferrando Lopez Ciuda
dano y Justicia dla dicha Ciudad Caer clamada
y publicamente rogado el dicho Concejo en la
dicha Camara, fact[o] pre[se]nte dia hora lugar alli
en donde el[e]gmos otras muchas vegadas a otros
y semejantes actos negocios y Causas fueses ans
tumbrado plegar y ajustar Concejo g[e]n[er]al en la
dicha Ciudad el[e]gra[n]te el dicho g[e]n[er]al Concejo fuesen y
fuesse plegados y ajustados los mag[nifi]cos Seno[re]s
Ferrando Lopez Ciudadano y Justicia dla Ciudad
de Calatayud en dichas casas reconsistoriales
torio ante[dic]ho fueron lugartenjente de justicia
Juge de las alcabalas y Veintenas de la
dicha Ciudad Joyne Salmas Rodrigo de

por mandamjento de los Jurados y Prohomines de[e] [illegible]
alcaynad Francisco Sancho Juden Thomas Bon
fant Adrian Jurados pedro de Calatayud
y Francisco de Geronimo Jurados

Joa[n] Perez de Calatayud
Joa[n] belmis — Es[tan] de[e] Sant Joan de Vallejad

domingo morata
Sancho gomez — Es[tan] de[e] Santandres

Jayme de Samatger y de[e] Sedin
bou[rgo]lome de la Sierra Es[tan] de[e] Santamaria

gaspar de Sayas Thomas bonfant — Es[tan] de[e] Santo[n]yo de

Venito Vend[a]
[illegible] — Es[tan] de[e] Santorgues

Jheronimo de Santaren[a]
ang[e]l de moros — Es[tan] de[e] Sant Salvador

micer Joa[n] gomez Jayme Lopez — Es[tan] de[e] Santyo d[e]l Hospital

garcia simo[n]
domyngo gomez — Es[tan] de[e] Santyo de los Seiras

gonçalvo Geronimo
Joa[n] de Sedin — Es[tan] de[e] Santiago

[illegible] — Es[tan] de[e] [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

gassorganes yeduis
ffrancisco sanchez — Et yo sobredicho

Marco dorumiella
nuncio de armas — Et yo sobredicho

Joan serrolanes lugar tenjente Joan miguel
bues et primero alcaldes anel Capillan
no / Pedro garcia deyuli alcayde Joan perez bay-
lle de la dicha ciudat de suso escripto / Pedro
ruiz de dos hermanos diputados por la
parroquia de sancta maria la mayor
de la dicha ciudat de suso escripta / Et
yo sobredicho

Desi vos los bezinos y habitadores de la ciu-
dat y singulares de aquella concejamen
to vuestro cazidores y regidores todos bien
nos y cada vno de vos todos en general
y cada vno de vos en especial / Et yo sobre-
dicho Concejo y singulares personas de aquel Et yo
sobredicho

Primerament / Nos el dicho Concejo cogare
mos los magnificos Joan de morlanes Ramon
[illegible] Joan perez de calatayud ffadate
padre y Joan de sancta cruz Caualleros los gentiles

Eximeno Pecard delas Cuebas de ffrancisco
Serrano / otrosi regidor de ffrancisco Cabanas
nas y miguel de bera / Caualleros de la Caualle
ria segun / al libro de dita ciudat y de la Cauall
la seruen / y aquel de Heredia segun / de aquel
fo de sancta cruz substituyo de seruir por abse
ncia del dicho aquel de Heredia / Et auant pasa
do de mil quinientos y cinquenta / assi en lego
que en los libros se contiene / y mas el dicho
Concejo que se junte la dicha Cauallaria y
nos dichos por los dichos Ramiro y Caualle
ros segun pareciere por los libros / ffrancisco minyo
regidor / y domingo de auienon / seruan del
dicho seruat / hagan aquellos Luego Concejo
otri con los ellamados / por los dichos libros
en grados segun / y orden / y luego en
ffuente de Calatayud / y Joan perez de la serna

Fue el dicho Concejo muy / diligentia negoci
Caso Juramento / Joan de sancta cruz los dos
des gaspar pueden / cordero / que las dichas / que
seruan la ciudat en / ofiçios de absencia de regi
dor / y Justicia de / regidor / y alcayde / y de
ciudat / la ciudat en / las pueden / anes / los
nere / y se de estado / y fallen de / los / gene
rales pueden / y / haga / cada / ordenados
grales / pareciere / y / de / lo / que / les / pero

Archivo Municipal de Calatayud

Die ppa mensis octobris
anno dñi Mcccxlv

Eodem die los mags dñs Jurados Regimiento Justicia Jayme Salinas Rodrigo Segovia Notario Regidores Jayme Segovia Juan de Sanct Juliano mandaron asentar en sus Regimientos que por quanto Pedro Sanchez de Ayerbe Escudero Procurador de Johan Ximenez de Urrea Señor de Biota Trasmunda Ruesta Sadava Gotor Luna Sarinena Castiliscar Pueyo Ayerbe Alcubierre Murillo Agüero Ayerbe Bolea Loarre Nocito Arascues Quicena Almudevar Tierga Sieso Sangarren Tardienta Montagudo Alcalá de Gurrea Torres de Alcanadre Alcalá de Obarra Ontiñena Fraga Velilla Candasnos Peñalba Monesma Belver Belmonte Castelflorite Albalate Castejon de Monegros Sena Pina Escatron Velilla de Ebro Quinto Zaragoza Villafranca Osera Pedrola Alagon Novallas Cabañas Cadrete Remolinos Perdiguera Bujaraloz Sastago Velilla de Cinca Belchite Azaila Caspe Fuentes Urrea Alcañiz Valderrobres Castellote Alloza Montalban Segura Cantavieja Mirambel Rosell Villarluengo Cretas Molinos Calanda Alcorisa Andorra Ariño Alcañiz Caspe Belchite Fuentes Urrea

+ Mgl Jurados

Die xpi mancrys ~~mdx~~
nouembris anno dñi Calay

Concejo

Sepan quantos este presente publico
instrumento vieren como en la villa
de Calatayud dentro en la casa
consistorial de la dicha villa a
veynte y quatro dias del mes de
nouiembre anno del nascimiento
de nuestro señor Jhesu Christo de
mill y seyscientos y quarenta y
quatro años. Por ante mi Pedro
Lopez de Ayala escriuano de su
magestad y del numero de la
dicha villa y testigos yuso escriptos
parecieron presentes los muy
magnificos señores Justicia
Regidores Caballeros Jurados
y Diputados del Concejo
Vniuersidad y Comun de la
dicha villa de Calatayud
juntos y congregados en
Concejo general segun que
lo han de uso y costumbre
de hazer y celebrar para
tratar y conferir las cosas
tocantes al bien publico
y vtilidad de la dicha villa
y sus vezinos y moradores
y hauiendo tratado y
conferido sobre algunas
cosas tocantes a la dicha
villa y sus vezinos y
moradores y sobre la
buena gouernacion de
aquella y sus terminos
y jurisdiccion y sobre
la buena paz y quietud
de sus vezinos y moradores
y sobre la buena
administracion de justicia
que en la dicha villa
se ha de hazer y
administrar y sobre
la buena cobranza
de los propios y rentas
de la dicha villa y
sobre la buena
administracion de
los oficios de la dicha
villa y sobre la buena
gouernacion de los
vezinos y moradores

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

rendrán
fiado/ domyngo el bien viene mayor rendrán
gyll ofrio juanne [illegible] gme
gnelle ju[illegible]

Item ffeendo el calay rrompi ello mesa
bastolome dela reyna
Antho demoros
jayme de sandangel
Domingo morato
vento reno
Santho gonez
joan de vero
gaspar [illegible]
Jeronimo de sandoval
joan beluit
Garcia simo
gonçalvo serrano mayor
Gompez de calas
gaspar de calas
Fran[illegible]
El doctor jayme lopez
Hyeno bonifante
arnyen
domingo el gormedino
Matheo donyamillo
Vicen gomez
joan de vero
matheo Ellio otorgaron Haver rescebido todos
los sobredichos cada uno sesenta
sueldos en sus manos

Yo jayme el gormedino
Fernando de calas mayor
Jeronimo de sandoval
Hyeno bonifante

cedula Yten que cada uno de los
sobredichos reparta entre sy todos los
sueldos que se an de pagar por
este rrepartymyento y se rescenga

Yten dende dia por mandado del dicho consejo
fue abierto el arco por [illegible]
lodicho justicia y oficiales y Concejo y fue
sacado el arco por suerte [illegible] de los dichos
procuradores de parroquias y fue bayado al dicho
arco y fueron ladichos seys troços cerrado y sin sospecha
y fueron [illegible] y martin de
[illegible] sobredichos

Yten presentado ladicho arco en el dicho consejo
[illegible] fue dicho y pedido presento mocedades de pastel
por el dicho entres partidos los uno de ciento y tre
ta florines la segunda de dozientos florines de oro
la tercera de trienta y dos florines de todos
tres partidos ozentesimos de trezientos quarenta
florines y dos florines de oro y dineros y doguella le admete
ron y le mandaron le tomasen en cuenta de dicho
pastel y pertadores

Yten [illegible]

Yten dende dicho el dicho consejo mando abrir
el arco lo qual esto abierto
fue sacado la bolla de procuradores de san
[illegible] y fueron hallados veinte y
ocho pegolins y fueron estraydos antes mineus y salio
[illegible] el dal mayat por cuanto [illegible] los
[illegible] adelante martin de sello fueron tornados
veinte y ocho pegolins

Yten fueron tornados en la bolla mesma
pegolins y fueron estraydos jayme salmon mayor y
[illegible] fueron tornados la dicha bolla los dichos
mesma pegolins

Yten mando la mayor fue sacado la bolla y hallaronse
veinte y nueve pegolins y fueron estraydos antes otro
[illegible] fran[illegible] salazar fueron tornados a la dicha bolla los
dichos veinte y nueve pegolins

Archivo Municipal de Calatayud

martin de corp nuebo nor

Sancto domingo fue sacada la bolta fuero hallados dizisiete fegolmos fue estraido domingo andres el muerto passo adelante el doctor Poyo y Jeronimo de Sayallo fueron tornados ala bolta dizisiete fegolmos

martin de corp nuebo nor

Sancorquot fue sacada la bolta fuero hallados dizisiete fegolmos fueron estraidos pedro Gerer fue ro buelto dizisiete fegolmos

el dicho

Sant Solinado fue sacada la bola fuero hallados quinze fegolmos fueron estraidos pedro de Sancho fue buelto quinze fegolmos

el dicho

Sant pedro de los frangos fue sacada la bola fueron hallados veinte y tres fegolmos fueron estraidos diego de rio por cuanto no bino en lo ciudat mandaron passar adelante mi cer Joan gomez por cuanto no lo pudo hallar de los Sayos y de los Sayo mandaron passar adelante fran.co de Cordona fran.co Lopez fueron tornados veinte y dos fegolmos /

martin de corp nuebo

Sant pedro dios Serranos fue sacada la bola fuero hallados catorze fegolmos fueron estraidos pedro castan y Sancho de Sayo de mayo fueron tornados catorze fegolmos /

nor fran.co de villa meba

Sanctiago fue sacada la bola fuero hallados quinze fegolmos fueron estraidos Joan de pamplona Joan de Sayo de mayo por cuanto los Sayos y de los Sayo no pudo ser passado adelante anto Castellano fueron tornados trezze fegolmos

martin de villa meba

Sant martin fue sacada la bola fuero hallados veinte fegolmos fueron estraidos anto lopez y mingo gil mayor fueron tornados veinte fegolmos

nor fran.co de villa meba

fue sacada la bola fue allado miguel fuero allados veinte fegolmos y fue sacado v.o de tres fegolmos en el qual fue allado el nombre de anto de Sayo fue estraido por cuanto no bino en lo ciudat mandaron passar adelante y fue sacado v.o del villar y por cuanto no bino en la ciudat passaron adelante Vno mateo dona nuta y por cuanto lo a fecho el presente anno passaron adelante v.o de otro y fue sallido martin de soria y el

et sacaron otro fegolmo y fallio anto pastor y el fecho fueron bueltos veinte y dos fegolmos fue cerrada la duda en arca en

Jurados los sobredichos jurados

Anto gil mayor
martin de soria
Jayme palmas mayor
Juan de los
Anton trosera
fran.co de salayar
el doctor juan Poyo
Jeronimo ayllon
Gerardo de buenadona
pedro Gerer
pedro simon
juan cabado
fran.co de cordona
pedro castan
pia de pamplona
anton castellano
Anto lopez.
domingo gil mayor
Martin de soria
anton pastor
...

El fran.co de villa meba nor y Jayme el Jorenedino de Salayas y Jayme el

Die prima mensis nouembris
anno ut d[ic]t[u]m est

Consejo

Videndi quod cum de presenti consistat cum
quatuor de consilio et numero dictorum
jurium regendi presentis ciuitatis

Arnaldo Inglesy
martin espeleta — Ey desanse[n]so

Jayme sulinas y
Jaudesos — Ey desanse[n]dos

Ioanes Salazar
Arnaldo tuseta — Ey desanse[n]dos

Eduardo Jaudes
Jheronimo de azagra — Ey desanse[n]dos

pedro Gerez
Ferrando de Ebrard — Ey desanse[n]dos

pedro Sanchez
Jaudecasar — Ey desanse[n]dos

pedro Castro
Eduardo de Gerona — Ey desanse[n]dos

Arnaldo Lopez
domingo gil — Ey desanse[n]dos

Hue[n] de Cordoua
Ioanes de Vga — Ey desanse[n]dos

martin de Vga
Arnaldo Castro — Ey desanse[n]dos

Jaudelopez
Antolin de Ebrard — Ey desanse[n]dos

Arnaldo Capdellano — Ey desanse[n]dos

Archivo Municipal de Calatayud

Diputados los Regidores y Enviados de la Ciudad

poder para hacer hacienda

Primeramente el dicho Concejo ordenó y mandó y dió y concedió que por ordinarios reales esta Ciudad que tenga tengan que algunas personas que estuvieren fuera de la Ciudad y no sean vecinos de ella ni tengan casa poblada en ella, ni sean de la Comunidad de la Ciudad, no puedan obtener los oficios por tener bienes (entiendo los oficios ordinarios) que en esta Ciudad hubiere y tenga de renta cada un año de salario de los oficios que así tuvieren y tengan, y que los tales oficios sean dados a personas que residan en la Ciudad y tengan casa poblada en ella, y que no puedan tener más de un oficio cada uno, y que los oficios que así se dieren a personas que no residan en la Ciudad y no tengan casa poblada en ella, que

[illegible] que puedan regidores y oficiales regir
[illegible] les fueren
[illegible] dichos

[illegible] juradas
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] fueron siete peones por mandado del
señor justicia alimpiar la sequija del mes del señor dece
mbre 2ª vez ——— x mrs
[illegible] debemos 1 ℔ bmg 2 ——— 1 ℔ bmg
[illegible] por seis estas tareas a bmg cesta ——— mrs ℔
[illegible] huebes 7 de mayo fue fiesta
[illegible] viernes 8 de mayo fueron siete peones a vez ——— x mrs
[illegible] debemos 2 ——— 1 x
[illegible] sabado 9 del dicho ocho peones 2 ——— x vrs
[illegible] debemos vez dicho dia 2 ——— v
[illegible] lunes 12 de mayo siete peones y debemos buen tarro y medio x vrs
[illegible] martes 13 de mayo ocho peones y debemos cinco tarros y medio x vrs
[illegible] miercoles 14 del dicho ocho peones buen tarro
y medio bmo 2 ——— x vrs
[illegible] por siete dias q gaque en la dicha sobra ——— x mrs
[illegible] por tres palerosa mℓ [illegible] dicha sei q mi 2 ——— x rs
[illegible] mrs buena sesta tarea ——— bmg
2
cxx viij ℔ bmg

[illegible] Damos en merced a [illegible] vez por sus
[illegible] ganar en cogerlo 2 ——— vez
[illegible] estado cccc ℔ bmg

[illegible] Alonso perez lugarteniente
[illegible] Salvador de Sariñena
[illegible] Fernando de Funes diputados

[illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

+

porcen/ Yten dixo Carego q̃ no se le pase en
dos cuentas q̃ pasa dar los porcadores
q̃ no sea regidor en las Cortes q̃ se
hagan q̃ no sea porcador este sey[n]t[o]

cuen- Yten dixo Carego q̃ no se le pase en
ta y[n]t[o] cuenta q̃ pasa dar los porcado-
res q̃ no sea regidor q̃ esta en el Cab[il]do
Y q̃ no le cuente q̃ se le cargo q̃ esta ag[ui]nal-
dado q̃ se le descuente q̃ entregue la alegria q̃ se dio a[l] escr[iv]a
q̃ fue el q̃ es[cri]p[t]o

Diez mensis q̃ no se les
acuerde la cala

Ytem q̃ se acuerde a los m[u]y[n]os q̃ no se
acuerden q̃ se pongan q̃ no se pongan
de fuera cavalgaduras q̃ no sean q̃ se
cree q̃ Bern[ardi]no madrid de dho S[eño]r regi-
dor q̃ pague a Jayme Salvas Cien
tenas y Sueldos y mere dias q̃ en ga-
nados q̃ como q̃ se le q̃ se en este memorial
agi no sea tenido y[n]t[o] q̃ se le pague @ ruego dan se le
lo q̃ es
Pe Miguel Rojas y miguel Sabastro

rendi- Ytem q̃ se rendie[n] dos Jud[i]os q̃ no se les
padilla q̃ den seguridad et bien dexen q̃ vengan en
Sarea q̃ el Sr Cabet no lleve cada dos
q̃ es
Pe q̃ no se les

Ytem q̃ se acuerde sobre dichos Jud[i]os q̃ no se les
cccc & madrid de dho regidor q̃ pague al
dicho Jud[i]o segurilla q̃ no se les pongan
Sarea q̃ no se les q̃ vengan en Sarea q̃ vengan
q̃ es
Pe q̃ no se les ruego dan se les q̃ no @ ruego

famds

+

Die mercurij nouembris
anno dicto

Mandamiento

Yo Diego Lopez Justicia de Calatayud y su tierra
por el muy magnifico señor Don Hernando de Aragon
duque de Villahermosa conde de Ribagorça y de Luna
marques de Camarasa y de Terrer señor de las baronias
de Pedrola Sastago Caspe Escatron y Mequinença
lugarteniente general en el Reyno de Aragon
por su magestad etc. Por quanto por parte de
vos Hernando Lopez Justicia de Calatayud y
Jayme Sanchez Vicario de dicha ciudad
procuradores de los Jurados y Consejo de dicha
ciudad me ha sido fecha relacion que en dicha
ciudad y su Aljama de moros de tiempo inmemorial
a esta parte se ha acostumbrado y acostumbra
elegir y nombrar cada un año en el mes de
noviembre dos Jurados de la dicha Aljama de
moros los quales juntamente con los Jurados
de la dicha ciudad de Calatayud tienen
cargo de hacer y hacen las cosas tocantes
al bien y utilidad de la dicha ciudad y
Aljama de moros y que en el dicho mes
de noviembre del año mil quinientos y
veinte y quatro se hizo la dicha eleccion
de los dichos Jurados de la dicha Aljama
de moros en la forma y manera acostumbrada
y fueron nombrados por Jurados de la dicha
Aljama de moros Hamet Alfaquin y Hamet
Alcaraz los quales juntamente con los
Jurados de la dicha ciudad de Calatayud
han tenido y tienen cargo de hacer y
hacen las cosas tocantes al bien y utilidad
de la dicha ciudad y Aljama de moros
y que en el dicho mes de noviembre
del año mil quinientos y veinte y
cinco se ha de hacer la dicha eleccion
de los dichos Jurados de la dicha Aljama
de moros en la forma y manera
acostumbrada y que para que la dicha
eleccion se haga en la forma y manera
acostumbrada es menester que yo
mande dar y de mi mandamiento
provision para que se haga la dicha
eleccion en la forma y manera
acostumbrada y que para que se haga
la dicha eleccion

Diez y nueve dias de
abril de 1479 años

Este dia los muy honrados Hernando Ruyz de Alcaraz, alcalde, Juan Rodrigo Pedrosa, regidor, Juan Gomez de Alcaraz, regidor, Juan Fernandez de Alcaraz, regidor, Fernando de Alcaraz, regidor, Juan Fernandez de Alcaraz, el mozo, jurados, Juan Gomez de Alcaraz, el mozo, procurador de la dicha cibdad, estando ayuntados en su ayuntamiento segund que lo han de uso y de costumbre, llamados por pregon de campana tannida segund que lo han de uso y de costumbre, estando presentes los honrados Hernando Ruyz de Alcaraz, alcalde, Juan Rodrigo Pedrosa, regidor, Juan Gomez de Alcaraz, regidor, Juan Fernandez de Alcaraz, el mozo, jurado, Juan Gomez de Alcaraz, el mozo, procurador de la dicha cibdad, dixeron que por quanto Juan Gomez de Alcaraz, el mozo, procurador de la dicha cibdad, en nombre de la dicha cibdad, presentó ante los dichos señores una peticion en que dixo que por quanto la dicha cibdad tiene necesidad de reparar los muros de la dicha cibdad, que pedia e pidió por merced a los dichos señores que mandasen repartir entre los vecinos de la dicha cibdad quinientos mrs. para reparar los dichos muros, segund que mas largamente en la dicha peticion se contiene, la qual dicha peticion fue leyda en el dicho ayuntamiento, e los dichos señores, vista la dicha peticion, dixeron que mandaban e mandaron que se repartan los dichos quinientos mrs. entre los vecinos de la dicha cibdad, segund que lo han de uso y de costumbre, para reparar los dichos muros, segund que en la dicha peticion se contiene, e que se cobren para el dicho reparo, segund que lo han de uso y de costumbre, e que se pregone en la plaça publica de la dicha cibdad

+

Die veynteseys mes
anno ut supra

Vacat

Vacat

Vacat

Antho mingez
Martin Sanchez — En esta parroquia de [illegible]

Jayme Salinas
Jodoco — En esta parroquia

Antho Lopez
Antho Troyero — En esta parroquia

Pedro Jodoco
Jheronimo Azagra — En esta parroquia

Pedro Lopez
Gerardo Sebastian — En esta parroquia

Pedro de Sn Juan
Jodoco — En esta parroquia

Francisco Cordova
Antho Lopez
Antho Troyero — En esta parroquia

Pedro Castan
Rodrigo Egedorano — En esta parroquia

Antho Lopez y
Domingo Gilmoz — En esta parroquia

Juan Lopez
Antho Cortecano — En esta parroquia

Martin Lopez
Antho Gastor — En esta parroquia

Especiales los Regidores y Diputados de cada
una parroquia personas de a cada una
dellas y Regidores y Diputados y
Notadores

Testo sobre dicho Concejo mandado
por el Alcalde de los oficios del anno de
Pedro Juan Gostes extracto de los officios
Juglares ordinarios de Alcalde y Justicia
Regidores y
Juan del Molino y Officiales de Calatayud
Toby Calatayud

Asistiendo los Justicia y officiales sobredichos
del Ayuntamiento de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] Cauallero Regidor desta Ciudad Zaragoça como
[illegible] Cauallero desta Ciudad de Zaragoça como mejor
[illegible] Cauallero desta Ciudad de Zaragoça como mejor
[illegible] Cauallero desta Ciudad de Zaragoça como mejor

Colfo de
regidores
y
mi nuevo
Diego de
Cobarrubias
felize de
mouos

Mandamos rebaxe otro tanto nuestro derecho
de dicho sacadero y offiçiales nobre de Diego de
Cobarrubias otro nobre de
Juan remiro otro nobre de
Pedro sacadero y offiçiales nobre de offelize
de mouos otro nobre de offelize
de mouos otro y asi rebaxado todo
este Colfo quarenta sueldos

Colfo de
regidores
y
Juan remiro

Mandamos este dicho otro rebaxado
Colfo de regidores y offiçiales sueldos
quarenta dos reales y quarenta
sueldos nobre de Juan
Remiro mandamos Cobrenlos Diego
y nuestro escriuano Vean Juan Sesa

Colfo de
Alcayde
y
debdos

Mandamos este dicho Colfo rebaxado
Colfo de regidores y offiçiales
debdos nuestros y asi rebaxado
este Colfo de Alcayde y debdos
otro nobre de Alcayde
y debdos

Colfo de
jurados
y
jueces

Mandamos este dicho Colfo rebaxado
Colfo de regidores y offiçiales
jurados y asi rebaxado este Colfo
de jurados otro nobre de
jueces

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Dixo q̃ se la sobre dicho los dichos Juezes
tengan de justicia todos cabeças y oficiales
y juntos personeros sesenta de buena
fama y sepan leer y escrivir de los quales
se saquen quatro para Juezes y Jurados
y otros quatro para Regidores y Jurados
y otros quatro para Mayordomos y
Jurados y otros quatro para Diputados y
Jurados y otros para Procuradores y
Jurados

Testes ut sup

Die xxvij mensis
anno ut supra

Yo don Pedro Navarro Corregidor de
dicha Ciudad y por virtud de los poderes
que tengo de los demas señores Regidores
y Caballeros y Escuderos y Oficiales y
Hombres buenos de dicha Ciudad
juntos y congregados en el Ayuntamiento
de dicha Ciudad segun lo tienen de
costumbre y por virtud de los poderes
que tengo de los dichos

Diego Lopez vezino vezino
de Calatayud

Sepan quantos esta carta vieren como nos Diego Lopez vezino de Calatayud

otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e bastante segund que nos avemos e tenemos e segund que mejor e mas cumplidamente puede dar e otorgar qualquier persona o personas que por si e en nombre de otra o de otras puede dar e otorgar a vos Pedro Lopez de Gurrea vezino de Calatayud especialmente para que por nos e en nuestro nombre podades parecer e parezcades ante el muy noble e muy honrado señor don Juan Fernandez de Heredia conde de Fuentes e ante sus oficiales e

Yeden Carta
Rodrigo Segervarta — Ely desanys dl vsenno
amed Lopez
Gonzyz Gilmyz — Ely desant martin
Jod Segamplona
amed Capellan — Ely desantingo
Martin desoria
amed pastor — Ely desanmiguel
alus se sanat ar Eus serey Lend
Lyer al Jod desuez sanyst Jeu
vdenbouiEus esangd Jaudy
Sue bies Sinysnsoreu reus by Sa
Ley

Desi ndus los lezinos y Habitadores dla
guda Cindad y Suglares de aglla Comesdad
Conesso Layedes Vregsentares ndus bua
omes y Cuedes Jalgud sellos ndysse
Sale y Castuerpere y emnbre Vbozel
dicho Conesso Layen Vdenad Jugnalas ordina
nines selidegu Cidad lus usas Sigydes
e Jusins Supras y anSmbradas

adesor/
l.

Primera mdes el dicho mueso Jnez y los odm
Sue nombrar vn aresor y Sa confesor alus
Justicias Sepsiales Seudes Justicia y Sefenes
ndus nsones oldenyge Cad vn dlos veyes
el Juez obligado en sus casos Sa que Sue nd
nbrado aresor y Sa confesar alus Justicias
ofiSiales Sue el dicho Sueso Sea tenido Cuesso
Je el dicho Sueso nombrado
adnegado adnegado Juez los odmanes loiu a
nsotros y Sa Sazer odmanes n
les gmdes les Sonsseu Sa Cayer Juticia
nd de aresor es Vbengdos las Sentengue
les Sonsseu

Comdres Jnd Juez y los odmanes seladen Cadm
nombrad comadres selbran Comm
Jod desuentes Homas desantangel delbro
desoros desSanio delbro delind Jodmst
Gne y Jmaro

Veedres Jnd nombrad Cabeedres de Canelegmm
las Zosmas selos ofiSiales selbran
nmo ffio delbro selbran se
Sozas Si nendel Cuengo Jmad

Clamans Jnd nombrad en Clamans sel acSin
Magn selbran se nmo alos Jod desanto Cuz ffio sel
vdenz selbran sesozas Si nendel Cue y selbran
selcuz Jod deyodrie Jmad Vdenz Cuge

clamam
dos fiadores

prendamos e executemos en los fiadores en
bienes de unos Homes de Santa Cruz en
~~bienes de los~~ y todos los otros mandamos en
bienes de los unos e los otros en cada uno
Apoca
del Juez

~~en~~ presente el dicho Concejo el dicho Jurado
~~Jurado~~ en ese Juicio Jurado Angel Emer
recibió del mismo Fernando Iñigo alcalde
fiel bracelmie en la carta de los ofiçios de
marabedis de la renta de los ~~ofiçios~~ de
cas el libro de las ordenanças de Re
gimiento, el libro de los estatutos el libro
de los Privilegios otro libro de las ordena
ciones y estatutos el libro de la Cofradía el
libro del Hospital otro libro menor de
ordenanças ~~el~~ dicho de la renta de los mo
ros de moriscos y Cara, dos sellos el
uno grande del otro pequeño el libro de
los salarios de los Clamadores de Jurados,
dos clamadores del almotacén de las obras de
Regimiento, bracelmie de la Casa del Pesa
dor e pesames bemio, bracelmie de la al
motacén de los Diez ministros que son
todos los reales de Regimiento, el bra
bren la sobre dicha Concejo Alcalde Regi
miento dixo que aceptan los ruegos de los
Jurados Concejo Comunidad

Apoca
del Juez
de
Jurados
Concejo

Ofrecimiento el dicho Concejo Jurados
Cabalgadas Jurados presentes de parte
de Angel Emer recibió de dicho
Jurados alcalde bracelmie de
dichos ofiçios otra clame de la
mano dicho Diez ministros Jurados
Concejo
Salgado ruego Angel Emer recibió bracelmie
del almotacén dichos Diez ministros

Apoca
del
almotacén

Ofrecimiento dicho Fernando dicho
almotacén Angel Emer recibió de
los dichos almotacén bracelmie
ra, el Cabo de Fierro, Cuchillo, la
medida el pesa el medio pesa el al
mud Ingrobiçes un Cuchillo de
fierro, Cesmedio de acero bracelmie
de dichos ofiçios ~~el~~ ~~pesa~~ grande
el pesa pequeño, otro pesa grande
Ingrobiçes medio, otro pesa grande
pesa que fetan de Concejo
Jurados dicho almotacén ofiçio
Jurados Concejo Comunidad de una parte y

Apoca
del Juez

Ofrecimiento dicho Fernando dicho Juez Angel
Emer recibió dicho ofiçio Fernando Juez
dos clames dichos dos Cabalgadas Concejo
de Calatayud obligó de una parte bracelmie
de dichos ofiçios Fernando de una parte
Jurados Concejo Comunidad de una parte y

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible]

Yten jura el dicho Pedro Sanchez de Ayllon, vezino de la villa de Calatayud, en poder del señor Alcalde Ordinario, que hara bien y fielmente el dicho oficio de Alcalde Ordinario de la dicha villa, y guardara el secreto de lo que en el dicho oficio se le encargare, y no descubrira lo que se tratare en el Consejo, y dara su voto y parecer como mejor le pareciere, sin respeto ni pasion alguna, y no llevara derechos demasiados, y hara todo lo demas que buen Alcalde debe y es obligado a hacer, y lo firmo de su nombre.

Pedro Sanchez de Ayllon

Ante mi,
Juan Lopez de Ayllon, escribano

Yten juro el dicho Pedro Sanchez de Ayllon, que no tiene parentesco con ninguno de los Regidores de esta villa, ni con ninguno de los Oficiales de la Justicia de ella, ni con ninguno de los Oficiales de la Hacienda de su Magestad, ni con ninguno de los Oficiales de la Inquisicion, ni con ninguno de los Oficiales de la Santa Cruzada, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Zaragoza, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Valladolid, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Granada, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Sevilla, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Valencia, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Barcelona, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Mallorca, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Cerdeña, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Nápoles, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Sicilia, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Milán, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Flandes, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Portugal, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Indias, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Filipinas, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Nueva España, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Perú, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Chile, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Quito, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Santa Fe, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Panamá, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Guatemala, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Lima, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Charcas, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Buenos Aires, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Santiago de Chile, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de La Plata, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Cuzco, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Arequipa, ni con ninguno de los Oficiales de la Audiencia de Trujillo

Dyr que es notifica[ci]on
fayen a[sa]ber

Depque selos mas vs Señores Justicia
y Jurados de la Ciudad de Calatayud
y de sus terminos y Territorio se
hace saber a todos y qualesquier
personas de qualquier estado y condicion
que sean asi naturales de la dicha Ciudad
como estrangeros que no puedan llevar ni lleven ningunas ar-
mas offensivas ni defensivas de qual-
quier genero ni especie que sean so pena
de perder la que sea perdidas aquellas
Et assimesmo se Justicia y notifica a to-
dos y qualesquier Vezinos y Habi-
tadores que dicho estado en la dicha
Ciudad que dentro de tres dias despues
de la dicha notificacion sean salgan de
la dicha Ciudad so pena al que el con-
trario fara de tres cientos sueldos Jaque-
simesmo se Justicia y se lea a qualesq
quier personas de qualquier estado

[illegible] que fed se cayne d'ondar que no fed
ofados ni ynfiendo rencr a ningu
ga tabolage de juegos ningunos de
naypes ni dados en sus casas ni se
juegue alos dichos naypes ni dados
epregnado/a juego de tenna tablas
sogena de seysena sobre el que
cerrutario para el gorne que juzgo
rania allegar ningun fiador
fazer la pues trida por las lugar
zes acostumbrados y ynstituydos
dello dicha Ciudad

Dieppey menssis nouembris
anno d[omi]ni 1[mille]si calay

Yo sendie miguel gonsalvo nuncy dese
justicia que fuer conssell per comprobar
e afirmar ques custum y es y segunt ley
fuero y costumbre es y observancia

Yo martin de billa mena juro y fermado
de calay

+

Die [illegible] mensis [illegible]
Sobre Calay

Jtem dixo los dichos Alcaldes y Regidores
et Pero Judez Juez que fue de dicho lugar
Esteuan Sanchez et Alfonso Lopez de
Pero Valmalen Sirurgiat Esteuan Sanchez
Jue se reportaron por Jurados Jo Cae Pedro Almudeu
Jacobo

Jtem mas ordenaron et mandaron
et ynpusieron por Alcaldes de Entre
Jtem ordenaron et mandaron que
el dicho Esteuan Sanchez et Pero Judez
Jtem ordenaron et mandaron que
Jtem ordenaron et mandaron que

Presentes mensis mensis
anno dicto Calatayud

Jtem dixeron los dichos Alcaldes Jurados
Jtem ordenaron et mandaron que
Jtem ordenaron et mandaron que
Jtem ordenaron et mandaron que
Jtem ordenaron et mandaron que
Jtem ordenaron et mandaron que

Archivo Municipal de Calatayud

+

Dize el mismo

Que el dicho Concejo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxvi mensis februarij
anno xv^o xxxvij^o

Die xxvij mensis februarij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis februarij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxxj mensis martij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis aprilis
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxxj mensis maij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis junij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxxj mensis julij
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxxj mensis augusti
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis septembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxxj mensis octobris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis novembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die primo mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die iiij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die v mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vj mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die vij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die viij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die ix mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die x mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xj mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xiiij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xv mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvj mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xvij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xviij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xix mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xx mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxj mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxiiij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxv mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvj mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxvij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxviij mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxix mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxx mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Die xxxj mensis decembris
anno xv^o xxxvij^o calay

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] y armella cabeça por mostre vezinos

dezen febrero ayn fiadores de una mujer negayn lorme
rijdo/enlas de fenzicres dalas gorgre delos fiayres gue
tenden fauor fiadores/ayn ysay asignanit al vezindgre
al Stado fepdezy

[illegible] bartolome redondo dixo ser bendor gue agra
tio anos gue bio a Joa ferrano fijo de mostre ferrano
aras y labior la grea gue mann benar de nado dgre
tiende gues fijo pafranere fila labrana ee dnto
Joa ferrano porfijo dre ege rezigo guenolo fabe
yer juramento

[illegible] gelos sobre dichos justicia y oficiales y subsi
tuyo corregidor tiene lugar en terminos a
[illegible] dores y otros labradores en mil gri
[illegible] y [illegible] solos [illegible] gras guarden
[illegible] Stado eglesia e bienes de dho lugar so
[illegible] y [illegible] fijo [illegible]
[illegible] solos mas [illegible] sello fijo

[illegible] ffenden leyes y ordenanzas

[illegible] Soldre el dho dia fijo relacion y forma/
[illegible] gelos sobre dichos justicia offiziales y substi
tuyo corregidor tiene lugar en [illegible] ayuntam
[illegible] en mil y [illegible] solos rebuelta de
[illegible] gue [illegible] y [illegible]

[illegible] gurdas

[illegible] Soldre el dho dia fijo dichos los dichos justicia
[illegible] y substituyo regidores tiene lugar en
[illegible] dichos [illegible] offiziales de
[illegible] en dozientos solos [illegible] gue si
[illegible] ayuntan en [illegible] por lugar en dicho
[illegible] y seys solos [illegible] solos [illegible]
[illegible] en [illegible] por lugar en dozientos solos
ocho solos [illegible] y [illegible]

[illegible] domingo gil mayor y [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xxvij mensis decembris
anno mdlxxxv

Prima

Fueron los magcos Francisco de Sese Justicia
antes[dicho] y Pedro Gascon Jurados y Miguel
Gomez assi como regidores que fueron el
dicho año con el dicho Pedro Calvo Procurador
de los vezinos de la dicha ciudad de la una parte
y Hernando de Calatayud y Miguel Ximenez
vezinos de la dicha ciudad de la otra parte
sobre razon de ciertos dineros que los dichos
Hernando de Calatayud y Miguel Ximenez
dezian auer prestado a la dicha ciudad
para pagar ciertos dineros que la dicha
ciudad auia de dar a Juan Perez de Calatayud
y Miguel Ximenez para ayuda a pagar
ciertos dineros que auian de dar a
Juan de Lezcano y Juan de Ayerbe
segun mas largamente en el proceso
de la dicha causa se contiene

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que la dicha ciudad no auia de pagar
cosa alguna a los dichos Hernando de Calatayud
y Miguel Ximenez por quanto ellos auian
prestado los dichos dineros a los dichos
Juan Perez de Calatayud y Miguel Ximenez
y no a la dicha ciudad

Y auidas las dichas partes por
conclusas

Los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que auian de mandar y mandauan
que la dicha ciudad pague a los dichos
Hernando de Calatayud y Miguel Ximenez
todos los dineros que ellos dixeren
auer prestado a la dicha ciudad
para pagar a los dichos Juan Perez
de Calatayud y Miguel Ximenez
para ayuda a pagar a los dichos
Juan de Lezcano y Juan de Ayerbe
segun mas largamente en el proceso
de la dicha causa se contiene

Y assi lo pronunciaron y mandaron
en estos escriptos

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que suplicaua y suplico de la dicha
sentencia

Y los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que no auian de otorgar y no otorgauan
la dicha suplicacion

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que apelaua y apelo de la dicha
sentencia

Y los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que no auian de otorgar y no otorgauan
la dicha apelacion

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que pedia y requeria a mi Miguel
Lopez de Ayerbe escriuano de su
magestad y del numero de la dicha
ciudad que le diese y librase
testimonio o testimonios de la dicha
sentencia y de lo demas que
pasase en la dicha causa

Testigos que fueron presentes a
todo lo sobredicho Miguel Lopez
de Ayerbe y Miguel Lopez de
Ayerbe escriuanos de su magestad
y del numero de la dicha ciudad
vezinos de la dicha ciudad

Die xxvij mensis decembris
anno mdlxxxv

Fueron los magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año con el dicho Pedro Calvo
Procurador de los vezinos de la dicha
ciudad de la una parte y Hernando
de Calatayud y Miguel Ximenez
vezinos de la dicha ciudad de la otra
parte sobre razon de ciertos dineros
que los dichos Hernando de Calatayud
y Miguel Ximenez dezian auer
prestado a la dicha ciudad para
pagar ciertos dineros que la dicha
ciudad auia de dar a Juan Perez
de Calatayud y Miguel Ximenez
para ayuda a pagar a Juan de
Lezcano y Juan de Ayerbe segun
mas largamente en el proceso de
la dicha causa se contiene

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que la dicha ciudad no auia de pagar
cosa alguna a los dichos Hernando de Calatayud
y Miguel Ximenez por quanto ellos auian
prestado los dichos dineros a los dichos
Juan Perez de Calatayud y Miguel Ximenez
y no a la dicha ciudad

Y auidas las dichas partes por
conclusas

Los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que auian de mandar y mandauan
que la dicha ciudad pague a los dichos
Hernando de Calatayud y Miguel Ximenez
todos los dineros que ellos dixeren
auer prestado a la dicha ciudad
para pagar a los dichos Juan Perez
de Calatayud y Miguel Ximenez
para ayuda a pagar a los dichos
Juan de Lezcano y Juan de Ayerbe
segun mas largamente en el proceso
de la dicha causa se contiene

Y assi lo pronunciaron y mandaron
en estos escriptos

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que suplicaua y suplico de la dicha
sentencia

Y los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que no auian de otorgar y no otorgauan
la dicha suplicacion

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que apelaua y apelo de la dicha
sentencia

Y los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que no auian de otorgar y no otorgauan
la dicha apelacion

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que pedia y requeria a mi Miguel
Lopez de Ayerbe escriuano de su
magestad y del numero de la dicha
ciudad que le diese y librase
testimonio o testimonios de la dicha
sentencia y de lo demas que
pasase en la dicha causa

Testigos que fueron presentes a
todo lo sobredicho Miguel Lopez
de Ayerbe y Miguel Lopez de
Ayerbe escriuanos de su magestad
y del numero de la dicha ciudad
vezinos de la dicha ciudad

Die xxvij mensis decembris
anno mdlxxxv

Fueron los magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año con el dicho Pedro Calvo
Procurador de los vezinos de la dicha
ciudad de la una parte y Hernando
de Calatayud y Miguel Ximenez
vezinos de la dicha ciudad de la otra
parte sobre razon de ciertos dineros
que los dichos Hernando de Calatayud
y Miguel Ximenez dezian auer
prestado a la dicha ciudad para
pagar ciertos dineros que la dicha
ciudad auia de dar a Juan Perez
de Calatayud y Miguel Ximenez
para ayuda a pagar a Juan de
Lezcano y Juan de Ayerbe segun
mas largamente en el proceso de
la dicha causa se contiene

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que la dicha ciudad no auia de pagar
cosa alguna a los dichos Hernando de Calatayud
y Miguel Ximenez por quanto ellos auian
prestado los dichos dineros a los dichos
Juan Perez de Calatayud y Miguel Ximenez
y no a la dicha ciudad

Y auidas las dichas partes por
conclusas

Los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que auian de mandar y mandauan
que la dicha ciudad pague a los dichos
Hernando de Calatayud y Miguel Ximenez
todos los dineros que ellos dixeren
auer prestado a la dicha ciudad
para pagar a los dichos Juan Perez
de Calatayud y Miguel Ximenez
para ayuda a pagar a los dichos
Juan de Lezcano y Juan de Ayerbe
segun mas largamente en el proceso
de la dicha causa se contiene

Y assi lo pronunciaron y mandaron
en estos escriptos

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que suplicaua y suplico de la dicha
sentencia

Y los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que no auian de otorgar y no otorgauan
la dicha suplicacion

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que apelaua y apelo de la dicha
sentencia

Y los dichos magcos Francisco de Sese
Justicia y Pedro Gascon Jurados
y Miguel Gomez regidores que fueron
el dicho año

Dixeron

Que no auian de otorgar y no otorgauan
la dicha apelacion

Y el dicho Pedro Calvo en nombre
de la dicha ciudad

Dixo

Que pedia y requeria a mi Miguel
Lopez de Ayerbe escriuano de su
magestad y del numero de la dicha
ciudad que le diese y librase
testimonio o testimonios de la dicha
sentencia y de lo demas que
pasase en la dicha causa

Testigos que fueron presentes a
todo lo sobredicho Miguel Lopez
de Ayerbe y Miguel Lopez de
Ayerbe escriuanos de su magestad
y del numero de la dicha ciudad
vezinos de la dicha ciudad

Archivo Municipal de Calatayud

Diepsty mensis decembris
anno dñi Mcccclxj

Eodem die los magcos Franciscus de Sese Justicia
mag.ci regis Rodrigo de Cabanillas Felix de Heredia Sancho
Sanctii ipsi Salazar Law de Sanctacruce Burgos
Diego Burgos de Ayllon Jacobus de Sancto Petro
Sebastian de Almazan Gundisalvus de Medina
de Rioseco Egidius de Almazan Ascalon Gundisalvus
de Carrion Segunda Portarium Gracia
Sancti Dionisii de Silos Burgos Petrus de Sancto
Petro de Arlanza Gundisalvus de Medina
de Rioseco de Sancti Sancti Justicia Gundisalvus
de Carrion Secundus ordinarius
Burgos Ley los alcaldes y Erasinesus vos
Burgos de Ayllon de Sancti Petri de Arlanza
de Sancti Justicia Gundisalvus de Carrion Secundus ordinarius
Ley y

Die phy mensis sexembris
anno m d l Calay

Vendrans Yo sendie dor vellan / my vendro el bll pagesso
en quell pergenyse / en forme sino en borren
y ab los cossos y cauellerizes de dun jan segon
sop y lan dos calles pbens en faxa de lagua
dun y larego de agua d
P Jud de monlanes y pedn ffernandez Escrey

Segunda / y Yo sendie los nos ffranc pagesses jurats
tercera plana / nro mayo regidor Stadngo segarra
dun Jayme lopez ricos consone dun
dun de ladrohidos ase cauedy mad
guesso del carego y segun lo dit
ant restituyt corsos dun y elgrenden
selues de vegebre sen pny dun / cadeno
vbre de alenso la cal cargo lo dit vgso
dgo / los cadenos anstubdos anuske
ant de bgo rigura y de cal dy el sobre
dit cocal an ba cansuda y perlegso
eedt Sobd Jorge y gregodens / elgrenden
vgebre y sen lo qui en cargo grenden vgo bre
sende Jay Lucas y carlos cadenet segrey

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Die p̃my mensis eẽdẽ
bus anno dñi Calay

Mẽ
ra
ee &
alb̃

Eodem die mes̃ps̃ fuerunt ꝑsonaliter constituti
Rodrigo de Cabanyas Felipe de Monreal ffran
cisco Salazar Joan de Sarasa de Urgel
Rodrigo Gomez Jurados de Comissario
pro de almoradi vadorz actuũ mitto regi
mine de eodẽ Justicia tenẽ mes̃ps̃ pro
gmet mesa/ Jacobus Gine y Augustinus
Rmgel Gonzalez y Procur de Camplo

alb̃ Eodem die sobre dicts ffran Segs
Segs Jurados arregord Emy rebut de
dc & mio regidor Calatayud Cinquenta florins exacte
pago de ssos Salarios/ y

Rgmsfes

alb̃. Eodem die el dicto Senor Justicia arregord Emy
rebut de dicto regidor dozenas florins en
dc & pago de ssos Salarios y

Rgmsfes

alb̃/ Eodem die sobre dictos Justicia Jurados
madores Jurados y las ordinaciones ssotascriptas
lem & Emy Cadun ffaldo de dicta ffranzisco mitto

Negotiorum de Gestione a fforma tis dos
gratis florins los dos ffaldos
rones quelli Segu Calatayud de las Ordi
nades por ssobre dichos en dos dichos Jurados
Ordenadas ordinades y las otras dos ffal
tas tres por ordenor los ordinades
dientes de dicts y sommagnesse de
tener en ssaluo a fforo y uso y Costumbre de
Cuerdas en poblica forma de dicts
Diego Emilio rebut y Signat y
mio ffelipe de monreal
Rmgel Gonzalez y Procur de Camplo
mdo

die p̃my mensis eẽdẽ
anno dñi Calay

alb̃ Eodem die dominus de Ariscum dominus de
Sommegnat de dicts Jurados Cadun Angelus rebut
dicto de Emy Cadun florins dicti dominus
dc & de dicts florins ssi de comuny Cadun florins
Cadun florins ssi de comuny Cadun florins
Cadun florins ssi de comuny Cadun florins
Cadun

+

Die xxbj mensis decembris
anno m d l4 Calay

Jo Lorenzo el mayo Joh de Lorcalanes Justic
vn de Daroca en la Corte de Calay
como por gra del Sto Joh de Jerusalem
Lugar Theniente en lo dho Castillo de
Mirabet por la Encomienda de Caspe
Cabeça de Calatrava en la Corona de Aragon
Attendido el mucho seruicio que de algunos
Años a esta parte nos ha hecho y haze de cada
dia el honrado Pedro Sanchez de Ayerue
Escudero vezino de la villa de Daroca
Por tanto por la presente de mi propio motu
y cierta sciencia y autoridad mia Priuilegiada
Attendido y Considerado los muchos y muy
Buenos seruicios que el dho Pedro Sanchez
de Ayerue Escudero vezino de la dha villa de
Daroca nos ha hecho y haze de cada dia
Assi en la guerra de Nauarra como en otras
partes donde se ha offrecido Seruirnos
Y Assimismo Attendido y Considerado
los muchos y muy buenos seruicios que
el dho Pedro Sanchez de Ayerue nos ha
hecho y haze de cada dia en la Conseruacion
y Defensa de la dha villa de Daroca y
Castillo de Mirabet y en otras partes

Cuba

Yo Sancho Garcés de Loarre, escribano de la ciudad de Calatayud

Sepan quantos este público instrumento de testimonio vieren como yo Sancho Garcés de Loarre, escribano de la ciudad de Calatayud, por autoridad del muy noble señor don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Aragón, de Valencia, de Mallorca, de Sicilia, de Cerdeña y de Córcega, conde de Barcelona, marqués de Provenza, duque de Atenas y de Neopatria, a ruego y petición de don Pedro Martínez de Luna, señor de la villa de Illueca, por la presente doy fe y testimonio como el dicho don Pedro Martínez de Luna, señor de la villa de Illueca, por sí y en nombre de doña Sancha Ximénez de Urrea, su mujer, y de don Juan Ximénez de Urrea, señor de la villa de Biota, y de don Pedro Ximénez de Urrea, señor de la villa de Ejea de los Caballeros, hijos legítimos y herederos de los dichos don Pedro Martínez de Luna y doña Sancha Ximénez de Urrea, su mujer, por sí y en nombre de sus hijos y herederos y sucesores, y de don Fernando Ximénez de Urrea, señor de la villa de Fuentes de Ebro, y de don Lope Ximénez de Urrea, señor de la villa de Novallas, hijos legítimos y herederos de los dichos don Pedro Martínez de Luna y doña Sancha Ximénez de Urrea, su mujer, por sí y en nombre de sus hijos y herederos y sucesores, y de don Alfonso Fernández de Heredia, señor de la villa de Mediana, y de doña Sancha Ximénez de Urrea, su mujer, hija legítima y heredera de los dichos don Pedro Martínez de Luna y doña Sancha Ximénez de Urrea, su mujer, por sí y en nombre de sus hijos y herederos y sucesores, y de don Juan Fernández de Heredia, señor de la villa de Alfajarín, y de don Pedro Fernández de Heredia, señor de la villa de Fuendetodos, hijos legítimos y herederos de los dichos don Alfonso Fernández de Heredia y doña Sancha Ximénez de Urrea, su mujer, por sí y en nombre de sus hijos y herederos y sucesores, y de don Juan Ximénez de Urrea, señor de la villa de Almudévar

que ppo mensis decembris
anno mdlxij

cotty Valendie ffrancisco Serrano regidor cum regidor
go Sancho recibido el francisco minyo regidor
ais mi oficio notario fecha Sola Vno mensis
Sola razones en Sumario Sacro en Cinco
dezembre Carneras / cj ligeray

Pedro ximenez y Vno Sola Sacro Calatayud / ligeray

atty Valendie benito Cazcaro aragon Sancho
recibido el dicho francisco minyo regidor bynie
eeij ℔ dos Sola Sola fecha en dicho Sacro Calatayud

Pedro Serrano rubaniera y miguel de pedro ynes
ayuso /

atty Valendie antho lopez Carnicero gines delos Sanchez
abadesa mujer y Carnicero de la mancebia
antho Sancho recibido el dicho minyo regidor gryjue
tos Sobre dezembre en Cinco que la dicha Sancho
Calatayud anno enotado en dicho Sacro y Sancho el
mismo de dezembre en mil dc lxij gryjuetos Cuenca
Vno / ligeray

Pedro ximenez pedro de Sanangel y luys gonçalez
Clay

Die ppo mensis decembris
anno mdlxij

tauna de juez de nerves Valendie miguel gonçalez vno dicho Sancho
dicho ℔ Calatayud dezembre mujer yo francisco minyo regidor
dicho Cuenca Vno Sola Sacro Calatayud
Sancho ynes
Pedro ximenez alcayde y Sancho de molina

tauna Enero agosto Valendie el dicho miguel gonçalez vno dicho
Sancho recibido ℔ abad de agosto mano dicho
miguel yo el dicho regidor las Enero agosto
y ℔ Sancho Sola

Pedro ximenez

tauna de vno Valendie el dicho miguel gonçalez vno dicho Sancho
recibido de dicho ℔ Sancho recibido el dicho regidor tauna agosto
Sancho Calatayud Sancho ynes dicho Sancho recibido de dicho
cp ℔ Cuenca Vno Sola Sacro Calatayud
Sancho ynes

Pedro ximenez alcayde y Sancho de molina

tauna dicho enero mesis Valendie el dicho miguel gonçalez vno dicho Sancho
dicho ℔ Calatayud de dezembre mano dicho Sancho
eeby ℔ dicho mano cj dicho miguel dicho de aparmesta
Sancho Sancho Sancho valle Sancho Cuenca Sola Sacro
Calatayud

Pedro ximenez

Archivo Municipal de Calatayud

+

Diez y seys sueldos
en la taula

Item mas vendre el dito Ximo reloari
vn libro de pergamino de
molts folios scrito de lletra
de mano appellado Repertorio
de Sentencias

+

Dic y nueue de Jamoca
anno nd Mcclxj

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Sanchez de Calatayud
vezino de Calatayud otorgo e conozco que vendo a vos Juan Sanchez
de Calatayud vezino de Calatayud la mi casa que he en la dicha villa
de Calatayud en la Puerta de Toledo, la qual casa es entre casas de
Juan Sanchez de Calatayud de la una parte e casas de Juan Sanchez
de Calatayud de la otra parte e casas de Juan Sanchez de Calatayud
de la otra parte e casas de Juan Sanchez de Calatayud de la otra parte
e casas de Juan Sanchez de Calatayud de la otra parte e casas de Juan
Sanchez de Calatayud de la otra parte e casas de Juan Sanchez de
Calatayud de la otra parte e casas de Juan Sanchez de Calatayud de la
otra parte e casas de Juan Sanchez de Calatayud de la otra parte e casas
de Juan Sanchez de Calatayud de la otra parte e casas de Juan Sanchez
de

+

Dié primensis nouembris
anno m d lx calay

Ala^to

attreeps &
atto

Evendié el mag^co amgoni feren lugarte
justicia asi cam sipindo ques del cam^o
go lamerche y los sus vasalles adoyeldo
monti de sfanso olmi jurad mandamien
to mi mayo regidor gnelle y gregne a fand
de sanso sse gratuytes dos y quarenta
sobs por los vasos que ha stado en todos montes alo
sobs ~~por los vasos que ha stado en todos montes~~
~~sobs~~ ~~de sfanso~~ ~~de mi dicho jurad~~ ~~y este

+

Die p̃mo mensis octobris
anno d̃ni Mcclxxv

Franciscus Petri de Sancto Vincencio de Calatayu
et Petrus Garcie de Fontibus ciues Calatayu
fecerunt finem et pactum de firmando
cum Petro Petri de Sancto Vincencio
ciue Calatayu de quadam pecia
terre sita in termino de Calatayu
ubi dicitur ad Sanctum Vincencium
que fuit Petri Petri de Sancto Vincencio
patris dicti Petri Petri
Et Petrus Petri de Sancto Vincencio
dedit dicto Petro Garcie de Fontibus
ciui Calatayu quadraginta solidos
Calatayorum de quibus se tenuit
per bene solutum et paccatum
renunciando exceptioni non numerate
et non solute pecunie
Et Hieronimus Petri de Sancta Cruce
scriptor publicus Calatayu
hanc cartam scripsit

Die p̃mo mensis octobris anno
d̃ni Mcclxxv

Franciscus Petri de Sancto Vincencio de Calatayu
et Petrus Garcie de Fontibus ciues Calatayu
fecerunt finem et pactum de firmando
cum Petro Petri de Sancto Vincencio
ciue Calatayu de quadam pecia
terre sita in termino de Calatayu
ubi dicitur ad Sanctum Vincencium
que fuit Petri Petri de Sancto Vincencio
patris dicti Petri Petri
Et Petrus Petri de Sancto Vincencio
dedit dicto Petro Garcie de Fontibus
ciui Calatayu quadraginta solidos
Calatayorum de quibus se tenuit
per bene solutum et paccatum
renunciando exceptioni non numerate
et non solute pecunie
Et Hieronimus Petri de Sancta Cruce
scriptor publicus Calatayu
hanc cartam scripsit

Die p̃mo mensis octobris anno
d̃ni Mcclxxv

Franciscus Petri de Sancto Vincencio de Calatayu
et Petrus Garcie de Fontibus ciues Calatayu
fecerunt finem et pactum de firmando
cum Petro Petri de Sancto Vincencio
ciue Calatayu de quadam pecia
terre sita in termino de Calatayu
ubi dicitur ad Sanctum Vincencium
que fuit Petri Petri de Sancto Vincencio
patris dicti Petri Petri
Et Petrus Petri de Sancto Vincencio
dedit dicto Petro Garcie de Fontibus
ciui Calatayu quadraginta solidos
Calatayorum de quibus se tenuit
per bene solutum et paccatum
renunciando exceptioni non numerate
et non solute pecunie
Et Hieronimus Petri de Sancta Cruce
scriptor publicus Calatayu
hanc cartam scripsit

Die p̃mo mensis octobris anno
d̃ni Mcclxxv

Franciscus Petri de Sancto Vincencio de Calatayu
et Petrus Garcie de Fontibus ciues Calatayu
fecerunt finem et pactum de firmando
cum Petro Petri de Sancto Vincencio
ciue Calatayu de quadam pecia
terre sita in termino de Calatayu
ubi dicitur ad Sanctum Vincencium
que fuit Petri Petri de Sancto Vincencio
patris dicti Petri Petri
Et Petrus Petri de Sancto Vincencio
dedit dicto Petro Garcie de Fontibus
ciui Calatayu quadraginta solidos
Calatayorum de quibus se tenuit
per bene solutum et paccatum
renunciando exceptioni non numerate
et non solute pecunie
Et Hieronimus Petri de Sancta Cruce
scriptor publicus Calatayu
hanc cartam scripsit

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die eeb[re]y or[dina]rio ann[o]
nd[o] Calat[a]y

tanca
burdel
Yo ende mgr[e] gonçalvo midi Yo reçeui
p[o]r p[o]r[ue] de Sancho mingo regidor tuuo
amp[ar]at de agorri las casas del cab[il]
cell[e] o lagune asenbarij letam[ar] dee se
nuu dese p[ar]ed/ pongo[n] eelu and/ pongo[n] eelu and p
mem[ar]anne el dicho ee dia eelme
seruou/ porçein de ~~cien~~ cieno
y pegore fotas. ey lagelley

Pedro ganen labrad[or] y jud[a]e uso/

tanca
Yo ende
fran[cis]co
dicho
ee dicho regidor tanca acome
dee[n]gua[n]ey los ~~carnal~~ dos ee lagune
vi eelos jurados ~~y~~ pongo[n] eelu and
reply[ca] lagune ane sano lenam ee ~~y~~ pueu ee
abril ey pegore ee tenaz yuco fotas
y carena ~~arrie~~ et ech[o] de abril y lugo
ey

Pedro ganen

Antonio Fernandez

Die p[ri]mo mensis Januarij
anno nd[o] lxj Calat[a]y

Arre[n]d[a]do
alcabas
Yo ende ffrancisco minyo regidor Cabeça de Junta
Señor ffrancisco de Lesa Justicia ordinario de la villa
Calatayud y sus terminos Cabeça de Partido en
and[o]e Comun Como el dicho mes de Enero
corriente/ por ante Diego Lopez de Ayala escriuano
de mi y testigos ynfrascriptos fuemos requeridos
y Requerimos de parte de Pedro de Allanz arren
dador y Recabdador que fue de las rentas de
alcabalas y otras cosas a ellas anexas y pertenes
cientes de los años pasados de mill y quinientos
y sesenta y vno y mill y quinientos y sesenta y dos
y mill y quinientos y sesenta y tres y mill y quinientos
y sesenta y quatro y mill y quinientos y sesenta y cinco
y mill y quinientos y sesenta y seis y mill y quinientos
y sesenta y siete y mill y quinientos y sesenta y ocho
y mill y quinientos y sesenta y nueue y mill y quinientos
y setenta y mill y quinientos y setenta y vno y mill y
quinientos y setenta y dos y mill y quinientos y setenta
y tres y mill y quinientos y setenta y quatro y mill y
quinientos y setenta y cinco y mill y quinientos y
setenta y seis y mill y quinientos y setenta y siete
y mill y quinientos y setenta y ocho y mill y quinientos
y setenta y nueue y mill y quinientos y ochenta y
mill y quinientos y ochenta y vno y mill y quinientos
y ochenta y dos y mill y quinientos y ochenta y tres
y mill y quinientos y ochenta y quatro y mill y quinientos
y ochenta y cinco y mill y quinientos y ochenta y seis
y mill y quinientos y ochenta y siete y mill y quinientos
y ochenta y ocho y mill y quinientos y ochenta y nueue
y mill y quinientos y nouenta y mill y quinientos y
nouenta y vno y mill y quinientos y nouenta y dos
y mill y quinientos y nouenta y tres y mill y quinientos
y nouenta y quatro y mill y quinientos y nouenta y cinco
y mill y quinientos y nouenta y seis y mill y quinientos
y nouenta y siete y mill y quinientos y nouenta y ocho
y mill y quinientos y nouenta y nueue y mill y seiscientos
y vno y mill y seiscientos y dos y mill y seiscientos y tres
y mill y seiscientos y quatro y mill y seiscientos y cinco
y mill y seiscientos y seis y mill y seiscientos y siete
y mill y seiscientos y ocho y mill y seiscientos y nueue
y mill y seiscientos y diez y mill y seiscientos y diez y vno
y mill y seiscientos y diez y dos y mill y seiscientos y diez y tres
y mill y seiscientos y diez y quatro y mill y seiscientos y diez y cinco
y mill y seiscientos y diez y seis y mill y seiscientos y diez y siete
y mill y seiscientos y diez y ocho y mill y seiscientos y diez y nueue
y mill y seiscientos y veynte y mill y seiscientos y veynte y vno
y mill y seiscientos y veynte y dos y mill y seiscientos y veynte y tres
y mill y seiscientos y veynte y quatro y mill y seiscientos y veynte y cinco
y mill y seiscientos y veynte y seis y mill y seiscientos y veynte y siete
y mill y seiscientos y veynte y ocho y mill y seiscientos y veynte y nueue
y mill y seiscientos y treynta y mill y seiscientos y treynta y vno
y mill y seiscientos y treynta y dos y mill y seiscientos y treynta y tres
y mill y seiscientos y treynta y quatro y mill y seiscientos y treynta y cinco
y mill y seiscientos y treynta y seis y mill y seiscientos y treynta y siete
y mill y seiscientos y treynta y ocho y mill y seiscientos y treynta y nueue
y mill y seiscientos y quarenta y mill y seiscientos y quarenta y vno
y mill y seiscientos y quarenta y dos y mill y seiscientos y quarenta y tres
y mill y seiscientos y quarenta y quatro y mill y seiscientos y quarenta y cinco
y mill y seiscientos y quarenta y seis y mill y seiscientos y quarenta y siete
y mill y seiscientos y quarenta y ocho y mill y seiscientos y quarenta y nueue
y mill y seiscientos y cinquenta y mill y seiscientos y cinquenta y vno
y mill y seiscientos y cinquenta y dos y mill y seiscientos y cinquenta y tres
y mill y seiscientos y cinquenta y quatro y mill y seiscientos y cinquenta y cinco
y mill y seiscientos y cinquenta y seis y mill y seiscientos y cinquenta y siete
y mill y seiscientos y cinquenta y ocho y mill y seiscientos y cinquenta y nueue
y mill y seiscientos y sesenta y mill y seiscientos y sesenta y vno
y mill y seiscientos y sesenta y dos y mill y seiscientos y sesenta y tres
y mill y seiscientos y sesenta y quatro y mill y seiscientos y sesenta y cinco
y mill y seiscientos y sesenta y seis y mill y seiscientos y sesenta y siete
y mill y seiscientos y sesenta y ocho y mill y seiscientos y sesenta y nueue
y mill y seiscientos y setenta y mill y seiscientos y setenta y vno
y mill y seiscientos y setenta y dos y mill y seiscientos y setenta y tres
y mill y seiscientos y setenta y quatro y mill y seiscientos y setenta y cinco
y mill y seiscientos y setenta y seis y mill y seiscientos y setenta y siete
y mill y seiscientos y setenta y ocho y mill y seiscientos y setenta y nueue
y mill y seiscientos y ochenta y mill y seiscientos y ochenta y vno
y mill y seiscientos y ochenta y dos y mill y seiscientos y ochenta y tres
y mill y seiscientos y ochenta y quatro y mill y seiscientos y ochenta y cinco
y mill y seiscientos y ochenta y seis y mill y seiscientos y ochenta y siete
y mill y seiscientos y ochenta y ocho y mill y seiscientos y ochenta y nueue
y mill y seiscientos y nouenta y mill y seiscientos y nouenta y vno
y mill y seiscientos y nouenta y dos y mill y seiscientos y nouenta y tres
y mill y seiscientos y nouenta y quatro y mill y seiscientos y nouenta y cinco
y mill y seiscientos y nouenta y seis y mill y seiscientos y nouenta y siete
y mill y seiscientos y nouenta y ocho y mill y seiscientos y nouenta y nueue
y mill y setecientos y mill y setecientos y vno y mill y setecientos y dos
y mill y setecientos y tres y mill y setecientos y quatro y mill y setecientos y cinco
y mill y setecientos y seis y mill y setecientos y siete y mill y setecientos y ocho
y mill y setecientos y nueue y mill y setecientos y diez y mill y setecientos y diez y vno
y mill y setecientos y diez y dos y mill y setecientos y diez y tres
y mill y setecientos y diez y quatro y mill y setecientos y diez y cinco
y mill y setecientos y diez y seis y mill y setecientos y diez y siete
y mill y setecientos y diez y ocho y mill y setecientos y diez y nueue
y mill y setecientos y veynte y mill y setecientos y veynte y vno
y mill y setecientos y veynte y dos y mill y setecientos y veynte y tres
y mill y setecientos y veynte y quatro y mill y setecientos y veynte y cinco
y mill y setecientos y veynte y seis y mill y setecientos y veynte y siete
y mill y setecientos y veynte y ocho y mill y setecientos y veynte y nueue
y mill y setecientos y treynta y mill y setecientos y treynta y vno
y mill y setecientos y treynta y dos y mill y setecientos y treynta y tres
y mill y setecientos y treynta y quatro y mill y setecientos y treynta y cinco
y mill y setecientos y treynta y seis y mill y setecientos y treynta y siete
y mill y setecientos y treynta y ocho y mill y setecientos y treynta y nueue
y mill y setecientos y quarenta y mill y setecientos y quarenta y vno
y mill y setecientos y quarenta y dos y mill y setecientos y quarenta y tres
y mill y setecientos y quarenta y quatro y mill y setecientos y quarenta y cinco
y mill y setecientos y quarenta y seis y mill y setecientos y quarenta y siete
y mill y setecientos y quarenta y ocho y mill y setecientos y quarenta y nueue
y mill y setecientos y cinquenta y mill y setecientos y cinquenta y vno
y mill y setecientos y cinquenta y dos y mill y setecientos y cinquenta y tres
y mill y setecientos y cinquenta y quatro y mill y setecientos y cinquenta y cinco
y mill y setecientos y cinquenta y seis y mill y setecientos y cinquenta y siete
y mill y setecientos y cinquenta y ocho y mill y setecientos y cinquenta y nueue
y mill y setecientos y sesenta y mill y setecientos y sesenta y vno
y mill y setecientos y sesenta y dos y mill y setecientos y sesenta y tres
y mill y setecientos y sesenta y quatro y mill y setecientos y sesenta y cinco
y mill y setecientos y sesenta y seis y mill y setecientos y sesenta y siete
y mill y setecientos y sesenta y ocho y mill y setecientos y sesenta y nueue
y mill y setecientos y setenta y mill y setecientos y setenta y vno
y mill y setecientos y setenta y dos y mill y setecientos y setenta y tres
y mill y setecientos y setenta y quatro y mill y setecientos y setenta y cinco
y mill y setecientos y setenta y seis y mill y setecientos y setenta y siete
y mill y setecientos y setenta y ocho y mill y setecientos y setenta y nueue
y mill y setecientos y ochenta y mill y setecientos y ochenta y vno
y mill y setecientos y ochenta y dos y mill y setecientos y ochenta y tres
y mill y setecientos y ochenta y quatro y mill y setecientos y ochenta y cinco
y mill y setecientos y ochenta y seis y mill y setecientos y ochenta y siete
y mill y setecientos y ochenta y ocho y mill y setecientos y ochenta y nueue
y mill y setecientos y nouenta y mill y setecientos y nouenta y vno
y mill y setecientos y nouenta y dos y mill y setecientos y nouenta y tres
y mill y setecientos y nouenta y quatro y mill y setecientos y nouenta y cinco
y mill y setecientos y nouenta y seis y mill y setecientos y nouenta y siete
y mill y setecientos y nouenta y ocho y mill y setecientos y nouenta y nueue
y mill y ochocientos y mill y ochocientos y vno y mill y ochocientos y dos
y mill y ochocientos y tres y mill y ochocientos y quatro y mill y ochocientos y cinco
y mill y ochocientos y seis y mill y ochocientos y siete y mill y ochocientos y ocho
y mill y ochocientos y nueue y mill y ochocientos y diez y mill y ochocientos y diez y vno
y mill y ochocientos y diez y dos y mill y ochocientos y diez y tres
y mill y ochocientos y diez y quatro y mill y ochocientos y diez y cinco
y mill y ochocientos y diez y seis y mill y ochocientos y diez y siete
y mill y ochocientos y diez y ocho y mill y ochocientos y diez y nueue
y mill y ochocientos y veynte y mill y ochocientos y veynte y vno
y mill y ochocientos y veynte y dos y mill y ochocientos y veynte y tres
y mill y ochocientos y veynte y quatro y mill y ochocientos y veynte y cinco
y mill y ochocientos y veynte y seis y mill y ochocientos y veynte y siete
y mill y ochocientos y veynte y ocho y mill y ochocientos y veynte y nueue
y mill y ochocientos y treynta y mill y ochocientos y treynta y vno
y mill y ochocientos y treynta y dos y mill y ochocientos y treynta y tres
y mill y ochocientos y treynta y quatro y mill y ochocientos y treynta y cinco
y mill y ochocientos y treynta y seis y mill y ochocientos y treynta y siete
y mill y ochocientos y treynta y ocho y mill y ochocientos y treynta y nueue
y mill y ochocientos y quarenta y mill y ochocientos y quarenta y vno
y mill y ochocientos y quarenta y dos y mill y ochocientos y quarenta y tres
y mill y ochocientos y quarenta y quatro y mill y ochocientos y quarenta y cinco
y mill y ochocientos y quarenta y seis y mill y ochocientos y quarenta y siete
y mill y ochocientos y quarenta y ocho y mill y ochocientos y quarenta y nueue
y mill y ochocientos y cinquenta y mill y ochocientos y cinquenta y vno
y mill y ochocientos y cinquenta y dos y mill y ochocientos y cinquenta y tres
y mill y ochocientos y cinquenta y quatro y mill y ochocientos y cinquenta y cinco
y mill y ochocientos y cinquenta y seis y mill y ochocientos y cinquenta y siete
y mill y ochocientos y cinquenta y ocho y mill y ochocientos y cinquenta y nueue
y mill y ochocientos y sesenta y mill y ochocientos y sesenta y vno
y mill y ochocientos y sesenta y dos y mill y ochocientos y sesenta y tres
y mill y ochocientos y sesenta y quatro y mill y ochocientos y sesenta y cinco
y mill y ochocientos y sesenta y seis y mill y ochocientos y sesenta y siete
y mill y ochocientos y sesenta y ocho y mill y ochocientos y sesenta y nueue
y mill y ochocientos y setenta y mill y ochocientos y setenta y vno
y mill y ochocientos y setenta y dos y mill y ochocientos y setenta y tres
y mill y ochocientos y setenta y quatro y mill y ochocientos y setenta y cinco
y mill y ochocientos y setenta y seis y mill y ochocientos y setenta y siete
y mill y ochocientos y setenta y ocho y mill y ochocientos y setenta y nueue
y mill y ochocientos y ochenta y mill y ochocientos y ochenta y vno
y mill y ochocientos y ochenta y dos y mill y ochocientos y ochenta y tres
y mill y ochocientos y ochenta y quatro y mill y ochocientos y ochenta y cinco
y mill y ochocientos y ochenta y seis y mill y ochocientos y ochenta y siete
y mill y ochocientos y ochenta y ocho y mill y ochocientos y ochenta y nueue
y mill y ochocientos y nouenta y mill y ochocientos y nouenta y vno
y mill y ochocientos y nouenta y dos y mill y ochocientos y nouenta y tres
y mill y ochocientos y nouenta y quatro y mill y ochocientos y nouenta y cinco
y mill y ochocientos y nouenta y seis y mill y ochocientos y nouenta y siete
y mill y ochocientos y nouenta y ocho y mill y ochocientos y nouenta y nueue
y mill y nouecientos y mill y nouecientos y vno y mill y nouecientos y dos
y mill y nouecientos y tres y mill y nouecientos y quatro y mill y nouecientos y cinco
y mill y nouecientos y seis y mill y nouecientos y siete y mill y nouecientos y ocho
y mill y nouecientos y nueue y mill y nouecientos y diez y mill y nouecientos y diez y vno
y mill y nouecientos y diez y dos y mill y nouecientos y diez y tres
y mill y nouecientos y diez y quatro y mill y nouecientos y diez y cinco
y mill y nouecientos y diez y seis y mill y nouecientos y diez y siete
y mill y nouecientos y diez y ocho y mill y nouecientos y diez y nueue
y mill y nouecientos y veynte y mill y nouecientos y veynte y vno
y mill y nouecientos y veynte y dos y mill y nouecientos y veynte y tres
y mill y nouecientos y veynte y quatro y mill y nouecientos y veynte y cinco
y mill y nouecientos y veynte y seis y mill y nouecientos y veynte y siete
y mill y nouecientos y veynte y ocho y mill y nouecientos y veynte y nueue
y mill y nouecientos y treynta y mill y nouecientos y treynta y vno
y mill y nouecientos y treynta y dos y mill y nouecientos y treynta y tres
y mill y nouecientos y treynta y quatro y mill y nouecientos y treynta y cinco
y mill y nouecientos y treynta y seis y mill y nouecientos y treynta y siete
y mill y nouecientos y treynta y ocho y mill y nouecientos y treynta y nueue
y mill y nouecientos y quarenta y mill y nouecientos y quarenta y vno
y mill y nouecientos y quarenta y dos y mill y nouecientos y quarenta y tres
y mill y nouecientos y quarenta y quatro y mill y nouecientos y quarenta y cinco
y mill y nouecientos y quarenta y seis y mill y nouecientos y quarenta y siete
y mill y nouecientos y quarenta y ocho y mill y nouecientos y quarenta y nueue
y mill y nouecientos y cinquenta y mill y nouecientos y cinquenta y vno
y mill y nouecientos y cinquenta y dos y mill y nouecientos y cinquenta y tres
y mill y nouecientos y cinquenta y quatro y mill y nouecientos y cinquenta y cinco
y mill y nouecientos y cinquenta y seis y mill y nouecientos y cinquenta y siete
y mill y nouecientos y cinquenta y ocho y mill y nouecientos y cinquenta y nueue
y mill y nouecientos y sesenta y mill y nouecientos y sesenta y vno
y mill y nouecientos y sesenta y dos y mill y nouecientos y sesenta y tres
y mill y nouecientos y sesenta y quatro y mill y nouecientos y sesenta y cinco
y mill y nouecientos y sesenta y seis y mill y nouecientos y sesenta y siete
y mill y nouecientos y sesenta y ocho y mill y nouecientos y sesenta y nueue
y mill y nouecientos y setenta y mill y nouecientos y setenta y vno
y mill y nouecientos y setenta y dos y mill y nouecientos y setenta y tres
y mill y nouecientos y setenta y quatro y mill y nouecientos y setenta y cinco
y mill y nouecientos y setenta y seis y mill y nouecientos y setenta y siete
y mill y nouecientos y setenta y ocho y mill y nouecientos y setenta y nueue
y mill y nouecientos y ochenta y mill y nouecientos y ochenta y vno
y mill y nouecientos y ochenta y dos y mill y nouecientos y ochenta y tres
y mill y nouecientos y ochenta y quatro y mill y nouecientos y ochenta y cinco
y mill y nouecientos y ochenta y seis y mill y nouecientos y ochenta y siete
y mill y nouecientos y ochenta y ocho y mill y nouecientos y ochenta y nueue
y mill y nouecientos y nouenta y mill y nouecientos y nouenta y vno
y mill y nouecientos y nouenta y dos y mill y nouecientos y nouenta y tres
y mill y nouecientos y nouenta y quatro y mill y nouecientos y nouenta y cinco
y mill y nouecientos y nouenta y seis y mill y nouecientos y nouenta y siete
y mill y nouecientos y nouenta y ocho y mill y nouecientos y nouenta y nueue
y dos mill y mill y mill y

[illegible] ey ey: Jeronimo [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

...nos personas y bienes y fueros y buenos usos y costumbres
...ge y
...ffranco mayo regidor
...yo miz hieronymo feron soy testigo
...yo hieronymo azoyda soy testigo y me firme por ...
...arrendantes y obligados

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como nos andres ferrandez labrador vezino de la villa de alcala de henares y yo pedro ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares otorgamos y conocemos que somos fiadores y principales pagadores por andres ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares de la cantidad de maravedis contenida en la carta de obligacion que el dicho andres ferrandez otorgo en favor de ...

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como nos andres ferrandez labrador vezino de la villa de alcala de henares y yo pedro ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares otorgamos y conocemos que somos fiadores y principales pagadores por andres ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares de la cantidad de maravedis contenida en la carta de obligacion que el dicho andres ferrandez otorgo en favor de ...

...ffranco mayo regidor
yo miz hieronymo feron soy testigo
yo hieronymo azoyda soy testigo y me firme por ...
arrendantes y obligados

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como nos andres ferrandez labrador vezino de la villa de alcala de henares y yo pedro ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares otorgamos y conocemos que somos fiadores y principales pagadores por andres ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares de la cantidad de maravedis contenida en la carta de obligacion que el dicho andres ferrandez otorgo en favor de ...

Die y mes sobre dichos ante mi escribano

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como nos andres ferrandez labrador vezino de la villa de alcala de henares y yo pedro ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares otorgamos y conocemos que somos fiadores y principales pagadores por andres ferrandez labrador vezino de la dicha villa de alcala de henares de la cantidad de maravedis contenida en la carta de obligacion que el dicho andres ferrandez otorgo en favor de ...

...ffranco mayo regidor
yo miz hieronymo feron soy testigo
yo hieronymo azoyda soy testigo y me firme por ...
arrendantes y obligados

Jurado

+

die ph mensis Januarij
anno nat dñi Mcccxlix Calatayu

Atto Yo dende lugartheniente nuevo mayordomo
L S de los prior canonges y clavarios de la Seo de
Calatayu aroqo Sanz regidor de dicha
mitad regidor cimmera jurado por la
audiencia de los jurados en lugar y
lugares

Pd Domus Petrus Ximenez y Boadella
mey Baiulus

die vby mensis Januarij
anno nat dñi Mcccxlix Calatayu

Atto Yo dende Joan de Alagon regidor aroqo Sanz regidor
de dicha mitad regidor tres mill sueldos por
Mayo del dicho Consello de dos gualegos y
Alb albaranes cerca de dicho fecho y lugar

Pd Domus de Sanmartin y Pedro de Sanmartin

Die pbus mensis Januarij
anno nat dñi Mcccxlix Calatayu

Atto Yo dende y Gabriel Seeran mayor aroqo Sanz
Leen S de Sancho regidor de dicha mitad regidor
tenedor de los bienes de los Judios
muertos sin testamento en lugar y

Pd Bartholome Baiulus y Ygnacio Seeran
menor

Die pbus mensis Februarij
anno nat dñi Mcccxlix Calatayu

Yo dende dicho Joan de este
Cap notº Ciudadano de Calatayu
de Alagon attendiendo y conssiderando
Jayme Ximenez y Joan de Padilla Ju
rados como comissarios de la Corte del Sor
Justicia de Aragon arrendado dos bi
nas fitadas en Alcanyiz y otras dos
fitadas en la villa de Quinto que fueron apre
hendidas por la dicha Corte del dicho Justi
cia de Aragon a Joan de Pocenfollado
teniente por Procurador de quatrocientos flo
rines de Aragon a Sanz Joan y a mi dicho
Scrivano segun consta por auto de la mesma data
fecho en Alcanyiz por el dicho Justicia de
Aragon ante Pedro Martinez de Ayerbe
Notº real recebido y testificado el qual fecho
Juicio de Derecho fue pronunciado y se obligo
de hay en adelante pagar de la suerte dicha
dar de los dichos Sanz Joan y a mi dicho
Scrivano de pennjas y costas que por
razon de lo sobre dicho hauemos hecho

otramanera el dicho rouego del alcayd
ador y mandaxagado / y pagarlo por
que qualquiera mando en bienes del
dicho Juan de Medina y @ esto tener y cum
plir obligo a sy y a todos sus bienes y assi mismo
como fiador y principal pagador doy
de mi cierta ciencia y expresa
voluntad y consentimiento
todos los dichos sus bienes y del valor de la
villa mera valor del alcayd ador
Gruesso rouego demos fernandez
fazedor rouego del dicho y todo aquello
que por el valor mando aber de aper
cebir rouego del valor mando aber de aper
cebir rouego del escriuano y testigos
y cargos y juramento de lugar en
yo juan andres tener notº a ruego lo sobre
dicho / y francisco serrano hoy testigo
yo pedro de blasco nos testigo

Los sobre dichos francisco serrano
y pedro de blasco nos

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die decimo quinto
mensis Julii

Valencie franciscus Ruyz regidor civitatis
Valencie et franciscus de Cardona
nuncius Maiestatis nostre mihi
fecerunt fidem quod ipse dominus
regens fidelis dilectus noster quod
pene debitum exercitii officii sui
ad presens regit

Et Joan de Cabanillas procurador

Die duodecimo februarii
anno predicto

Valencie Petrus Exarch civis
ciuitatis Valencie fecit fidem quod
ipse dominus regens officium
regentis gerit et exercet et
regere exercereque intendit et
quod ipse fecit et facit omnia
et singula que bonum et fidelem
regentem officium regentis
decet et tenetur facere

Et Luys Cagarra et alii plures

Die xxiiij mensis februarii
anno predicto

Valencie Ludovicus Ferrerius
canonicus et vicarius generalis
Illustrissimi et Reverendissimi
domini archiepiscopi Valencie
fecit fidem quod ipse dominus
regens officium regentis gerit
et exercet et quod ipse fecit
et facit omnia et singula que
bonum et fidelem regentem
officium regentis decet et
tenetur facere

Et Joan de Cabanillas procurador

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die pp by mensis febroy
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Pero Ferrandez Cavallero
ttt ecc ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor desta
Ciudad de Calatayud Regidor desta Aldea
de Ateca por el Rey nro señor Regidor
Vasallos vezinos y moradores desta
dicha Aldea de Ateca en nombre
de los Vasallos del dicho señor Rey
segun parece

Die p mensis marcij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre en Bañer mosse Lorenco abad
Con Ex^a^ grs de Cesaraugusta Regidor
ttt ecc ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor treynta dos Vasallos Vezinos
de la dicha Aldea de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio
Vbeyes

die p by mensis marcij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Gonçalvo Muñoz Regidor
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor quatro vezinos Vasallos del dicho señor
Rey de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Joan Gozen de Calay y Hernando de Calay

die p by mensis marcij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Hieronimo de la Figuera
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor dos vezinos Vasallos del dicho señor Rey
de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio Vbeyes

die p by mensis marcij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Hieronimo de la Figuera
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor dos vezinos Vasallos del dicho señor Rey
de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio Vbeyes

die p by mensis marcij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Hieronimo de la Figuera
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor dos vezinos Vasallos del dicho señor Rey
de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio Vbeyes

die p by mensis marcij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Hieronimo de la Figuera
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor dos vezinos Vasallos del dicho señor Rey
de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio Vbeyes

die p by mensis marcij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Hieronimo de la Figuera
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor dos vezinos Vasallos del dicho señor Rey
de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio Vbeyes

Die my mensis maij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Hieronimo de la Figuera
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor dos vezinos Vasallos del dicho señor Rey
de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio Vbeyes

Die my mensis maij
anno nd Ihu Calay

Atty Vsendre el mag^n^ Hieronimo de la Figuera
ttt ℔ Regidor por el Rey nro señor Regidor
Regidor dos vezinos Vasallos del dicho señor Rey
de la dicha Villa de Ateca en nombre
de los dichos Vasallos

℔ Bernat Hieronimo Sastre y Bonifacio Vbeyes

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die p.mera mensis maij anno
m.d Ly calay

Vendrie Joa de Funes arrogo Jaurs regidor
de la v.a ciuy.t regidor grieyes Jolas del
mon de m.d Ly predicador legaye egensor
en la dicha and en lugar dey

Bartholome Liguer y Jeronimo de Jsabel

Die p.mera mensis maij anno
m.d Ly calay

Vendrie mosse Lorenc abbat presbiter Jan
p.r.e grey en la dicha and en nombre de Jan
Isabel Jua Jorander arrogo Jaurs regidor dela
dicha ciuy.t mas de Jsanch ciuy.t regidor dela
dicha grieyes Jolas del Ibro febrero y arrogie
del grueu de nou.dozientos y Cinc.ta de Jolas
patrogie de Jesu Jesu de abril trayentas y Cinc.ta
Jolas gressundos mil y trem Jolas segensos
y Jan del and m.d Ly

Bartholome y Juanes y Jeronymo de Jsabel

Die p.mera mensis maij
anno m.d Ly calay

Vendrie mosse Jeronimo de Jsabel Jua
Jorander arrogo Jaurs regidor dela dicha
ciuy.t mié Jolas grieyes Jolas que
Jovelo Cabrerenc.s se abre y Jeuler
eenc.s se abrid en m.d Ly lugar y

Pedro Jorey vender y mercié segonis

Die p.mera mensis Junij
anno m.d Ly calay

Vendrie mosse Pedro de Jsabel presbiter
vesino de la dicha ciuy.t en lugar y
en nombre de Jua Jorander arrogo Jaurs
regidor dela dicha ciuy.t mié Jolas grieyes
Jolas en la dicha ciuy.t en m.d Ly lugar y

Pedro Jorey vender y mercié segonis

Die p.mera mensis Junij
anno m.d Ly calay

Vendrie mosse Pedro de Jsabel presbiter
vesino de la dicha ciuy.t en lugar y en nombre
de Jua Jorander arrogo Jaurs regidor dela
dicha ciuy.t mié Jolas grieyes Jolas en la
dicha ciuy.t en m.d Ly lugar y

Pedro Jorey vender y mercié segonis

Die p.mera mensis Junij
anno m.d Ly calay

Vendrie mosse Pedro de Jsabel presbiter
vesino de la dicha ciuy.t en lugar y en nombre
de Jua Jorander arrogo Jaurs regidor dela
dicha ciuy.t mié Jolas grieyes Jolas en la
dicha ciuy.t en m.d Ly lugar y

Pedro Jorey vender y mercié segonis

Die p.mera mensis Junij
anno m.d Ly calay

Vendrie mosse Pedro de Jsabel presbiter
vesino de la dicha ciuy.t en lugar y en nombre
de Jua Jorander arrogo Jaurs regidor dela
dicha ciuy.t mié Jolas grieyes Jolas en la
dicha ciuy.t en m.d Ly lugar y

Pedro Jorey vender y mercié segonis

Die p.mera mensis Junij
anno m.d Ly calay

Vendrie mosse Pedro de Jsabel presbiter
vesino de la dicha ciuy.t en lugar y en nombre
de Jua Jorander arrogo Jaurs regidor dela
dicha ciuy.t mié Jolas grieyes Jolas en la
dicha ciuy.t en m.d Ly lugar y

Pedro Jorey vender y mercié segonis

Die p.mera mensis Junij
anno m.d Ly calay

Vendrie mosse Pedro de Jsabel presbiter
vesino de la dicha ciuy.t en lugar y en nombre
de Jua Jorander arrogo Jaurs regidor dela
dicha ciuy.t mié Jolas grieyes Jolas en la
dicha ciuy.t en m.d Ly lugar y

Pedro Jorey vender y mercié segonis

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xxvj Juny anno m
d lxj calatay

Eo die el mag(nifi)co mosse Joan [illegible] ca
vallero atorgo haver rescebido de la [illegible]
por manos de fran(cis)co muyo regidor
a [illegible] seys cientos sueldos y atra parte
[illegible] sueldos y havellos
m d lxj [illegible]

Testes ffrancisco de [illegible] y ~~miguel lopez~~
~~de lago~~ grabiel pastor

Die vij mensis July
anno m d lxj calatay

Eo die el mag(nifi)co gaspar [illegible] atorgo
haver rescebido de la ciudat por manos
de fran(cis)co muyo regidor a [illegible] mil sueldos
del henero de m d lxj y otros mil sueldos
del julio de m d lxj [illegible]
to [illegible]

Testes Rodrigo de Cabanyas y alonso de [illegible]
[illegible]

+

Die xvij mensis July
anno m d lxj calatay

Eo die Nunez diego de arcefia atorgo
haver rescebido de fran(cis)co muyo regidor [illegible]
[illegible] sueldos [illegible]
[illegible] de arcefia [illegible]
arcefia [illegible]

Testes [illegible] y pablo [illegible] vargas

+

Die xx mensis July
anno m d lxj calatay

Eo die Joan [illegible] atorgo haver rescebido de la ciudat por manos de fran(cis)co muyo
regidor [illegible] sueldos [illegible]
del julio de m d lxj [illegible]

Testes [illegible] Joan [illegible]
calatay

Die xxiij mensis July
anno m d lxj calatay

Eo die fran(cis)co muyo atorgo haver rescebido [illegible]
[illegible] andador de las [illegible] dos mil [illegible]
[illegible] sueldos [illegible]

Testes [illegible] y pedro perez

Die xxvij mensis July
anno m d lxj calatay

Eo die el mag(nifi)co luys [illegible] atorgo haver rescebido
de fran(cis)co muyo [illegible] sueldos [illegible]
[illegible] del [illegible] de m d lxj [illegible]

Testes ffelipe de [illegible] y francisco salazar

Die ij mensis agosti
anno m d lxj calatay

Eo die la mag(nifi)ca [illegible] atorgo haver rescebido de fran(cis)co [illegible] regidor
[illegible] sueldos [illegible] del [illegible] de
m d lxj

Testes [illegible] de [illegible] y [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Die y mensis augusti
anno ut d[ic]t[u]m

atto
cl[ausula] Sabed sea todos quantos esta carta de
poder vieren como yo Juan de Ayllon
vezino de la villa de Calatayud otorgo
y conozco por esta carta que doy
todo mi poder cumplido libre y bastante
segun que lo yo he y tengo y segun
que mas cumplido y bastante poder
segun derecho mas puede ser y debe
ser a vos Juan de Ayllon mi hijo
vezino de la villa de Calatayud
especialmente para que por mi y en
mi nombre podays parecer y parezcays
ante el muy magnifico señor Alcalde
mayor de la villa de Calatayud y
ante otro qualesquier alcaldes
ordinarios y de otra qualquier
jurisdicion que sea de la dicha villa
y ante sus lugartenientes y ante
qualesquier escribanos publicos y
del numero de la dicha villa y
ante otras qualesquier personas
que para lo infrascripto sea
menester y necesario de ser
y parezcays y cada uno de vos
por si y por el todo in solidum
que podays pedir y demandar
y pidays y demandays a
Juan de Ayllon mi padre
vezino de la villa de Calatayud
todos y qualesquier bienes
muebles y rayzes derechos y
acciones que a mi pertenezcan
y pertenecer puedan y deban
asi por razon de la dote que
yo aporte en el matrimonio
que entre mi y la dicha
Juana de Ayllon mi madre
se celebro como por razon
de la herencia que a mi
pertenezca y pertenecer
puede de los bienes de la
dicha Juana de Ayllon mi
madre y de todos y
qualesquier bienes que
a mi pertenezcan y
pertenecer puedan y deban
asi por razon de la dicha
dote como por razon de
la dicha herencia y de
todos y qualesquier
bienes que a mi
pertenezcan y pertenecer
puedan y deban asi
por razon de la dicha
dote como por razon
de la dicha herencia
y de

m[...] dic v febrery 1548 Santamaria

cc. lvij ℓ de mil sueldos v de sueldos [illegible]

c ℓ [illegible] Jayme Exido

c ℓ el [illegible] Exido

att ℓ [illegible] Exido

Francisco [illegible] de [illegible] de mil [illegible]

[illegible] Alonso y Thomas de [illegible]

Die xx mensis augusti
anno m d lvij

att Yo dende Joan de Lazaro regidor [...] atorgo hauer recebido de francisco muñoz regidor por manos de luys perez y de andres [...] mil dozientos sesenta sueldos [...] por [...] a Francisco [...]

Rodrigo de [...] y martin de alcaraz

Die xxi mensis febrery
anno md lvj calatayud

att Yo Joan de morlanes [...] de Isabel de [...] y [...] Lopez [...] atorgo hauer recebido de la ciudad por manos de francisco muñoz regidor quinientos sueldos de [...] de setiembre [...] de setiembre de md lvj [...]

Alonso de [illegible] y Joan de la [...]

+

Die viij mensis january
anno md lvj calatay

att Yo dende el mag[nifi]co luys muñoz de pamplona como procurador del mag[nifi]co mosen alonso muñoz segun consta por procura que fecho [...]

[...] atorgo hauer recebido de la ciudad por manos del mag[nifi]co francisco muñoz regidor del anyo mil quinientos cincuenta y [...] sueldos los quales la dicha ciudad [...] del anyo de md lvj [...] Jorge [...]

Rodrigo de [...] y Joan de cabanyas [...] calatay

Die xvj january anno md lvj calatay

att Yo dende el mag[nifi]co [...] perez [...] atorgo hauer recebido de la ciudad por manos de francisco muñoz regidor [...] del anyo de md lvj

francisco [...] y Joan de cabanyas

Die xv mensis febrery
anno md lvj calatay

att Yo dende el mag[nifi]co pedro lopez [...] de calatay como procurador de [...] lopez [...] que fecho en calatay [...] de nouiembre del anyo mil quinientos [...] atorgo hauer recebido de la ciudad por manos de francisco muñoz regidor del anyo md lvj [...] sueldos [...] de md lvj [...]

[...] y Joan de cabanyas

Archivo Municipal de Calatayud

Die p̃bymensis febrary
anno ut supra

Yo vendi mi casa que yo he en esta ciudad en la collación de Santa Maria la Mayor a la puerta que dicen de Valencia, que es entre casas de Pedro Sanchez de Ayerbe, que fue de Juan Sanchez de Ayerbe, y casas de Juan

+

Die ebm mensis may
anno nd lxxj calay

att/ Sepan quantos esta carta vieren como
yo Ferrando de Heredia abbad de sancta Fe
y comendador de Seron de Suso biuo en la villa
de Calatayud en la casa de la morada de mi
Religion en la qual de present so morador
y residor en la dicha villa de Calatayud por
razones que a ello me mueuen de mi cierta
sciencia y agora de present en la dicha villa
de Calatayud en presencia de mi notario y
testigos infrascriptos

Otorgo y conozco que he dado y
assignado a Pedro Ferrandez de Heredia
mi sobrino fijo de Pedro Ferrandez de Heredia
y de Catalina de Heredia mi hermana
vezinos de la villa de Alcala la Real
en el Reyno de Jahen

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

D. Juan

Año 15